

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

Tesis

LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO DE GUATEMALA EN
RELACIÓN DEL REGISTRO COLECTIVO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE
LOS TEXTILES INDÍGENAS GUATEMALTECOS (2005-2015)



TESIS

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

Eunice Rodríguez Guillén

Guatemala, julio de 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNÍFICO

DR. CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO

SECRETARIO GENERAL

DR. CARLOS ENRIQUE CAMEY RODAS

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

DIRECTOR:	Dr. Marcio Palacios Aragón
VOCAL I:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
VOCAL II:	Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
VOCAL III:	Licda. Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV:	Br. María Fernanda Santizo Carvajal
VOCAL V:	Br. José Pablo Menchú Jiménez
SECRETARIO:	Lic. Rodolfo Torres Martínez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

COORDINADOR:	Lic. Rubén Corado Cartagena
EXAMINADORA:	Licda. Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume
EXAMINADOR:	Lic. Luis Fernando de León Laparra
EXAMINADOR:	Lic. Norman Octavio Mendoza Domínguez
EXAMINADOR:	Lic. Luis David Winter Luther
EXAMINADOR:	Lic. Rubén Estuardo Ávila García

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Dr. Marcio Palacios Aragón
SECRETARIO:	Lic. Rodolfo Torres Martínez
EXAMINADORA:	Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
EXAMINADOR:	Dr. César Augusto Agreda Godínez
COORDINADOR:	Lic. Rubén Corado Cartagena

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, once de julio de dos mil diecisiete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: “**LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACIÓN DEL REGISTRO COLECTIVO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS TEXTILES INDÍGENAS GUATEMALTECOS. (2005-2015)**”, presentada por el (la) estudiante **EUNICE RODRÍGUEZ GUILLÉN** Carnet No. **201113588**.

Atentamente,

“**ID Y ENSEÑAD A TODOS**”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política




Se envía el expediente
c.c.: Archivo
10/jvt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día once de julio de dos mil diecisiete, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas, Dr. César Augusto Agreda Godínez y el Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACIÓN DEL REGISTRO COLECTIVO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS TEXTILES INDÍGENAS GUATEMALTECOS. (2005-2015)”**. Presentado por el (la) estudiante **EUNICE RODRÍGUEZ GUILLÉN** Carnet No. **201113588**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Rubén Corado Cartagena
Administrador de Defensoría de Tesis y
Exámenes Privados

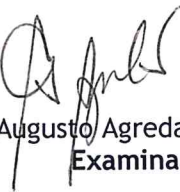



c.c.: Archivo
9/ javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) **EUNICE RODRÍGUEZ GUILLÉN** Carnet No. **201113588**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: “**LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACIÓN DEL REGISTRO COLECTIVO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS TEXTILES INDÍGENAS GUATEMALTECOS. (2005-2015)**” ante el Tribunal Examinador integrado por: Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas, Dr. César Augusto Agreda Godínez y el Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
Examinadora


Dr. César Augusto Agreda Godínez
Examinador


Lic. Rubén Corado Cartagena
Administrador de Defensoría de Tesis
Exámenes Privados



c.c.: Archivo
8b /jvt

Secil Oswaldo de León
Licenciado en Relaciones Internacionales
Colegiado 4,872

Guatemala, 10 de mayo de 2017

Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado señor Director:

Con atento saludo me dirijo a usted para informarle que he procedido a asesorar y revisar el trabajo de tesis presentado por la estudiante **EUNICE RODRIGUEZ GUILLEN**, con carné No. **201113588**, titulado **LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACION DEL REGISTRO COLECTIVO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS TEXTILES INDIGENAS GUATEMALTECOS**, el cual presenta como requisito académico previo a obtener el título de Internacionalista, en el grado de licenciatura.

Por lo anterior, me permito manifestarle que los planteamientos desarrollados son un aporte importante al estudio de la problemática mencionada desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales.

Por tal virtud me es grato informarle que la investigación presentada por la estudiante **RODRIGUEZ GUILLEN**, tiene las cualidades y requisitos necesarios de un trabajo de tesis, por lo tanto la recomiendo apta para ser presentada al Honorable Tribunal Examinador.

Sin otro particular, me suscribo aprovechando la presente para manifestarle mis más altas muestras de consideración y respeto.



Licenciado Secil Oswaldo de León
Asesor

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, once de mayo de dos mil diecisiete.-----

ASUNTO: El (la) estudiante, **EUNICE RODRÍGUEZ GUILLÉN**
Carnet No. **201113588** continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Secil Oswaldo de León en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
7/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, catorce de septiembre de dos mil dieciséis -----

ASUNTO: El (la) estudiante **EUNICE RODRÍGUEZ GUILLÉN**
Carnet No. **201113588** continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador
(a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Lic. Secil Oswaldo de
León, que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/javt

Guatemala,
14 de septiembre de 2016

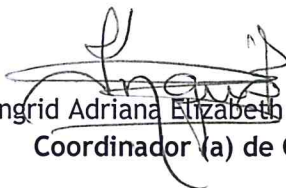
Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **“LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACIÓN DEL REGISTRO COLECTIVO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS TEXTILES INDÍGENAS GUATEMALTECOS. (2005-2015)”** Presentado por el (la) estudiante **EUNICE RODRÍGUEZ GUILLÉN** Carnet No. **201113588** puede autorizarse como Asesor al (la) Lic. Secil Oswaldo de León.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
Coordinador (a) de Carrera



Se envía expediente
c.c.: Archivo
5/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, trece de septiembre de dos mil dieciséis -----

ASUNTO: El (la) estudiante **EUNICE RODRÍGUEZ GUILLÉN**
Carnet No. **201113588** continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ javt

Guatemala,
13 de septiembre de 2016

Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: “**LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACIÓN DEL REGISTRO COLECTIVO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS TEXTILES INDÍGENAS GUATEMALTECOS. (2005-2015)**” Presentado por el (la) estudiante **EUNICE RODRÍGUEZ GUILLÉN** Carnet No. **201113588**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Rubén Corado Cartagena
Coordinador del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
3/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, trece de septiembre de dos mil dieciséis.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **EUNICE RODRÍGUEZ GUILLÉN**
Carnet No. **201113588** continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía expediente
c.c.: Archivo
2/javt

Guatemala,
13 de septiembre de 2016

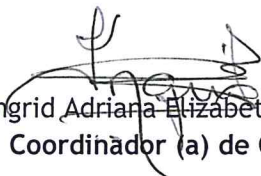
Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que el tema de tesis: **“LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACIÓN DEL REGISTRO COLECTIVO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS TEXTILES INDÍGENAS GUATEMALTECOS. (2005-2015)”** Presentado por el (la) estudiante **EUNICE RODRÍGUEZ GUILLÉN** Carnet No. **201113588** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
Coordinador (a) de Carrera



c.c.: Archivo
1/javt

DEDICATORIA

A DIOS

Por su infinita bondad cada día, por darme la salud, la fuerza, por cuidarme y estar siempre en cada paso que doy. A ti Dios siempre sea la honra y la gloria.

A MIS PADRES:

Catalino Rodríguez y Katia Guillén por su amor, sus consejos, por enseñarme a que con esfuerzo y perseverancia puedo lograr todo lo que me proponga.

A MIS HERMANOS:

Edlín, Josafat, Jonatán, Katia, por apoyarme incondicionalmente, les amo.

A MIS AMIGOS:

Gracias por todo su cariño y buenos deseos, que Dios ilumine siempre sus vidas.

AGRADECIMIENTOS

- A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, orgullosa de pertenecer a esta excelsa casa de estudio.
- A: La Escuela de Ciencia Política por haberme abierto las puertas y forjado como profesional.
- A: La Licenciada Ingrid Rivera, Licenciado Arnoldo Villagrán, Licenciado Rubén Corado, por sus enseñanzas, experiencias, consejos, por su apoyo y su aporte invaluable, Dios los bendiga.
- A: Los catedráticos que me proporcionaron sus conocimientos y experiencias, con cariño fraternal
- A El Movimiento Nacional por el Resguardo de Tejidos y Conocimientos Ancestrales, especialmente a Angelina, Milvian Aspuac, sigan adelante en esta lucha.
- A: Todas las personas que de alguna manera u otra contribuyeron y apoyaron a lograr esta meta.

Índice

Introducción	1
Capítulo I.....	1
Abordaje Metodológico y Abordaje Teórico	1
1.1.1. Abordaje metodológico	1
1.1.2. Justificación.....	1
1.1.3. Planteamiento del Problema.....	3
1.1.4. Delimitación de la Investigación	6
1.1.5. Preguntas Generadoras	6
1.1.6. Objetivo General	7
1.1.7. Objetivos Específicos	7
1.1.8. Metodología.....	7
1.1.9. Método.....	8
1.1.10. Técnicas.....	9
1.2. Marco Teórico	10
1.3. Marco Conceptual	13
Capítulo II:	23
2. Antecedentes	23
2.1. Marco Histórico.....	23
2.2. Marco Institucional.....	29
2.2.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI-	29
Capítulo III	44
2.1. Marco Jurídico.....	44
2.1.1. Normativa Internacional que Protege los Derechos de Los Pueblos Indígenas	44
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).....	44
2.1.2. Normativa Internacional de protección de los Conocimientos Tradicionales o Expresiones Culturales Tradicionales.	49
2.1.3. Marco Jurídico Nacional	61
Capítulo IV	76
4.1. Análisis del Estado de Guatemala en relación del registro colectivo de los derechos de autor de los textiles indígenas guatemaltecos.....	76
4.2. Estudio de Caso	81

Capítulo V	90
5.1 Análisis Crítico de la situación en Guatemala con relación al registro colectivo de los derechos de autor de los textiles indígenas guatemaltecos.....	90
5.2 Prospectiva Analítica del Estado de Guatemala en relación al registro colectivo de los derechos de autor de los textiles indígenas guatemaltecos.....	98
Bibliografía.....	117
Anexos.....	124
Anexos.....	125
Anexos.....	126
Acrónimos	127

Introducción

La presente investigación de los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en relación al registro colectivo de los Derechos de Autor de los textiles Indígenas guatemaltecos, es un estudio de la problemática que se está generando en cuanto a la apropiación de la Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas y la imitación de una de principales expresiones los cuales son los diseños y textiles mayas; esta investigación se complementa con teorías de las relaciones internacionales, analizándose la problemática desde un enfoque social, cultural e internacional.

Como primera parte, se analizaron distintas conceptualizaciones asociadas a la Propiedad Intelectual, Propiedad Intelectual Colectiva de los Pueblos Indígenas, Expresiones Culturales Tradicionales, derechos de Pueblos Indígenas, indumentaria maya, simbología. Comprender tales definiciones era importante para poder conocer el tema problema que se está investigando.

Como segunda parte, se conocieron los antecedentes en cuanto a la Propiedad Intelectual, en donde Inglaterra es el primer Estado en reconocer los derechos de autor, posteriormente estos privilegios se extienden en Francia y España. Siendo este último el Estado con vínculo para que estos se expandieran en América. Quien se encarga de las acciones en cuanto a la protección de los derechos de propiedad intelectual es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en este capítulo se trata de comprender como se discute el tema de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales, así mismo se identificaron que instituciones en el plano internacional y nacional trabajan con la Organización Internacional de la Propiedad Intelectual para tratar las cuestiones en relación con conocimientos y expresiones culturales.

Como tercera parte, se expuso el marco legal a nivel internacional que se encuentra relacionado con la protección de estos saberes, siendo estos conocimientos la parte central de los pueblos originarios, así también se describió el marco nacional que enfoca en proteger estos conocimientos ancestrales.

Como cuarta parte, se expuso el caso la Asociación Femenina de Santiago Sacatepéquez, en donde un grupo de tejedoras demandan al Estado Guatemala por la ausencia de reconocimiento a la Propiedad Intelectual de los pueblos, la falta de protección a sus expresiones tales como los diseños, textiles e indumentarias mayas, los cuales se han vulnerados, imitados y comercializados por el sector económico y empresariales, lucrando con sus conocimientos en mercados nacionales e internacionales, obteniendo ganancias cuantiosas, sin poder tener un comercio justo que proteja el desarrollo integral de estas artistas.

Como quinta parte, se efectuó un apartado con toda la información contenida en los capítulos anteriores para realizar un análisis crítico de la situación que compone todo ese contexto en relación con los derechos de propiedad colectiva de los pueblos, derechos de propiedad intelectual, y tejidos mayas Así mismo se realizó una prospectiva analítica del tema problema, fundamentándose a mediano y largo plazo la tendencia del problema y los resultados que podrían derivarse.

Capítulo I

Abordaje Metodológico y Abordaje Teórico

1.1.1. Abordaje metodológico

El primer apartado que se aborda es una síntesis de la metodología empleada en la investigación. Es por ello que se expone la justificación, el planteamiento del problema, la delimitación, las teorías que dan argumentos de soporte a lo planteado, las técnicas e instrumentos que se emplearon durante el proceso de recopilación e interpretación de los datos.

1.1.2. Justificación

Las invenciones humanas desde tiempos antiguos hasta en la actualidad han generado avances que han transformado e influido en las actividades de los individuos. Con el transcurso del tiempo se ha procurado proteger esas creaciones a través de Normas, Convenios, Acuerdos, Foros, Organismos, Instituciones, permitiendo así recompensar el ingenio de los inventores, autores, artistas.

Es importante resaltar que los Estados se vieron en la necesidad de crear un ente a nivel mundial que se encargara de fomentar y regular el uso y la protección del intelecto humano. Por lo tanto se instauró La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, conocida por sus siglas –OMPI- esta organización nace con la entrada en vigencia del Convenio de Estocolmo, convirtiéndose en un Organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el año de 1974.

El Objetivo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es “Fomentar la protección de la propiedad Intelectual en todo el mundo, mediante la cooperación entre Estados, y con la colaboración de cualquier otra Organización Internacional” (Delgado, 1994). El papel fundamental que desempeña es la promoción de una protección internacional eficaz en materia de propiedad intelectual, así mismo es responsable de tomar medidas apropiadas, de conformidad con sus diferentes instrumentos bases, tratados, acuerdos administrados por ella.

Cuando se refiere a la Propiedad Intelectual se hace alusión a toda aquella creación mental es decir: invenciones, obras literarias, y artísticas, así como a símbolos, nombres e imágenes. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2003). Los avances tecnológicos, la globalización, la comunicación, han permitido que se le dé aún más importancia a la Propiedad Intelectual debido a que se ve cada vez más expuesto a la explotación y el uso indebido. Como afirma Daniel Ramírez Gaitán “La importancia a la protección de la propiedad intelectual, estriba e incentivar y retribuir el trabajo creador y proteger las inversiones en el desarrollo de nueva tecnología, para generar financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo” (Ramírez D. U., 2010).

Respecto al tema, los compromisos Internacionales del Estado de Guatemala en relación del registro colectivo de los derechos de autor de los textiles indígenas guatemaltecos. Se analizó el tema de la Propiedad Intelectual Colectiva de los Pueblos Indígenas, cómo se encarga la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de estudiar y gestionar los conocimientos y expresiones culturales tradicionales. Y como este tema ha sido objeto de discusión por parte de las regiones en Desarrollo que argumentan que sus pueblos originarios exigen de medidas que puedan proteger sus prácticas y sus conocimientos ya que está siendo objeto de imitación y explotación afectando su integridad, es por ello que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha creado distintos instrumentos internacionales que protegen estos saberes y así mismo exhorta a sus Estados miembros a fomentar y tomar medidas en cuanto a los conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

Guatemala siendo miembro de esta organización se ha suscrito a diversos tratados internacionales en materia de Propiedad intelectual, Derechos de Autor, y normativas que protegen los conocimientos y expresiones culturales. Se analizó el deber que tiene el Estado de Guatemala para cumplir con los compromisos suscritos y como gestiona internamente el tema de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

Se enfocó en el período 2005-2015, porque es donde se examinó la cuestión de la Protección de las Expresiones Culturales (ECT), debido a la demanda por parte de las poblaciones indígenas, las comunidades locales y los gobiernos de los Países en Desarrollo, para que se elaboren instrumentos jurídicos-legales que puedan dar protección a estas invenciones, y se cambie ese status de dominio y uso público, porque esto abre puertas para que estas creaciones puedan ser objeto de apropiación y utilización indebida.

1.1.3. Planteamiento del Problema

Guatemala es una nación pluricultural (por la diversidad de culturas que lo habitan); multilingüe (por los 25 idiomas que se hablan); multiétnico (por sus 25 etnias). En los Acuerdos de Paz, se reconoce que el país, cohabitan 4 culturas (Maya, Garífuna, Xinka, Ladino o mestizo). “La población según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), se encuentran divididos de la siguiente manera; la Población Indígena constituyen casi el 40%, La garífuna representa el 4%, los Xinkas el 7%. Y el otro 58% es clasificada como ladina” (Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, 2014).

Se comprende que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, y que constituyen el patrimonio común de la humanidad, por lo tanto la población indígena no es la excepción.

En materia Jurídica Internacional en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en el Artículo 2 “hace referencia que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismo diferentes y a ser respetados como tales” (Organización de las Naciones Unidas, 2007). En Materia Jurídica Nacional el Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala hace alusión a que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define a las expresiones culturales tradicionales como “producciones elaboradas de una creación original por parte de un grupo de individuos que constituyen una comunidad y que ha ido elaborando estas creaciones autóctonas de forma ancestral y dichas creaciones, incluso sus modificaciones han sido transmitidas de generación en generación”. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2005).

Los dilemas que plantean el multiculturalismo y la diversidad cultural son diversos y de carácter complejo, es por ello que en este caso se pretende exponer la ausencia de Legislación en relación al Registro Colectivo de los Derechos de Autor de los textiles indígenas guatemaltecos. La ley reconoce y otorga protección a la creación de la persona individual en materia de derechos de autor, pero no reconoce como sujeto colectivo de los derechos de autor a los pueblos indígenas; este reconocimiento es omitido dentro de la legislación nacional.

Conforme a lo establecido en la (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas., 2007) en su Artículo 31; expresa que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales, tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. Así mismo hace referencia que juntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptaran medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 59, explica la obligación del Estado de proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, emitir leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación. El Artículo 62 indica que la expresión artística nacional, el arte popular, el folclore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, teniendo como fin preservar su autenticidad.

Respecto a la invención, el Artículo 63 menciona que el Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional. Promoviendo su formación y superación profesional y económica, describe así mismo que en el Artículo 65

explica que el Estado, debe preservar y promover la cultura y sus manifestaciones, dicha actividad debe estar a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.

Con lo anteriormente preceptuado se puede observar que Guatemala no reconoce la Propiedad Intelectual Colectiva de los Pueblos indígenas. Guatemala únicamente reconoce y protege la propiedad intelectual en forma individual, y le otorga derechos al autor sobre su creación; esta desprotección a los conocimientos y expresiones de las comunidades mayas ha generado que una de sus expresiones, específicamente los diseños y textiles mayas sean imitados y comercializados sin el permiso de las comunidades.

Guatemala presenta el caso en donde empresas innovadoras y creativas se inspiran y elaboran accesorios, prendas con tejidos mayas esto sin que exista consentimiento de los pueblos, y en ocasiones realizan publicidad sin remunerar a estas comunidades. Conscientes del valor de sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, el Movimiento Nacional por el Resguardo de los tejidos y conocimientos ancestrales se organizaron para exigirle al Estado de Guatemala que les reconozca la autoría sobre sus creaciones, pues esto favorecería a sus tejedoras(os) generando empleo, mejorando sus ingresos, frenando la comercialización ilícita de los que son víctimas debido a la apropiación cultural que empresas nacionales y extranjeras promueven a través del robo de diseños, combinación de colores y símbolos.

A través de esta investigación se pretende enfatizar la necesidad de proteger dichas manifestaciones por medios legales tales como la propiedad intelectual. También dar respuesta a interrogantes tales como: ¿Qué normas jurídicas a nivel Internacional en materia de propiedad intelectual protegen los derechos de autor y hacen referencia a las expresiones culturales? ¿Qué organismos internacionales promueven y defienden las Expresiones Culturales? ¿Qué organismos o instituciones nacionales promueven y defienden las Expresiones Culturales? ¿Por qué no existe protección en Guatemala en los derechos de autor en forma colectiva? ¿Existe algún proyecto de ley en Guatemala que se enfoque en proteger los textiles mayas? ¿Qué acciones se han puesto en marcha para reconocer la propiedad intelectual de los pueblos mayas en Guatemala?

1.1.4. Delimitación de la Investigación

Unidad de Análisis

Los compromisos Internacionales del Estado de Guatemala en relación del registro colectivo de los derechos de autor.

Delimitación Temporal

Se analizó de 2005-2015.

Delimitación Espacial

La limitación geográfica versará el Estado de Guatemala.

1.1.5. Preguntas Generadoras

Los cuestionamientos que se exponen son la guía de lo que se pretendía conocer durante todo el proceso de la investigación. Se plantearon cuatro preguntas las cuales fueron:

¿Qué normas jurídicas a nivel internacional en materia de propiedad intelectual regulan la protección de las Expresiones Culturales Tradicionales?

¿Cuál es el marco legal que Guatemala ha desarrollado para el Registro Colectivo de los derechos de autor especialmente en lo que se refiere a los textiles mayas?

¿Por qué es importante proteger los derechos de autor en forma colectiva de los pueblos indígenas?

¿Cuáles son las consecuencias económicas y financieras en no tener un marco legal reconocido sumamente capaz de proteger la producción nacional?

1.1.6. Objetivo General

Estudiar los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en relación del registro colectivo de los derechos de autor de los textiles indígenas guatemaltecos.

1.1.7. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos de la investigación son:

Establecer la falta de regulación legal que hay entre el marco legal internacional y el marco nacional en relación a la propiedad intelectual y el registro colectivo de los derechos de autor de los textiles indígenas guatemaltecos.

Estudiar la importancia de proteger el Registro Colectivo de los Derechos de Autor de los textiles mayas.

Examinar los riesgos que existe al no poseer un marco legal que proteja los registros colectivos de los derechos de autor de los textiles indígenas.

1.1.8. Metodología

La investigación se consideró de tipo exploratoria, explicativa, documental y bibliográfica pues como describe Clarei Selltiz citado por Samuel Alfredo Monzón en cuanto a la investigación exploratoria que “esta tiene como objetivo la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa, así pues también aclara conceptos y aumenta la familiaridad del investigador con el fenómeno que se desea investigar” (Monzón, 1993, pág. 83). En cuanto a la investigación Explicativa describe Monzón esta ayuda a “determinar las causas, los factores, condiciones que contribuyen para que se produzca un efecto” (Monzón, 1993, pág. 86).

La investigación documental y bibliográfica se empleó para recolectar la información en libros, documentos virtuales, privados o públicos, que posteriormente se utilizaron para construir el marco teórico y fundamentar nuevos hallazgos.

Aplicar estos tipos de investigaciones permitió conocer y comprender los compromisos del Estado de Guatemala con respecto a la importancia de proteger los conocimientos, expresiones, es decir la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas pero en especial proteger los diseños y textiles mayas que son parte esencial de la historia y cosmovisión de estos pueblos.

1.1.9. Método

Para poder abordar los aspectos que se propuso en la investigación se consideró necesario la implementación del Método Deductivo este “permite determinar características o enunciados de la realidad particular que se investiga por derivación o consecuencia de las características o enunciados contenidos en proposición o leyes de carácter general formuladas previamente”. (Calduch, 1995).

El método deductivo sigue un curso de descubrimiento partiendo del conocimiento general a lo particular. Por lo tanto emplear dicho método posibilitó el análisis de instrumentos legales internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas. Permitted así también conocer y comprender los Convenios y tratados internacionales en materia de derecho de autor en los que hace referencia a las Expresiones Culturales Tradicionales. Se examinó los Convenios y Tratados Celebrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI- y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia, Cultura –UNESCO con relación a la protección de los conocimientos y expresiones de los pueblos y comunidades mayas.

En el marco Legal Nacional este método deductivo posibilitó a que se estudiara la normativa nacional relacionada a la protección de los conocimientos y derechos de los pueblos indígenas. Se analizó si Guatemala cuenta con una ley que se encargue de proteger la propiedad intelectual colectiva de los pueblos originarios.

El Método Analítico resalta el Doctor Rafael Calduch Cervera “permite comprender el conocimiento general de una realidad, para realizar la distinción y clasificación de los distintos elementos esenciales que forman parte de ella y de las relaciones que mantienen entre sí” (Calduch, 1995).

Es por ello que se analizó la Ley que establece el Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas de Perú y la Legislación Especial de Propiedad Intelectual sobre Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas de Panamá.

Aplicar el método analítico expresa el Doctor Calduch resulta imprescindible para poderse utilizarse con posterioridad con el método comparativo, así mismo este permite descubrir las principales relaciones de causalidad que existen entre los sucesos o variables de la Realidad investigada; se convierte en un método fundamental para toda investigación académica.

El método Comparativo “se realiza una contrastación entre los principales elementos: constantes, variables y relaciones de la realidad que se investiga con los de otras realidades similares ya conocidas” (Calduch, 1995). Este método permitió reconocer la dificultad que tenían Perú y Panamá en proteger sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales y la necesidad de crear un normamiento que protegiera la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas contra la imitación, competencia desleal y comercialización de sus expresiones sin que hubiera una previa autorización por parte de estas comunidades. Y como cada uno de estos Estados elaboro una ley interna para proteger y defender estos conocimientos.

1.1.10. Técnicas

Técnica de la observación: Permitted observar la realidad que en Guatemala, no se reconoce la Propiedad Intelectual Colectiva de los pueblos Mayas lo cual ha generado en el caso de los tejidos mayas exista imitación, comercialización de este arte producido por las tejedoras de los diferentes departamentos. Olvidándose que todos los conocimientos y creaciones mayas son colectivos, la cosmovisión de los pueblos indígenas se basa en la colectividad, por lo tanto la propiedad le pertenece a la comunidad, así como todos sus conocimientos y creaciones intelectuales y que por tanto les pertenece.

Técnica de la entrevista: Se realizaron entrevistas a expertos con conocimientos en derechos de autor, propiedad intelectual colectiva, derechos colectivos, derechos culturales, defensoría de los pueblos indígenas, el objeto de estas entrevistas era profundizar más sobre estos temas que resultan ser complejos de comprensión, así mismo se logró conocer la postura de los

entrevistados acerca de la necesidad de reconocer la propiedad intelectual colectiva de los pueblos mayas y la necesidad de proteger los textiles mayas.

Técnica del análisis bibliográfico y electrónico. Permitió obtener información para la construcción de investigación, esto ayudo a definir los tipos de fuentes bibliográficas y documentales que se necesitarían mediante el registro de fuentes consultadas conforme a las normas de referenciamiento de la Asociación Americana de Psicología –APA-, así mismo permitió obtener el estudio panorámico de las cuestiones de los conocimientos y expresiones culturales tradicionales dentro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; y como el sistema actual de Propiedad Intelectual no cuenta con bases concretas para proteger esos conocimientos que son fuente útil y valiosa para la humanidad.

1.2. Marco Teórico

Las teorías que se utilizaron para dar argumentos de soporte a la investigación fueron la teoría del Etnodesarrollo o Desarrollo Étnico-Cultural, la teoría de la Dependencia describiendo esa asimetría y dualidad Centro-Periferia; y el paradigma que se aplicó a la investigación es el Paradigma Estructuralista.

Relacionar el objeto de estudio con las Teorías y paradigmas permitió realizar un análisis crítico y concreto tratando de explicar la necesidad de proteger y reconocer la autoría de las poblaciones mayas sobre sus conocimientos, expresiones culturales tradicionales, pero principalmente resaltar la necesidad de proteger los diseños y textiles mayas que están siendo objeto de imitación y mercantilización.

La Teoría del Etnodesarrollo o Desarrollo Étnico-Cultural de las Relaciones Internacionales. Al respecto el autor Luis Alberto Padilla en su libro Paz y Conflicto en el siglo XXI, Teoría de las

Relaciones Internacionales, explica que esta debe entenderse como “El proceso que conduce a la ampliación y consolidación de los ámbitos de la cultura propia mediante el fortalecimiento de la capacidad autónoma de decisión de una sociedad culturalmente diferenciada para guiar su propio desarrollo y el ejercicio de autodeterminación, lo cual implica una organización equitativa y propia del poder. Esto significa que el grupo étnico es unidad político-administrativa con

autoridad sobre su propio territorio y capacidad de decisión en los ámbitos que constituyen su proyecto de desarrollo dentro de un proceso creciente de autonomía y autogestión” (Padilla, 1992).

En una nación multiétnica y pluricultural como Guatemala resalta Luis Alberto Padilla es evidente que un concepto como el de “Etnodesarrollo” podría utilizarse adecuadamente pues es claro que el desarrollo está íntimamente ligado a los procesos de ampliación y consolidación de los ámbitos de la cultura propia. (Padilla, 1992)

El Etnodesarrollo ha sido objeto de varias definiciones:

La Declaración de San José sobre Etnodesarrollo y Etnocidio en América Latina lo describe como “la ampliación y consolidación de los ámbitos de cultura propia, mediante el fortalecimiento de la capacidad autónoma de decisión de una sociedad culturalmente diferenciada para guiar su propio desarrollo cualquiera sea el nivel que se considere, e implica una organización equitativa y propia del poder” (Bonfil, 1982).

Según Guillermo Bonfil Batalla “el Etnodesarrollo es el ejercicio de la capacidad social de un pueblo para construir su futuro, aprovechando para ello las enseñanzas de sus experiencias historias y los recursos reales y potenciales de su cultura de acuerdo con un proyecto que se defina según sus propios valores y aspiraciones. El enfoque del etnodesarrollo surge en el contexto de un proceso de lucha social ideológica en el que las concepciones indigenistas integracionistas y el etnocentrismo en general son objeto de profundo cuestionamiento” (Bonfil, 1982).

El Etnodesarrollo esta nueva concepción del desarrollo fue introducida por el Banco Mundial, “trata de definir una forma de desarrollo autónoma y propia de cada cultura y su pueblo. Según esta el desarrollo ya no es como la definición clásica, sinónimo de crecimiento económico, sino fortalecimiento, ampliación y autonomía de cada pueblo para dirigir su vida y construir su futuro en base a sus raíces históricas y prácticas culturales”. (Partridge, Uquillas, & Johns, 2000). Las políticas de Etnodesarrollo según el Banco Mundial deben tener en consideración las siguientes directrices:

- Derechos de propiedad claros, incluyendo la definición sobre territorio.
- Mantenimiento de la seguridad alimentaria respetando las prácticas comunitarias.
- Promoción de actividades promotoras de ingresos (agricultura, artesanía, textiles, etc.)
- Mantenimiento de las organizaciones existentes para que puedan gestionar un autodesarrollo.
- Respeto a la identidad cultural indígena.
- Garantizar la voz política de los indígenas no solo como ciudadanos individuales sino como culturales o colectivos, para que se conviertan en agentes activos de su desarrollo.
- Garantizar un intercambio y relaciones positivas entre los pueblos indígenas y el resto de la sociedad incluyendo al gobierno.

“El desarrollo en este contexto cobra un sentido especial: los pueblos indígenas demandan apoyo para salir de la pobreza y para tener acceso al conocimiento, pero no a costa de la destrucción de sus culturas y de su propia identidad. Apoyar esta revitalización cultural se hace una tarea insoslayable del Estado tanto para corregir la inequidad histórica como para rescatar el aporte que ofrecen estas culturas al patrimonio común nacional y mundial. El espíritu de varias declaraciones y convenios intergubernamentales, tanto de las Naciones Unidas como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de Estados Americanos, las Cumbres Iberoamericanas, deja fuera duda que todo Gobierno Democrático tiene el deber de aportar a la concreción de estos derechos por medio de programas diseñados y gerenciados por los mismos pueblos originarios” (Muñoz B. , 1995).

Para lograr un análisis más profundo del fenómeno estudiado se pretendió argumentar en base a los postulados de la Teoría de la Dependencia describiendo que existen grandes asimetrías en los intercambios de bienes culturales entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo. Es por ello que se expone la dualidad Centro-Periferia para sostener que la economía mundial posee un diseño desigual y perjudicial a los países no desarrollados, a los que se les ha asignado un rol periférico de producción de materias primas con bajo valor agregados. Entre sus principales exponentes se encuentran Raúl Prebisch, Theotonio Dos Santos, André Gunder Frank, Ruy Mauro Marini, Celso Furtado, Fernando Henrique entre otros

El enfoque que se pretende dar a la investigación parte de la concepción “que el estudio de las relaciones internacionales se ocupa sobre todo de analizar los tratos entre las comunidades políticas organizadas dentro de un territorio, es decir entre los Estados” (Renouvin, 2001).

En el ámbito Internacional las interacciones son de distinta naturaleza: económica, jurídica, cultural, etc. Por lo tanto el Paradigma que se relacionó a la investigación dentro del enfoque Internacional es el Estructuralista que tiene visión del mundo como sistema económico integrado pero desequilibrado donde existen regiones desarrolladas y subdesarrolladas, existiendo un esquema de relaciones asimétricas y de subordinación. En este paradigma los actores son las clases sociales y los movimientos revolucionarios; y las causas de la paz y la guerra pierden relevancia, por cuestiones de explotación y la necesidad de lograr igualdad entre las distintas sociedades y dentro de estas.

Se concentró en el contexto Cultural de las relaciones internacionales; el termino cultural se refiere a “todas las expresiones artísticas, tradiciones, hábitos y prácticas sociales representativas de una comunidad determinada desarrolladas en un tiempo o época determinada que la diferencian de otras culturas o comunidades y le otorgan identidad al grupo social que pertenece” (Definición).

Lo Cultural es considerado como pilar de desarrollo porque promueve el crecimiento económico, ayuda a los individuos y a las comunidades a ampliar sus opciones de vida, y lo hace mediante la promoción de culturas locales indígenas, sus tradiciones, expresiones, y enfocándose en la conservación de la identidad y diversidad.

1.3. Marco Conceptual

Para el desarrollo del marco conceptual se procedió a definir diferentes términos relacionados con la propiedad intelectual en materia de derechos de autor, pueblos originarios, propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas, derecho de los pueblos indígenas.

Propiedad Intelectual

El Diccionario de la Real Academia Española define a la propiedad como “*Derecho o facultad de poseer alguien o algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales, atributo o cualidad esencial de alguien o algo.* (Real Academia Española, 2014)

En lo que respecta al vocablo intelectual “*hace referencia a todo aquello dedicado a las ciencias y letras*” (Real Academia Española, 2014).

Desde una perspectiva gramatical la palabra propiedad intelectual es el derecho y la facultad de poseer algo incorpóreo dedicado a las ciencias y artes dentro de los límites legales.

La propiedad intelectual es “el conjunto de derechos resultantes de las concepciones de la inteligencia y del trabajo intelectual, contemplados principalmente desde el aspecto del provecho material que de ellos puede resultar. Esta propiedad a la que también se le designa propiedad inmaterial comprende lo relativo a las producciones literarias, científicas y artísticas, como los que tienen por objeto las obras pertenecientes al campo de la industria las marcas y otros signos distintivos de la empresa” (Rangel, 1971, pág. 40).

La propiedad intelectual funge como un sistema normativo que permite, a un creador, disponer de manera exclusiva del objeto creado, trátase de una invención o una obra, bajo diversas premisas de extensión territorial y temporal. (Daher, 1998, pág. 3).

Walter Arellano Torres describe el concepto de propiedad intelectual como “el conjunto de reglas, normas, interpretaciones y principios que tienen por objeto proteger los bienes incorpóreos derivados de la creatividad e intelecto del ser humano, susceptibles a ser protegidos por el Estado, tanto moral como patrimonialmente. Dichos bienes incorpóreos se ven materializados en los resultados de experimentos, estudios, métodos, aptitudes, manifestaciones creativas con fines industriales y creaciones innovadoras y originales, y también con fines artísticos o culturales” (Torres, 2012, pág. 44).

En virtud de lo anteriormente descrito, la Propiedad Intelectual se divide en dos grandes categorías: I) derechos de autor y derechos conexos; II) la propiedad industrial. La primera se orienta a proteger el campo del conocimiento y de la cultura, y la segunda va dirigida

concretamente a la actividad del intelecto humano aplicada a la búsqueda de soluciones específicas en el campo de la industria y del comercio.

Derecho de autor y los Derechos Conexos: abarca todo lo relacionado a las protecciones de obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas. Las películas cinematográficas, los videos y grabaciones en discos, casetes, entre otros.

Propiedad Industrial: incluye las patentes de invenciones, marcas, diseños y las indicaciones geográficas.

Derecho de Autor y Derechos Conexos

Anteriormente se describió que la finalidad del derecho de autor y Derechos Conexos es proteger el campo de los conocimientos y el campo de la cultura pero en este apartado se analiza exclusivamente la parte del Derecho de Autor.

El Derecho de Autor puede definirse “como el conjunto de facultades morales y patrimoniales que posee el creador de una obra intelectual, para proteger su propia reputación, la paternidad sobre su obra y la integridad de la misma; así como su interés de extraer de su creación, el beneficio económico que representa”. (Ramírez D. , 2012, pág. 97)

El autor es toda aquella persona física que crea o inventa alguna obra, siendo la obra el objeto de protección del derecho de autor “siendo esta una creación formal, presentada en alguna forma tangible, por medio de la cual puede percibirse por otras personas, la expresión de las ideas” (Ramírez D. , 2012, pág. 99). Es por ello que tanto la doctrina como la ley regulan que las ideas no se protegen más bien es la obra como resultado de la actividad intelectual del ser humano.

Como se puede analizar el Derecho de Autor es rama de la Propiedad Intelectual, se orienta a proteger el campo del conocimiento y de la cultura, es el conjunto de facultades morales y patrimoniales que posee el creador de una obra intelectual para proteger la paternidad e integridad de su obra, teniendo como interés de su obra creada obtener un beneficio económico.

Cultura

La Real Academia Española define el término cultura como el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimiento y de grado de desarrollo artístico, científico, industrial en una época, grupo social.

El concepto de Cultura desde una percepción antropológica expresa que es “todo lo que el ser humano ha hecho hoy y hará mañana”. (Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2014, pág. 8).

El estudio de la cultura ha dado lugar al nacimiento de un nuevo derecho que se conoce como el derecho de la Cultura una nueva especialidad jurídica esta es de grande importancia porque considera el desarrollo de la cultura de los pueblos como vital importancia para el desarrollo sustentable.

El Derecho Cultural gira alrededor de dos grandes ejes temáticos: a) La protección del Patrimonio Cultural y b) El derecho de Autor y Derechos Conexos.

Pueblos Originarios – Comunidades Indígenas –Pueblos Autóctonos.

Tratar definir el concepto pueblo o Población Indígena resulta ser algo complejo debido a que esta expresión es una de las temáticas más estudiadas y discutidas tanto por autores, organismos internacionales, Estados, organizaciones indígenas y no se ha logrado concretar una definición que pueda esclarecer o satisfacer a todos por igual.

Stavenhagen señala que “Una de las mayores dificultades a las que se enfrentan los autores de éstos y otros estudios, es definir las Poblaciones Indígenas. En efecto a través de la lectura de diferentes instrumentos internacionales, se advierte que no existe una definición que englobe a todas las poblaciones que pudieron responder a este concepto. Cada país ha planteado el problema de la definición a su manera, habiendo llegado así a soluciones que abarcan una amplia gama de criterios de diferenciación, desde factores exclusivamente, o casi exclusivamente raciales, hasta consideraciones en que predominan criterios socioculturales” (Stavenhagen, 2002, pág. 38).

Otra explicación en cuanto al término Población Indígena es que “son grupos no-dominantes, enmarcados en un territorio e historia. Quiere decir que son los pueblos originarios que llegaron primero a un territorio y que se definen así mismo como comunidades o grupos indígenas, es decir grupos étnicos, arraigados o en constante movimiento dentro de un mismo territorio o que se mueven entre diferentes países”. (López, 2009, pág. 5).

Una de las definiciones más propias para poder describir a estos pueblos sería la siguiente: “son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores, a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de la sociedad que ahora prevalecen en esos territorios o parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones y sus sistemas legales” (Stavenhagen, 2002, pág. 45).

Las distintas concepciones descritas anteriormente establecen que el termino indígena se origina de la locución “indio” denotando a todas aquellas poblaciones nómadas y sedentarias cuyo oficio era la caza y la recolección estableciéndose en determinados lugares formando así las tribus, teniendo sus propia leyes, costumbres y formas de gobiernos. Así también entre los calificativos que se utilizan comúnmente para “indígenas” suelen ser: nativos, pueblos originarios, naciones nativas o aborígenes pertenecientes a un determinado territorio, con los mismos rasgos y características físicas.

Habiendo descrito diferentes concepciones en cuanto a estas comunidades indígenas es elemental que haga referencia en lo que respecta al derecho indígena, la cosmovisión, los principios que rigen el derecho indígena que son cuestiones que se encuentran vinculadas a estas sociedades.

Derecho Indígena

Como explica Audelino Sac el Derecho Indígena es un “modelo de construcción teórica, que concibe al derecho maya como el conjunto de sistemas que nace de los elementos que componen la cosmovisión maya, relativo al universo de principios, normas, leyes, reglas, pensamientos y

formas de organización, formas de relación que guardan la armonía y el equilibrio en las comunidades, como los distintos paradigmas que han fundamentado los derechos en las sociedades, que tratan desde una visión propia el encuentro de las últimas razones que expliquen la necesidad de la organización comunitaria. (Sac Coyoy, 1989, pág. 90).

Se comprende por lo tanto que este sistema es constituido por las propias comunidades indígenas tomando en consideración su propia filosofía y cosmovisión, además dentro de esta estructura se encuentran principios y valores procedentes de la experiencia y del conocimiento de estos pueblos originarios para resolver o prevenir conflictos.

Cosmovisión

La cosmovisión es la visión y explicación del mundo y de la vida, es la práctica de un sistema de cosas, como una totalidad de relaciones de un sistema vivo. Se comprende que la cosmovisión es forma de ver e interpretar el mundo basándose en principios religiosos en donde se enfatiza que todo es sagrado, siendo las fuerzas superiores las encargadas de gobernar la vida de los hombres y de los cuales se atienen al propósito de esta.

En la cosmovisión cada cultura, cada pueblo es el reflejo del mundo natural en donde coexisten todas las vidas en un equilibrio armónico, en donde cada vez que se acciona de forma cruel o contra la naturaleza, se violenta una forma de vida, se pierde una lengua, desaparece una civilización, cometiendo un genocidio. Los Pueblos Originarios entienden que deben de vivir en armonía con la naturaleza y todos los elementos que la conforman porque comprenden que la tierra no les pertenece, forman parte de ella la cual hace posible su supervivencia.

Los valores sobre los que los Pueblos Indígenas han construido sus complejos sistemas de relación se fundan “en la cooperación y la reciprocidad en la vida comunitaria y la responsabilidad individual; en la autoridad de los ancianos y en la relación con sus ancestros; en la comunidad y la responsabilidad intergeneracional; en el derecho colectivo a la tierra, el territorio y los recursos; en la austeridad y la autosuficiencia de sus formas de producción y consumo; en la escala local y la prioridad de los recursos naturales locales en la búsqueda y construcción de su bienestar” (Rojo, 2003, pág. 5).

Esto quiere decir que los pueblos tienen bien cimentados y definidos sus valores estos se constituyen como principios, entonces dentro del derecho indígena se concentran un conjunto de principios, valores y normas que no están escritas por el simple hecho que han sido prácticas que se han venido realizando por costumbres y tradiciones de una población realizándose de generación en generación, y sus principios y valores permiten procedimientos y formas propias de resolver conflictos.

Estos principios son necesarios para fundamentar en base a deducciones, todo un catálogo de actitudes que se visualizan a través de las actuaciones que se dan en determinados casos. Estos principios no son estrictos ni son aplicados siempre de la misma forma, más bien son negociados, sin que esta negociación impida alguna constante en lo resuelto.

Conocimientos Tradicionales o Expresiones Culturales Tradicionales.

Los conocimientos Tradicionales o Expresiones Culturales Tradicionales se definen como “el conjunto de creaciones originarios de un grupo específico, la cual se encuentra sustentada en las tradiciones y costumbres de dicho pueblo. Estas creaciones intelectuales para constituirse en folclore y conocimientos tradicionales deben ser una representación de la identidad cultural y social por medio de la cual el pueblo o grupo transmiten sus valores, normas y tradiciones” (Miranda, 2013, pág. 189).

Entonces se comprende que estos Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales tienen como característica especial que se transmiten de generación en generación, así también reflejan la identidad cultural y social de un grupo o pueblo, estas creaciones no son creadas con fines de comercialización sino para mantener viva sus costumbres, tradiciones.

Uno de los aspectos más importantes para reflexionar es que estos conocimientos de los pueblos originarios contribuyen a mantener la diversidad biológica y cultural en el planeta.

Textiles Indígenas

Las civilizaciones autóctonas tienen su origen en el primer milenio antes de Cristo, llegando en sus periodos clásicos a un alto grado de sofisticación, conocimientos numéricos, astronómicos, logrando en algunos aspectos un mayor adelanto que los países europeos de este tiempo y una

cosmovisión muy apartada de la de los países colonizadores. Los hombres y mujeres mayas han tenido que producir, reproducir, inventar, perfeccionar métodos para la ejecución de su indumentaria y la de sus familias; es por ello que la evidencia más concreta de la historia quedó plasmada en estelas, códices, murales, cerámica en donde se encuentra la evidencia de esta historia textil.

La colonización en América significó una abrupta interrupción de todo orden social e ideológico de los pueblos y culturas originales, este orden colonial vino acompañado de muchas imposiciones golpeando los esquemas intelectuales, puso entredicho el arte y la ciencia, las identidades fueron severamente afectadas en el proceso de aculturación, y en particular por las rigurosas reglamentaciones en contra del uso del idioma propio y de la medicina. “En este contexto de extrema presión sobre las culturas colonizadas, surgió por parte de estas una fuerte resistencia cultural de acuerdo con sus propias circunstancias y recursos, con mayor o menor efectividad, pero ciertamente en una actitud ampliamente generalizada” (Jiménez, 2009, pág. 21).

Las Comunidades Aborígenes decidieron reconstruir su identidad en el marco de esta resistencia y la decidieron transmitir al colonizador en el trabajo textil, en los trajes y tejidos y diseños de los textiles que sirvieron para transmitir los símbolos ancestrales como los creados en las distintas fases de la sociedad colonial. “Así los caminos del cielo, el lugar de las estrellas, los secretos de la agricultura, los lugares míticos que albergan a los dioses, los lugares sagrados, la fauna, la mitología, fueron transmitidos de generación en generación hasta nuestros días por medio de los textiles” (Jiménez, 2009, pág. 22)..

Dentro de las Comunidades Aborígenes existen una gran cantidad de características y aspectos comunes en ellas, y esto les da su identidad un claro ejemplo de esta sincronía ideológica son los textiles indígenas que como bien se comprende muestra simbólicamente la vida y el sentir de los pueblos de donde proviene, muestra diseños y técnicas ancestrales que se han transmitido de generación en generación.

“La historia de cada pueblo está escrita no solo superficialmente sobre él, sino que cada uno de ellos está impregnado de historia en cada gesto y acto de su proceso de creación y producción. Sus formas de cardar, hilar, colorear, tejer, atar, torcer, brocar, bordar, adornar y aunadar, reflejan el origen y las características culturales de cada comunidad” (Jiménez, 2009, pág. 46).

Los textiles constituyen una guía para la comprensión de la cosmovisión y los mecanismos de la cultura para preservarse, transformarse en sus propios términos y mantener su identidad. Todas estas obras elaboradas manualmente expresan una sensibilidad artística. Se denominan tradicionales porque están basadas en viejas técnicas y nociones estéticas transmitidas de generación en generación, o porque pretenden recuperar o reinventar una tradición interrumpida.

Las creaciones de estas comunidades son testimonios de tradiciones ancestrales que se reinventan día con día; tratan de transmitir el pasado, y presente. Compréndase entonces que en la fabricación de estos textiles se sigue patrones estéticos creados por cada pueblo, cada comunidad tiene su propio distintivo la cual consigue que cada prenda sea un arte vivo y dinámico, pero lo más importantes es que denotan la identidad de quienes lo visten. Estos trajes son marcadores culturales que son el reflejo de las costumbres y los valores heredados de los antepasados, al vestirlos la persona se vuelve transmisora de estos mensajes culturales, sociales y religiosos, que para poder leerlos, hay que conocerlos.

Simbología

Los textiles han sido catalogados como una de las más grandes expresiones artísticas y miticoreligiosas por poseer una combinación de figuras que demuestran la historia, los ritos, los sueños y lo cotidiano. Los distintos símbolos que tienen animales, flores, diversas formas geométricas, elementos de la naturaleza, sol, la luna, las estrellas, montañas, incluso diseños de templos sagrados, ligamentos, torsiones o colores, haciendo alusión a la religiosidad, cosmovisión maya, y en algunos otros casos se refieren a las costumbres o tradiciones, flora o fauna del territorio perteneciente de estos aborígenes.

Para comprender esta parte de la simbología “hay que expresar que un símbolo está formado por dos elementos: significado y el significante. El significado representa todo lo visual es decir la imagen, incluyendo la forma y el material utilizado para la confección de la indumentaria indígena, y el significante puede estar formado por un traje o una prenda o parte de esta, con un diseño ya sea de una franja o figura, que sea parte de la prenda, como en el caso de una franja o de una figura” (Asturias, 1985).

De acuerdo con Bárbara Knoke explica que el estudio de los símbolos puede abordarse por medio de dos enfoques propuestos por Kenneth Pike los cuales son “El ético que se enfoca en criterios y categorías del investigador; y el érnico en las descripciones o explicaciones que reflejan la visión interna de los informantes” (Knoke, 2007, pág. 2). Se concluye por lo tanto que es importante distinguir el tipo de enfoque que se emplea en el estudio del simbolismo ya que esto puede determinar lo que significa o representa.

Por otra parte expertos han descrito que las figuras, dibujos o grabados realizados por tejedoras actualmente no se apegan al simbolismo cosmológico sino más bien representa o enmarca la misma cultura tradicional, como expresiones en donde se cobra mayor importancia aspectos puramente estéticos, técnicos, económicos, sociales. “La sabiduría ancestral que caracteriza el simbolismo en los tejidos tradicionales parece ser privilegio de un reducido número de personas ancianas o maduras, especialistas en rituales; lo cual se observa el incremento de mujeres que visten modalidades modernas del traje, abandonando su tradición textil, y por ende los conceptos antiguos asociados a ésta que eran trasmitidos a lo largo de incontables generaciones, careciendo e ignorando el interés sobre el contenido cosmológico de los textiles” (Knoke, 2007, pág. 13)

Capítulo II:

2. Antecedentes

En este apartado se expone el marco histórico e institucional respecto a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

2.1. Marco Histórico

Se reconoce que los primeros privilegios de impresión y normas de protección de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual datan del siglo XVIII, para que tales aspectos fuesen reconocidos es necesario comprender la génesis histórica de esta institución jurídica que protege el ingenio humano. Es por ello que el objetivo primordial de este estudio histórico es profundizar en las primeras normas de reconocimiento de la propiedad intelectual, así también en los precedentes sociales y las primeras formas jurídicas que regulaban el fenómeno creativo hasta llegar a las actuales legislaciones que protegen los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual.

Se describe por lo tanto que el campo de la Propiedad Intelectual sus raíces son muy antiguas, pues en épocas remotas algunas veces los gobernantes recompensaban a las personas que desarrollaban cosas nuevas “la protección al ingenio y a la creatividad es una práctica muy antigua, se considera tan antigua como el ser humano ya que nace de su pensar” (Hill, 1982, pág. 13).

Los primeros indicios enfocados a la protección de la actividad intelectual se encuentran en Europa, en donde se procuraba estimular la actividad creadora y científica del hombre; lo cual no solo beneficio al individuo sino también a la sociedad, porque al estar protegidas las obras e inventos hubo mayor reproducción de las mismas.

Es importante mencionar que en “Grecia en siglo VII a.C. se otorgaban protección por un año a las recetas de cocina, pues estas eran consideradas como una especie de inventos” (Ramírez M. B., 2009, pág. 8). De esta manera se demuestra que la propiedad Intelectual ha sido objeto de protección desde la antigüedad y no únicamente en Grecia, también en Roma “se cree que en esta ciudad se encontraron indicios de los orígenes de marcas y signos distintivos y de la manera que eran empleados para distinguir tubos de estaño, ollas de cocina, piedras, ladrillos y materiales de construcción” (Pérez, 2010, pág. 4).

“Y todo aquel signo o marca que hubiese sido utilizado en forma ilegal los sujetos tenían el derecho de reclamar por daños mediante la acción injuriarum que reclamaba daño a la personalidad, o la acción dolí reclamaba daño patrimonial” (Pérez, 2010, pág. 4).

El período histórico que comienza del siglo V y mediados del siglo XV denominado como edad media surge a consecuencia de la caída del Imperio Romano de occidente y termina con la caída del imperio bizantino, justamente coincide con la invención de la imprenta.

En la edad media los historiadores describen que la Propiedad Intelectual sufrió una “regresión es decir que en esta época las aportaciones clásicas y los libros eran consideradas piezas raras y poco conocidas marcándose el desinterés, se llegó a pensar que la obra de arte no podía aspirar a premios terrenos, quedando así restringido el derecho patrimonial del individuo. De la misma forma se creía que el don recibido por Dios para crear una obra debía pertenecer a la comunidad entera. En esta época era impensable hablar de derechos patrimoniales e incluso morales, la preocupación por las letras decae y la actividad literaria, las obras artísticas estaban destinadas a los conventos, monasterios y templos religiosos; que si bien es cierto el artista recibía su paga por la producción original no había restricción en cuanto a las copias de la obra” (Romero, 1969, pág. 11).

La edad moderna que se comprendió del siglo XV a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX en esta época histórica hay que situarse en el renacimiento fenómeno italiano que nació en Florencia y que se difundió por toda Europa. Período en el que surgen grandes descubrimientos notorios y avances en la ciencia, es aquí en donde el hombre se da cuenta de su gran capacidad racional al grado que llega a pensar que con su inteligencia puede dominar la naturaleza y es por ello que se consideraba al artista o artesano como un ser superior como un creador divino.

La creación intelectual se regía por el derecho de propiedad común porque al crear una obra literaria o artística el autor producía una cosa, el manuscrito, la escultura, de la cual era propietario y que podían enajenar como cualquier otro bien material, para el desarrollo de la Propiedad Intelectual interesa especialmente la aparición del papel que es un invento chino transmitido a Europa por los árabes dejó atrás los costosos pergaminos y junto con la aparición de la imprenta formidable tecnología inventada por Johannes Gutenberg y el descubrimiento de los grabados, comienza la divulgación y comercialización a gran escala de las ideas en distintos campos del saber, produciendo transformaciones radicales en el mundo.

“Se deja atrás la etapa de los libros manuscritos que duró veinte siglos y permiten la producción y reproducción de libros en grandes cantidades y a bajos costos, entonces se da la necesidad de regular el derecho de reproducción de obras” (Lipszyc, 1993, pág. 30). Dada la magnitud que comenzó a representar la reproducción de textos, se ponía en riesgo que terceros se apropiaran de las ideas originales que sustentaban a pensadores de la época, por lo que se comienza a enfocarse primordialmente en proteger los derechos de los autores.

Esta protección se concreta mediante privilegios de imprenta es decir monopolios de explotación que el poder gubernativo otorgaba a los impresos y libreros por determinado tiempo. Entre las características principales que otorgaban estos privilegios estaban: derechos exclusivos por un plazo limitado para imprimir y vender copias de las obras, tomar medidas en contra de infractores mediante medidas coactivas. “Los privilegios más antiguos son los concedidos en el año 1469 por los gobiernos de Venecia quienes otorgaban prerrogativas en relación a libros e impresiones de estos, con los que Venecia asumió el liderazgo de la industria editorial y permitió que una unión de impresores” (Ramírez M. B., 2009, pág. 16).

Estos privilegios provocaron inquietudes entre los poderosos es decir la iglesia Católica y los monarcas pues consideraban que estos medios de difusión de ideas liberales atentaban contra sus intereses, por lo cual estos privilegios comienzan a ser objeto de control y de prohibición. Así mismo se limitaba poseer, leer, vender y difundir cualquier creación literaria sin la debida autorización. “Los poderosos consideraban que los lectores no tenían la suficiente capacidad de comprensión de las ideas contenidas en los textos; es por ello que hubo reacciones legales de censura, tanto para la iglesia como de los soberanos, pues establecieron un sistema obligatorio de

licencias para cualquier publicación con la finalidad de tener la certeza de que en dichas obras no se contrariaban los principios religiosos y aquellos de la autoridad secular.” (Torres, 2012, pág. 29).

Con lo citado anteriormente, se puede analizar que los derechos de autor no eran protegidos por leyes jurídicas, más bien por entes como la Monarquía y la iglesia católica quienes se encargaban de ejercer ese control sobre la mayor parte de creaciones, e inclusive adoptaron mecanismo exigentes para la difusión de las mismas.

Este método mecánico denominado imprenta se encargaba de reproducir textos, e imágenes sobre papel. Se ocupó de abrir paso al libre pensamiento, trayendo como efecto una acelerada difusión y reproducción de obras escritas, tanto literarias como artísticas, evolucionando la cultura y la legislación. La imprenta conllevó a que se otorgaran privilegios de imprenta, estos fueron rápidamente monopolizados porque únicamente algunos cuantos se les era concedido. Los impresores propietarios de estas concesiones, reproducían y colocaban a la venta obras artísticas y literarias, es de aclarar que en esa época los autores eran los últimos en gozar de estos derechos. El reconocimiento de estos privilegios simbolizó a esta época como una de las más importantes e incluso esta etapa es considerada como antecedente que influyó en el origen del derecho de autor.

El poder de los eclesiásticos fue perdiendo fuerza con las obras que se iban originando, pues como ya se especificó anteriormente estos ejercían un fuerte control sobre la libertad de pensamiento y de las creaciones de los autores. Por consiguiente los intelectuales apoyaron que las obras fueran independientes del poder Eclesiástico como del poder del Estado. Y que se llevara a cabo la libre difusión de los libros, es decir que no circularan únicamente ideologías de los eclesiásticos, y que más bien existiera el respeto a la libertad individual y la diversidad de ideologías.

Estos privilegios entraron en decadencia y uno de los principales impulsores para dar fin con estos monopolios fue Inglaterra. Con el paso de los años los denominados privilegios provocaron el disgusto de los autores, pues estos consideraban de gran importancia su labor creativa y que estas debían de protegerse y reconocérseles.

El papel de Inglaterra en el reconocimiento de Derechos de Autor sería de suma importancia, porque rompió con el paradigma de reconocer únicamente el privilegio a los editores y con el estatuto de la Reina Ana dictado en el año de 1709, busco limitar la concesión de monopolios estableciendo un estatuto de general aplicación que acabaría con la discrecionalidad del monarca en el establecimiento de privilegios, otorgándole el control de la obra al autor a un plazo limitado.

Las principales razones que dieron auge para que se produjera este meollo fueron: impedir que las casas editoriales imprimieran los libros sin el consentimiento de sus autores, así mismo estimular a los hombres cultos para componer y escribir útiles, “este estatuto entrega a los autores los privilegios de sus obras creadas después de 1710 por un plazo de 14 años, renovables por igual período, con la condición de que estuviera con vida el creador, a las obras creadas antes de la entrada en vigencia del estatuto se le asigna un plazo de 21 años desde la fecha” (Verdugo, 2007, pág. 48).

Analizando detenidamente se puede establecer que Inglaterra reconoció y favoreció a los creadores de estas obras a través del Estatuto de la Reina Ana, esto tuvo como efecto el desarrollo de una nueva institución jurídica denominada Propiedad Intelectual, considerándosele como un derecho inherente al autor y no como un simple privilegio del editor o como un bien patrimonial mueble.

Precisamente Francia fue titular de estos privilegios compartiendo el mismo pensamiento que Inglaterra en materia de Propiedad Intelectual de proteger los derechos de las obras de los autores. Pero estas protecciones fueron interrumpidas por un período de tiempo breve durante la Revolución Francesa restableciéndose al finalizar la misma. “Al mismo tiempo la ideología de los economistas y filósofos era anular estos privilegios con el propósito que existiera una sociedad igualitaria, esto condujo a una importante innovación dictándose que la propiedad intelectual fuera parte del hombre como un derecho natural y no como un simple reconocimiento que otorgaba el Estado a sus gobernantes” (Muñoz I. O., 2011, pág. 166).

En América uno de los precedentes de la Propiedad Intelectual se da en los Estados Unidos de América siendo el segundo país en registrar el Derecho de Autor en su legislación, esto debido a la influencia de Inglaterra siguiendo la misma jerarquía protectora en defensa de los autores de preservar el bien público y la cultura. Retrocediendo en la historia se puede indicar que a comienzos del siglo XVII en Estados Unidos en ese entonces colonia Británica no había regulación para otorgar licencias copyright, este sistema de protección se dicta hasta 1790 ochenta años después del Estatuto de la Reina Ana en Inglaterra. Es de manifestar que antes de la independencia de los Estados Unidos no existían garantías generales de protección a los autores, esta práctica fue reconocida en la primera constitución escrita del mundo la cual expresaba la protección del autor.

La evolución de la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor en América tiene su origen con los Reyes de España Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, quienes eran los encargados de otorgar tales privilegios para imprimir cualquier escrito y derechos de autor. Los primeros privilegios de derechos autorales se darían hasta en 1763 con el Rey Carlos III quien establecería privilegios exclusivos de imprimir sus obras. Así también la Real Ordenanza estableció facultades en donde los privilegios podían ser transmitidos a sus herederos después de su muerte.

El reconocimiento de la propiedad de los autores sobre sus creaciones se da hasta en el año de 1813 por las Cortes Españolas quienes conceden un plazo de 10 años a sus herederos para hacer valer los derechos de propiedad de los autores fallecidos. “La materia autoral en el derecho Español tuvo como efecto la creación de la primera ley Española en materia de Propiedad Literaria. Es que mencionar que la legislación de España con relación a la Propiedad Intelectual, fue notoriamente influenciada gracias a los avances experimentados en países como Francia e Inglaterra” (Díaz, 2007).

“Por otra parte en la Península Ibérica la situación respecto la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor no era muy opuesta a la de Europa, se tenían restricciones a la difusión del pensamiento, estas actividades eran ejercidas y controladas a cargo del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición establecido por la Real Cédula, así también el Real Consejo de Indias eran los encargados de otorgar licencias para impresiones, las cuales eran concedidas siempre y cuando no fueran contrarias a los pensamientos eclesiásticos y no impulsaran a rebelión. Habría que decir

también que en América los beneficiarios de las licencias eran los impresores posteriormente los autores y todos aquellos que no contasen con autorizaciones eran sancionados con pena de muerte y despojo de bienes” (Díaz, 2007).

Pero este panorama cambia durante el siglo XIX “cuando las Cortes de Cádiz decretan el reconocimiento de la libertad de imprenta en donde todos los cuerpos y personas particulares de cualquier condición y estado que sean tenían la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación” (Díaz, 2007).

El desarrollo de la Propiedad Intelectual fue expandiéndose del Continente Europeo de donde se originó, logrando que se expandiera al Continente Americano durante el periodo de la Nueva España y se procediera a darle importancia a la protección de los derechos de la propiedad intelectual.

2.2. Marco Institucional

2.2.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI-

La expresión Propiedad Intelectual como se describió anteriormente, se encarga de proteger las creaciones de la mente humana, del intelecto humano. La importancia de la Propiedad Intelectual se reconoció por primera vez en el año de 1883 con el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial debido a que este fue el primer tratado internacional destinado a lograr que los ciudadanos de un Estado gozaran de protección sobre sus invenciones y creaciones intelectuales en otros Estados por medio de los derechos de Propiedad Intelectual enfocados en las marcas, dibujos y modelos industriales.

Tres años después tomando como precedente el Convenio de París se reconoce el Derecho de Autor internacionalmente a través del “Convenio de Berna” protegiendo las obras literarias y artísticas; tenía como propósito que sus Estados miembros obtuvieran la protección internacionalmente y el derecho de controlar el uso y la explotación de sus obras de creación, y a recibir remuneración por el uso y/o explotación.

Con la creación de los Convenio de Paris y el Convenio de Berna, se determinó la necesidad de crear dos oficinas internacionales, encargadas de administrar estos convenios y con el fin de realizar actividades enfocadas en la protección de la Propiedad Intelectual. Estas oficinas se les conoció en un principio como Uniones posteriormente en el año de 1893 se les reconoce como

Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual mejor conocida por sus Siglas en francés BIRPI (Bureau International de la Propriété Intellectuel) siendo esta la antecesora de la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual mejor conocido por sus siglas -OMPI-. Este Organismo por lo tanto nace con la entrada en vigencia del Convenio de Estocolmo firmado el 14 de Julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979; y se convierte en un Organismo Especializado de la Organización de Naciones Unidas (ONU), cuenta con 176 Estados miembros y la sede en Ginebra, Suiza.

El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual establece en su Artículo 3 los fines de esta Organización los cuales son: a) Fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional b) Asegurar la cooperación administrativa entre las uniones (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1979).

Con respecto a sus funciones en el mismo Convenio en su Artículo 4: manifiesta que: i) Fomentará la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la Propiedad Intelectual en todo el mundo y a armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia. ii) Tendrá a su cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección intelectual iii) Prestar cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual, y por ultimo iv) se encargara de mantener los servicios que faciliten la protección internacional de la Propiedad Intelectual y cuando así proceda, efectuará registros en materia y publicara los datos relativos a esos registros. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1979).

Para poder analizar la problemática que se pretende abordar en la presente investigación, es imperativo centrarse en el fundamento teórico del Derecho de Autor el cual se origina en “las necesidades de la humanidad en materia de acceso al saber, y en definitiva en la necesidad de fomentar la búsqueda del conocimiento recompensado a quienes lo efectúan” (Lipszyc, 1993, pág. 39).

Siendo la obra el objeto de protección del Derecho de Autor; siendo esta la expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, tiene originalidad o individualidad y es apta para ser difundida y reproducida, como resalta la doctora Lipszyc “No se requiere que la obra sea novedosa, la novedad es un requisito para acceder a la protección que el derecho de patentes otorga; las obras pueden ser novedosas pero el derecho de autor no exige la novedad como una condición necesaria de la protección. Es suficiente que la obra tenga originalidad o individualidad, que exprese lo propio de su autor y que lleva la impronta de su personalidad” (Lipszyc, 1993, pág. 65).

El Derecho de Autor, el término creación no tiene el significado corriente de sacar algo de la nada y la originalidad de la obra no tiene que ser absoluta. No es necesario que la inspiración del autor esté libre de toda influencia ajena. Las ideas de las obras pueden ser viejas y sin embargo, la obra puede ser original, pues el derecho de autor admite que la creación intelectual se realice sobre la base de elementos previos. Solo es necesario que la obra sea distinta de las que existían con anterioridad, que no sea una copia o imitación de otra.

El Derecho de Autor protege toda clase de obras intelectuales “La protección está reservada a las llamadas creaciones intelectuales siendo estas: i) las obras originales -en el sentido de originarias o primigenias- abarca el contexto de creaciones literarias, musicales, teatrales, o dramáticas, artísticas, científicas y audiovisuales, las obras del folclore nacional, los programas de ordenador. ii) las obras derivadas de las cuales destacan las adaptaciones, traducciones, compilaciones, anotaciones y comentarios, resúmenes y extractos, arreglos musicales cualquiera sea su modo y forma de expresión, aunque para estar protegidas también deben ser originales, es decir presentar originalidad o individualidad” (Lipszyc, 1993, pág. 69).

Respecto a la Categoría en materia de Derecho de Autor se reflexiona en el apartado de las Obras Originarias o Primigenias de las cuales se derivan las Obras del Folclore Nacional conocidas generalmente como Conocimientos Tradicionales de los cuales se derivan las “Expresiones Culturales Tradicionales o Expresiones del Folclore; en cuanto a estas obras la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual junto con otros Organismos Internacionales se han dedicado al estudio de la protección, promoción y preservación de estas expresiones” (Labaca, 2012, pág. 2).

El estudio de los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales por parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Desde hace décadas el tema de la protección de los Conocimientos y Expresiones Culturales tradicionales ha sido objeto de discusión por especialistas en Propiedad Intelectual, defensores de derechos humanos, defensores del medio ambiente, académicos, investigadores que se han reunido en distintos foros nacionales como internacionales.

Las discusiones por parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre las formas más adecuadas para proteger y explotar los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales tomaron más importancia en los años de 1998 y 1999. Pero es en el año 2001 cuando se crea el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore se abrió más el estudio y el debate en cuanto a estos temas, los cuales llevaron a la creación de diversos instrumentos jurídicos internacionales los cuales han sido de gran avance, más sin embargo no ha sido posible llegar a un consenso sobre qué mecanismos deben utilizarse para proteger y explotar de manera sostenible estas estos conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

Conocimiento Tradicional

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual utiliza el termino Conocimientos Tradicionales (CT) para referirse “a las Obras literarias, científicas, artísticas, basada en la tradición, así como las interpretaciones, ejecuciones, invenciones, descubrimientos, científicos, dibujos o modelos, marcas, nombres, símbolos, información no divulgada, y creaciones basadas

en la tradición que proceden de la actividad intelectual en el ámbito industrial, científico, literario o artístico” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2001).

Quiere decir que la expresión tradicional se refiere a que los conocimientos han sido transmitidos de generación en generación. Los Conocimientos Tradicionales se caracterizan por poseer diferentes categorías entre los que figuran: los saberes medicinales, los científicos, los técnicos, los ecológicos, los relacionados con la diversidad biológica, las Expresiones del Folclore o Expresiones Culturales Tradicionales (ECT), elementos de los idiomas como los nombres, indicaciones geográficas, símbolos.

Expresiones Culturales Tradicionales o Expresiones del Folclore

No existe una definición establecida o aceptada internacionalmente del concepto Expresión Cultural Tradicional o Expresión del Folclore, pero si cabe señalar que existen distintas definiciones en las legislaciones nacionales, regionales e instrumentos internacionales que hacen referencia en cuanto a estas. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI– “determina que las Expresiones Culturales Tradicionales, son el resultado de procesos creativos intergeneracionales, sociales y comunitarios de carácter fluido y reflejan y distinguen la historia, la identidad y social y los valores de una comunidad; por lo cual estas expresiones son transmitidas de una generación a otra, ya sea oralmente o por imitación, reflejando así la identidad cultural y social de una comunidad” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000).

Las características principales de la Expresiones Culturales Tradicionales son: “ a) se transmiten de generación a otra generación ya sea oralmente o por imitación, están formadas por elementos característicos del patrimonio de una comunidad; b) son creadas por autores desconocidos, comunidades o individuos a quienes la comunidad permite o les reconoce el derecho o la responsabilidad de hacerlos; c) reflejan la identidad social y cultural de una comunidad; d) Consisten en elemento característicos del patrimonio de una comunidad; e) no se crean para fines comerciales si no como vehículos de expresión religiosa y cultural; f) están en constante evolución y desarrollo” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000, pág. 5).

El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual señala que existen cuatro categorías en relación a las Expresiones Culturales Tradicionales las cuales se dividen de la siguiente manera: “1) Expresiones Verbales; 2) Expresiones Musicales; 3) Expresiones Corporales; 4) Expresiones Tangibles” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000, pág. 6)

“Dentro de las expresiones verbales se encuentran los cuentos populares, la poesía popular, enigmas, signos, símbolos e indicaciones, las expresiones musicales se protegen las canciones populares y la música instrumental, entre otras creaciones que se manifiesta la cultura tradicional de las comunidades. Las expresiones corporales incluyen la danza y las representaciones escénicas populares y formas artísticas de rituales, que son movimientos y bailes que representan un cortejo o baile o bien danza con palabras para realizarlas implementan instrumentos musicales ancestrales y materiales propios de las ceremonias mayas” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000, pág. 6).

Cuando se hace mención respecto a “las expresiones tangibles se puede decir que son los dibujos, pinturas, esculturas, alfarería, terracota, mosaico, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto de textiles, textiles, tapices, trajes, instrumentos musicales, obras arquitectónicas, los diseños textiles” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000, pág. 6)

Una ejemplo claro de estas expresiones tangibles son los tejidos elaborados con algodón que se utilizan en güipiles, sobregüipiles, telas bordadas, cintas, estolas, pulseras entrelazadas que contienen la simbología y el lenguaje de los colores y figuras empleados en los textiles, revelando el estado de ánimo de la persona y su relación con la naturaleza; es por ello que los tejidos son base importante en la cultura maya, pues resulta necesario proteger la actividad intelectual que desarrolla al elaborar estos trajes.

Por otra parte si definir resulta complejo, determinar la materia protegida es uno de los mayores desafíos que plantean las Expresiones Culturales Tradicionales, pero como muchas de la expresiones culturales tradicionales son artísticas, literarias así como también interpretaciones o ejecuciones quiere decir que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de conformidad con su mandato está concentrada en proteger estas expresiones desde el punto de vista de la Propiedad Intelectual por medio de los Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Se comprende por lo tanto que el sistema de Derecho de Autor y Derechos Conexos, procuran una especial atención a esta materia enfocada en proteger las Expresiones Culturales Tradicionales, debido a que la mayoría de producciones son literarias y artísticas por lo cual es fundamental preservarla porque contribuyen en la promoción de la diversidad cultural, la estimulación de industrias culturales, desarrollo económico.

Por lo tanto la protección jurídica de las Expresiones Culturales Tradicionales debe abordarse en un contexto político y amplio, no como un fin en sí misma, entonces debe comprenderse cuestiones como: “a) la preservación y la salvaguardia del patrimonio cultural; b) la promoción de la diversidad cultural; c) el respeto a los derechos culturales, d) el fomento del desarrollo artístico y el intercambio cultural; e) las necesidades e intereses de las comunidades indígenas y tradicionales; f) el fomento de la creatividad y la innovación basadas en la tradición como ingredientes del desarrollo económico sostenible.” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000, pág. 12).

Existen tres enfoques examinados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual hacia las comunidades indígenas y locales, reflejando el por qué estas consideran que es esencial proteger dichas expresiones. “El primer enfoque expresa que la Protección de la Propiedad Intelectual favorece el desarrollo económico; comprendiéndose que lo que desean estas comunidades son obtener y ejercer derechos de propiedad intelectual sobre sus creaciones e innovaciones basadas en la tradición de forma que se puedan explotar comercialmente sus creaciones e innovaciones como contribución a su desarrollo económico. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000, pág. 12)

“El segundo enfoque refleja que proteger mediante sistemas de Propiedad Intelectual evita usos no deseados por parte de otros; pueden desear obtener protección con el fin de ejercer activamente sus Derechos de Propiedad Intelectual y evitar el uso, comercialización de su patrimonio cultural y sus expresiones culturales tradicionales por parte de otros, sin olvidar los usos culturalmente ofensivos o despectivos.” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000, pág. 12).

Se puede determinar que estos dos enfoques suponen una protección positiva tratando de servir como fundamento jurídico para cualquier arreglo comercial o de otro tipo que decidan establecer los titulares de las Expresiones Culturales Tradicionales, así también pueden impedir que terceros utilicen estas expresiones de un modo no autorizado.

El tercer enfoque examina la formulación de un marco normativo adecuado para considerar la protección de la Propiedad Intelectual y las Expresiones Culturales Tradicionales en lo relacionado al dominio público, es decir todos aquellos elementos que son susceptibles de registrarse como propiedad privada y cuyos contenidos tienen derecho a utilizarse legítimamente por cualquier persona. Respecto a esto las Comunidades Indígenas catalogan el dominio público “como algo que ha sido creado por el sistema de propiedad intelectual y que, por lo tanto, no respeta la protección de las Expresiones Culturales Tradicionales que exigen el derecho consuetudinario y las leyes indígenas” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000, pág. 13).

Respecto a la protección de las Expresiones Culturales Tradicionales no existe un patrón único o solución general que se acople a todas las prioridades, contextos jurídicos y culturales con relación a las necesidades de las comunidades tradicionales y de todos los Estados. Lo que sí se puede especificar son las de múltiples opciones y principios fundamentales acordados internacionalmente que los protegen.

“En cuanto a los diferentes opciones figuran los sistemas de Propiedad Intelectual: a) Los derechos de propiedad, b) el uso de los derechos de propiedad intelectual existentes y posibles modificaciones a éstos; c) los sistemas de propiedad intelectual sui generis, d) la competencia desleal; e) las prácticas comerciales y las leyes de comercialización, f) el uso de contratos y licencias, g) los registros, inventarios y base de datos; h) leyes y protocolos consuetudinarios e indígenas; i) leyes y programas de conservación del patrimonio cultural; j) los recursos del derecho consuetudinario y de otro tipo como el enriquecimiento injusto, la información confidencial y la blasfemia; k) del derecho penal” (Zapatero, Vacas, & Prieto, 2009).

La forma en que se configura y define un sistema de protección depende en gran medida de los objetivos que pretenden lograr. Los Estados han expresado diversos objetivos en materia política que se encuentran en la base de la protección de las Expresiones Culturales Tradicionales entre los que figuran:” a) la creación de riquezas y de oportunidades comerciales, fomentar el desarrollo económico; b) la preservación y desarrollo de las culturas tradicionales y del folclore; c) la prevención de la explotación no autorizada, del uso ilegítimo y del abuso de las Expresiones Culturales Tradicionales o del folclore, d) el fomento del respeto a las culturas tradicionales y a las comunidades que lo preservan, e) La salvaguardia de la identidad cultural y de los valores de las comunidades y La estimulación de la diversidad cultural” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2004, pág. 33).

Las Comunidades Indígenas han concluido que es fundamental proteger estas expresiones para evitar “ a) la adaptación, reproducción y comercialización no autorizadas de las expresiones culturales tradicionales sin distribución de los beneficios económicos, b) el uso de las expresiones culturales tradicionales de manera insultante, degradante y/o culturalmente y espiritualmente ofensivas, c) la apropiación de la reputación o del carácter distintivo de las expresiones culturales tradicionales en modos que evoquen un auténtico producto tradicional, utilizando indicaciones engañosas o falsas sobre su autenticidad u origen, o la adopción de sus métodos de fabricación y estilo, d) la omisión de la mención de la fuente de una creación e innovación basada en la tradición” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2004, pág. 34).

Titularidad Colectiva

La gestión colectiva en cuanto Expresiones Culturales Tradicionales comprende que los titulares de los derechos son los Pueblos Indígenas tal y como lo establece en el convenio de Berna, el Convenio para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el Convenio sobre la protección y promoción de la diversidad de las Expresiones Culturales, el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la interpretación o Ejecución de Fonogramas estos señalan la participación de las comunidades, grupos, individuos como sujetos del desarrollo sostenible del patrimonio de una nación. La

definición anterior manifiesta la diversidad y riqueza cultural de las distintas comunidades que se apartan de sus intereses particulares para promover el desarrollo colectivo.

Instituciones que Trabajan con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para el estudio sobre los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales.

Con relación a la protección y promoción de los conocimientos, expresiones, prácticas relacionados con los Pueblos Indígenas la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI- ha creado órganos y comités internos para trabajar estas cuestiones con otros Organismos Internacionales –OI-

División de las Cuestiones Globales

División de las Cuestiones Globales de Propiedad Intelectual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fue creada en el año de 1997, es la responsable de realizar diversas actividades relacionadas directamente con los pueblos indígenas. La División es un órgano de investigación que realiza estudios y actividades prácticas para comprender mejor las relaciones entre la propiedad intelectual y el acceso a los recursos genéticos y la participación en su aprovechamiento; la protección de los conocimientos tradicionales y la protección de expresiones culturales tradicionales.

Esta División desarrolla diversas actividades enfocadas a examinar la función de la Propiedad Intelectual en la preservación, conservación y difusión de la diversidad global biológica global; en el año 2009 esta División cambio su denominación a División de Conocimientos Tradicionales.

Comité Intergubernamental Sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y el Folclore (CIG)

Fue creada en el año 2000, siendo la instancia en la que los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual examinan las cuestiones de propiedad intelectual que se plantean con respecto al acceso de los recursos genéticos, la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales.

El trabajo de este Comité respecto a proteger las expresiones culturales tradicionales se debió a las peticiones de los Países en Desarrollo en poner más importancia al folclore que encarna la creatividad y forma parte de la actividad cultural de las comunidades indígenas y locales. Con la globalización y las nuevas tecnologías, el folclore se encuentra cada vez más expuesto a la desaparición, explotación y el uso indebido.

El Proyecto de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual del Patrimonio Creativo

La preocupación por las lagunas que existen en el derecho de propiedad intelectual convencional en relación con los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales ha ganado fuerza en la comunidad internacional y han encontrado expresión en la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Las necesidades y los intereses de los Pueblos Indígenas son variados y específicos de cada comunidad, pero comprender y prever estas necesidades discretas es fundamental para crear soluciones viables a largo plazo. Reconociendo esta complejidad, la OMPI ha creado un conjunto de instrumentos prácticos y servicios de propiedad intelectual para que puedan utilizarlos estas comunidades en la gestión de sus Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales tradicionales. Entre ellos figura el proyecto de la OMPI del patrimonio creativo. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2014)

Este proyecto es una de las iniciativas de creación de capacidad más completas de la OMPI en relación con las Expresiones Culturales Tradicionales, que ofrece asesoramiento sobre la gestión de la Propiedad Intelectual en las esferas de la catalogación, el registro, la digitalización y la difusión de las expresiones culturales tradicionales. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2014)

En el marco de este proyecto, la OMPI presta apoyo a instituciones culturales, como museos, bibliotecas y archivos, con el fin de que comprendan mejor las cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con la acogida de colecciones de Expresiones Culturales Tradicionales (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2014)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO-

Este organismo especializado de Naciones Unidas, se encarga de crear condiciones propicias para un diálogo entre las civilizaciones, las culturas y los pueblos, fundado en el respeto de los valores comunes. Es por medio de este diálogo como el mundo podrá forjar concepciones de un desarrollo sostenible que suponga la observancia de los derechos humanos, el respeto mutuo, la reducción de la pobreza y la paz. “Este organismo especializado de las Naciones Unidas fue fundado en 1945 tras firmarse la Constitución de la UNESCO, y entró en vigor hasta en el año de 1946” (Sistema de las Naciones Unidas en Chile, 2014).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual como Organismo Especializado de Naciones Unidas que se encarga de proteger el patrimonio cultural y la propiedad intelectual Indígena, esta entidad trabaja estas cuestiones de la mano con la Organización Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Ambos organismos han explorado y estudiado a profundidad las formas más adecuadas para proteger las expresiones del folclore contra la explotación ilícita.

“La tutela del Derecho de Autor debe ser comprendida de un modo más amplio como una amalgama de la protección y promoción de la diversidad cultural, porque no es suficiente para el derecho de autor solo la diversidad de contenidos de un titular sino también la existencia de una gran diversidad de titulares” (Wachowicz, 2012, pág. 178).

Es importante resaltar la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales no son antagónicas y no se anulan ante los derechos exclusivos del autor sobre el bien intelectual, entonces por lo tanto hay que destacar que sin derecho de autor no existe diversidad cultural, así como tampoco sin diversidad cultural no es posible hablar de derecho autor.

Instituciones Nacionales que estudian el tema de la Propiedad Intelectual, La Cultura, Pueblos Indígenas.

Ministerio de Cultura y Deportes

Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones, la protección de sus monumentos nacionales, edificios, instituciones, áreas de interés histórico o cultural.

Promueve, difunde la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico, multicultural, también se encarga de participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.

Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural

Órgano del Ministerio de Cultura y Deportes “se encarga de generar propuestas y acciones institucionales orientadas a la implementación de las políticas culturales, esta dependencia crea estrategias y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del país” (Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala).

La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural “se encarga de coordinar, supervisar, desarrollar, evaluar programas orientados para ubicar, localizar, investigar, rescatar, proteger, registrar, restaurar, conservar, valorizar bienes tangibles muebles o inmuebles, bienes intangibles y naturales que integran el patrimonio cultural y natural de la nación, dentro de un marco de reconocimiento, respeto a la diversidad cultural con equidad étnica y de género, fomentado la interculturalidad y convivencia pacífica para el desarrollo humano sostenible” (Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala).

Registro de la Propiedad Intelectual

Dependencia del Ministerio de Economía, se encarga de proteger y promover la creatividad intelectual así como la inscripción y registro de los mismos. “El antecedente de esta institución se da cuando se crea la Secretaría de Industria y Comercio dependencia estatal que pertenecía al Ministerio de Economía y Trabajo cuando éste no se había dividido en los dos órganos actuales;

dentro de esta secretaria se encontraba el Registro de la Propiedad Industrial su institucionalización fue el resultado del convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial firmado por los plenipotenciarios de las repúblicas de Guatemala, Honduras, Nicaragua, el Salvador y Costa Rica, el 1 de junio de 1968, posteriormente ratificado por el Congreso de la República mediante el Decreto número 26-73” (Liu, 1990. Págs. 1-2).

Cuando entró en vigencia el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial el 27 de mayo de 1975, se estableció en el Artículo 164 que todo lo relativo a propiedad Industrial referente al área de marcas, estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial; “esta entidad suspendió sus actividades administrativas mediante Acuerdo Ministerial No. 19-83 del 13 de enero de 1983, reanudando sus actividades a través del Acuerdo Gubernativo número 182-2000 de fecha 12 de mayo de 2000, publicado en el Diario de Centro América el 18 de Mayo del 2000, vigente a partir del 30 de mayo del 2000, la institución denominada Registro de la Propiedad Industrial pasó a llamarse Registro de la Propiedad Intelectual” (Liu, 1990. Pág. 1-2).

El Registro de la Propiedad Industrial suspendió todas sus actividades con la entrada en vigencia de la Ley de Propiedad Industrial Decreto número 57-2000, y el Decreto Número 33-98 del Congreso de la República que es la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, se sustituye el nombre al Registro de la Propiedad Industrial por el de Registro de la Propiedad Intelectual.

Estos dos cuerpos normativos dieron origen al Registro de la Propiedad Intelectual cuya Misión y Visión son: “proteger, estimular y fomentar las creaciones del intelecto, garantizando la certeza jurídica en el ámbito de la Propiedad Intelectual; pretende alcanzar el reconocimiento nacional e internacional como institución confiable y garante de la protección que estimula y fomenta la creatividad intelectual” (Registro de la Propiedad Intelectual, 2017).

Esta entidad tiene como función garantizar la seguridad jurídica a los autores, titulares de los derechos conexos y derechos patrimoniales y sus causahabientes; así como dar la adecuada publicidad a las obras; actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten

El Registro de la Propiedad Intelectual cuenta con tres departamentos:

Departamento de Marcas: “tiene a su cargo el trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los distintos signos distintivos; entre los objetivos de este departamento se encuentra garantizar las actividades económicas de la industria y el comercio desleal, otorgando protección a la creatividad y originalidad para obtener beneficios económicos, proteger al público consumidor, ya que la marca permite distinguir entre productos similares y facilita al consumidor el conocimiento sobre la procedencia de los artículos que demanda” (Registro de la Propiedad Intelectual, 2017).

Departamento de Patentes: “ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes, con el fin de implementar el banco de datos para la ejecución del examen técnico de fondo; así como llevar a cabo la difusión de información tecnológica contenida en dichos documentos. Entre los objetivos de Departamentos de Patentes está proteger legalmente los inventos y los modelos de utilidad a través de un título o certificado de registro” (Registro de la Propiedad Intelectual, 2017).

Departamento de Derechos de Autor y Derechos Conexos: “Garantizar la seguridad jurídica a los autores, titulares de los derechos conexos y derechos patrimoniales y sus causahabientes; así como dar la adecuada publicidad a las obras, actos, documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares; el objetivo del departamento de Derechos de Autor y Derechos conexos es el de brindar protección y certeza jurídica a los registros de Derechos de Autor y Derechos conexos según lo establece la ley” (Registro de la Propiedad Intelectual, 2017).

Capítulo III

2.1. Marco Jurídico

En el presente apartado se abordan los aspectos jurídicos, primero se procede a analizar la normativa legal internacional que protege los derechos de los Pueblos Indígenas con relación a su patrimonio cultural, posteriormente se examina que normativa legal internacional en materia de Derechos de Autor que protegen los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales.

2.1.1. Normativa Internacional que Protege los Derechos de Los Pueblos Indígenas

Se comprende que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas constituyendo el patrimonio común de la humanidad, por lo tanto la población indígena no es la excepción en cuanto a esto. Es por ello que en este apartado se procede a examinar que instrumentos legales internacionales promueven y protegen los derechos humanos, sus libertades fundamentales, y cuales reconocen el patrimonio cultural de estos pueblos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Este documento declarativo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948. Esta declaración es la base sobre la que se erige la normativa internacional en materia de defensa y garantía de los Derechos Humanos.

En cuanto a esta declaración se analiza los siguientes apartados:

El Artículo 2 manifiesta que toda persona tiene derechos y libertades, sin distinción de raza, sexo, color, religión, idioma, origen, nacionalidad; pero sigue expresando en el Artículo 27 literal 2 de la norma anterior expresa que todas las personas tienen derecho a la protección de sus intereses morales, materiales, que les corresponden por razón de las producciones científicas, literarias, artísticas de que sea autora.

La Reflexión que se puede emitir respecto a esta declaración es: que se debe proteger los derechos y libertades de los pueblos originarios; y se debe proteger el patrimonio cultural y reconocer la autoría de estas comunidades sobre sus creaciones porque todas estas son de carácter elemental para el desarrollo de estos pueblos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales

Artículo 1 literal 1 establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política, y proveen su desarrollo económico, social y cultural.

El Artículo 15 literal número 1 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultura, y a gozar de los beneficios del progreso científico, así también beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora; la literal número dos del artículo quince preceptúa que las medidas que los Estados Partes en dicho pacto deben adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figuraran la necesaria conservación, difusión de la ciencia y de la cultura; la literal número tres del artículo quince regula que los Estados Partes se comprometen a respetar la indispensable libertad para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

La consideración en cuanto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales es que tiene por objeto con los artículos citados anteriormente que las personas tienen el derecho a que se les otorgue la debida protección de los interese morales y materiales de su patrimonio cultural.

Es importante hacer mención a que todo Estado parte que se Adhiera en dicho pacto, se compromete a respetar el mismo.

Convención 169 de la Organización Internacional de Trabajo (1989)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha interesado por la situación de los pueblos indígenas es por ello que este organismo elaboro un instrumento jurídico internacional que se

enfocara en proteger los derechos de los Pueblos Indígenas y tribales. El Convenio 169 fue adoptado por el comité de expertos en el año de 1989, entrando en vigencia en el año de 1991.

El Convenio No 169 manifiesta que se deben reconocer sus valores sociales, religiosos, el derecho que tienen estos pueblos a gozar de servicios de salud, por otra parte expresa que se deben consultar a los Pueblos Indígenas cuando se quiera explorar y explotar los recursos naturales en tierras que estos ocupan.

La importancia que resalta este convenio es que se debe proteger las costumbres y formas de vida de estas poblaciones; a partir de lo anteriormente descrito se exponen los artículos que se consideran los más relevantes dentro de la presente investigación

El Artículo 1 del Convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo se aplica a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; el citado artículo hace alusión que los pueblos en países independientes considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas

El Artículo 2 de la norma citada considera que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad;

El Artículo 3 del convenio mencionado regula que los Pueblos Indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación; por lo tanto no se deberá emplear ninguna forma de fuerza o coerción que viole los derechos y libertades fundamentales de los pueblos interesados.

El Artículo 5 de la norma en cuestión, hace referencia que se deben reconocer y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectivamente como individualmente;

El Artículo 23 del anterior cuerpo normativo establece que las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales con la economía de su subsistencia de los pueblos interesados deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico.

Con los artículos analizados del Convenio 169 se puede comprender que este Convenio es el único instrumento jurídico internacional que se enfoca concretamente en los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos indígenas fue aprobada por la Asamblea General en el año 2007; esta Declaración enfatiza el derecho de los pueblos indígenas preservar, fortalecer sus propias instituciones, cultura, tradiciones y a trabajar por su desarrollo de acuerdo a sus aspiraciones y sus necesidades; pero esta declaratoria tiene como fin combatir el racismo y discriminación.

El Artículo 2 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas afirma que los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos;

El Artículo 31, literal 1 de dicha Declaración alude que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales, y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías, y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de la flora y fauna, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales y las artes visuales e interpretativas; tendiendo como derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio

culturales, sus conocimientos, tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales; la literal 2 de la citada norma hace referencia que los Estados y los pueblos indígenas deben adoptar medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas hace alusión que los pueblos indígenas son libres e iguales a las demás personas en el mundo, tienen el derecho a proteger su patrimonio cultural, y que los Estados partes que adopten la declaración reconocerán y protegerán los derechos de los pueblos indígenas.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración es un instrumento aprobado por la Organización de Estados Americanos en el año 2016, esta declaración tiene como propósito proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas de las Américas.

Este instrumento reconoce el derecho de libre-determinación de los Pueblos Indígenas, los derechos a la tierra, reconoce la organización colectiva; también este instrumento reitera la importante contribución de los pueblos indígenas de las Américas a la riqueza multicultural, multilingüe.

El Artículo 13 literal 1 de la Declaración Americana establece que los Pueblos Indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras; la literal 3 de la Declaración en mención cita que los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas.

La Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos originarios se les deben reconocer, respetar, proteger sus formas de vida, sus tradiciones. La historia de estos pueblos debe ser transmitida a futuras generaciones para que puedan comprender la riqueza cultural, étnica, multilingüe de cada Estado.

2.1.2. Normativa Internacional de protección de los Conocimientos Tradicionales o Expresiones Culturales Tradicionales.

Reconocido Internacionalmente el Derecho de los Pueblos Indígenas a conservar y proteger sus prácticas, conocimientos, expresiones, modos de vida tradicionales, el patrimonio cultural de estos pueblos se encuentra en riesgo, esto ha ocasionado que los pueblos no puedan ejercer el pleno goce de su libre determinación, por lo tanto distintos organismos internacionales se han dado la tarea de estudiar y realizar disposiciones que protejan los derechos de los pueblos indígenas en materia de propiedad intelectual.

El término de Propiedad Intelectual no es reconocido dentro los Pueblos Indígenas; esta definición es conocida por las comunidades como “conocimientos colectivos refiriéndose a todas las innovaciones y prácticas tradicionales; es decir todos aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno y son transmitidos de generación en generación” (Condori, 1997).

Estos saberes son intangibles e integrales a todos los conocimientos, practicas ancestrales, es por ello que constituyen el Patrimonio Intelectual Colectivo de los Pueblos Indígenas y hacen parte de los derechos fundamentales. (Comunidad Andina, 2004).

Por tanto se ha determinado que es necesario establecer un régimen legal que se encargue de proteger el conjunto de los conocimientos, expresiones, innovaciones y prácticas ancestrales, procedimientos para la elaboración de obras de arte y sus productos, diseños y pintura creaciones literarias, leyendas, mitos, artesanías, tejidos mayas, con la finalidad de potenciar su utilización para el beneficio de los propios pueblos indígenas y que bajo el principio del consentimiento informado previos y mediante términos mutuamente convenidos, establecer procedimientos para la utilización de terceros garantizando una distribución justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización.

“La explotación comercial de las producciones del folclore nacional constituye una preocupación de los países en vías de desarrollo que cuentan con un rico acervo de expresiones y no se aprecian lo suficiente, es por ello que estos Estados han venido reclamando los derechos legislativos de los derechos sobre estas expresiones o manifestaciones folclóricas de sus comunidades autóctonas, a fin de que estas no sean utilizadas en condiciones que la desnaturalicen y se les retribuya la explotación que de ella se efectúen. El fundamento de estas reclamaciones se encuentra en que esos países padecen, por un lado, un apabullante predominio de formas culturales extranjeras y, por otro una utilización de su folclore fuera de su contexto original, lo cual da lugar a toda clase de uso indebido” (Lipszyc, 1993, pág. 93)

Los Derechos de Autor han sido ampliamente estudiados y actualmente se cuenta con una abundante gama de doctrinas y leyes tanto en materia internacional y materia nacional; lo aspectos relativos a la preservación de las expresiones del folclore y los aspectos de propiedad intelectual del folclore están comprendidos dentro de la categoría de los derechos de autor por lo tanto merecen especial atención de estudio es por ello que se procede a analizarlos Internacionalmente en el siguiente apartado.

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Después de la segunda mitad del siglo XIX ya se había hecho evidente la necesidad de contar con un instrumento internacional capaz de brindar protección uniforme en todos los Estados parte y ante esta necesidad, surge como respuesta el Convenio de Berna adoptado en el año 1886 en Berna la capital de Suiza. “En esa época los países que adoptaron el Convenio formaron la Unión de Berna a fin de garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de los autores en todos los países miembros” (Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, pág. 2).

En un principio el Convenio de Berna no tuvo la acogida esperada por los demás países porque se tenía la impresión de que este se trataba de un instrumento creado para los países europeos, lo cual origino un proceso de adhesión lento, más sin embargo la situación cambio en los últimos años; a partir de 1997 ya eran parte del convenio de 121 Estados, en 1999 contaba con 140, y en el 2014 ya eran 168 Estados.

Según determina la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual “este fenómeno se debió a que se ha tomado conciencia de la importancia de proteger los derechos de autor, siendo esta parte importante del nuevo sistema mundial de comercialización, el comercio internacional de productos y servicios protegidos mediante derechos de propiedad intelectual está en pleno auge en el mundo entero y tanto en los países desarrollados y en vías de desarrollo han reconocido que para poder participar en los beneficios, se deben proteger los derechos de propiedad intelectual” (Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, pág. 3)

La estructura del convenio cuenta con 28 Artículos y está dividida en dos partes: la primera las disposiciones sustantivas o de fondo, y la segunda las disposiciones administrativas y cláusulas finales.

El Preámbulo: establece que el objetivo del Convenio es la protección de los derechos que tienen los autores de las obras literarias y artísticas.

Respecto al tema de las Expresiones Culturales Tradicionales el presente Convenio en su Artículo 15, numeral 4 titulado Obras no publicadas de autor desconocido expresa con relación a esto lo siguiente:

- a) Para las obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor pero por las que se pueda suponer que él es nacional de un país de la Unión queda reservada a la legislación de ese país la facultad de designar la autoridad competente para representar a ese autor y defender y hacer valer los derechos del mismo en los países de la Unión.
- b) Los países de la Unión que, en virtud de lo establecido anteriormente, procedan a la designación, lo notificarán al Director general de la OMPI mediante una declaración escrita en la que se indicará toda la información relativa a la autoridad designada. El Director General comunicará inmediatamente esta declaración a todos los demás países de la Unión.

Como se puede observar el Artículo 15 del Convenio de Berna expresa la posibilidad de conceder protección a las Expresiones Culturales Tradicionales, su inclusión en este Convenio responde a las demandas de protección específica para las Expresiones del Folclore.

Analizándose el Artículo 15 del Convenio de Berna establece un mecanismo para proteger de forma internacional las Expresiones del Folclore o Expresiones Culturales Tradicionales; regula que cuando se desconozca la identidad del autor de una obra no publicada; pero si existen registros de que esa persona perteneció a una comunidad; los derechos de autoría por estas expresiones les debe ser asignado a ese pueblo; para que de esta manera represente, defienda y haga valer los derechos que le pertenecieron.

Guatemala es parte del Convenio de Berna el cual fue ratificado por el Congreso de la República mediante el Decreto 71-95, publicado en el Diario Oficial de Centro América el 2 de Noviembre de 1995; entrando en vigencia el 03 de Noviembre de 1995.

Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre interpretación o Ejecución y Fonogramas, de 1996 (WPPT)

Este tratado fue adoptado por la Conferencia Diplomática del 2 al 20 de Diciembre del año de 1996 en Ginebra, Suiza, según explica el Doctor Felipe Rubio “la Creación de este Tratado se debió al acelerado desarrollo de las tecnologías que facilitaban la utilización y difusión masiva de las obras del intelecto, había llevado la necesidad de adecuar el Convenio de Berna a lo que podemos denominar como el nuevo entorno digital. Sin embargo debido al gran número de Estados miembros que entraban a ser parte del Convenio de Berna, se hacía más difícil obtener la unanimidad que exige el artículo 27 del mismo Convenio para su revisión, habiendo tenido lugar la última revisión en 1971” (Rubio, 2000, pág. 11).

“Este tratado cuenta con 68 Estados miembros” (Machado, Helena, 2011, pág. 85). La estructura del Tratado consta de preámbulo, 5 capítulos y 33 Artículos divididos de la siguiente manera:

En el preámbulo: se establecen los objetivos del tratado y se reconoce el impacto que el desarrollo y la tecnología ha tenido en la producción y la utilización de las interpretaciones o ejecuciones de fonogramas; Disposiciones Sustantivas del Artículo 1 al 23; y Disposiciones administrativas y finales: del Artículo 24 al 32.

Con relación a la cuestión de las Expresiones Culturales Tradicionales este tratado hace referencia en su Artículo No 2; inciso a) que los “artistas o intérpretes o ejecutantes” son todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representan un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore.

Este tratado se prevé la protección de los derechos de artistas o intérpretes o ejecutantes de “expresiones del folclore”, en los Artículos del 5 al 10, se refleja la protección prevista en este Tratado refleja y abarca tanto los derechos morales, derechos patrimoniales exclusivos, y en el Artículo 15 establece que estos sujetos tienen derecho a que se le remunere equitativamente cuando la interpretación o ejecución este grabada en una grabación sonora publicada con fines comerciales.

Este Tratado protege a los artistas, intérpretes o ejecutantes de las Expresiones Culturales Tradicionales, así también el tratado en mención protege los derechos morales, derechos patrimoniales.

El Tratado de Interpretaciones y Ejecución de Fonogramas entró en vigencia Guatemala el 8 de enero del 2003.

Disposiciones Tipo para las Leyes Nacionales sobre la Protección de las Expresiones del Folclore Contra la Explotación Ilícita y Otras Acciones Lesivas, de 1982.

Estas disposiciones fueron aprobadas en 1982 por el Comité de Expertos Gubernamentales sobre Aspectos de la Propiedad Intelectual de la Protección de las Expresiones del Folclore, nombrado por los Directores Generales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura.

Durante la elaboración de estas disposiciones se acordaron diferentes aspectos entre los que figuran “a) que era conveniente proporcionar una protección jurídica apropiada del folclore; b) esa protección jurídica podía ser fomentada en el plano nacional mediante disposiciones tipo que pasarían a formar parte de la ley, c) estas disposiciones debían ser lo suficientemente precisas para que pudieran aplicarse tanto en Estados donde no existe ninguna legislación al respecto, como en Estados cuya legislación en vigor se podía seguir desarrollando d) estas también

deberían prever la protección mediante el derecho de autor y los derechos conexos en los casos que se pudiesen aplicar este tipo de protección.” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2002, pág. 10).

La estructura de estas disposiciones consta de: preámbulo, y 14 Artículos del cual se resaltan los más importantes en cuanto a las Expresiones Culturales Tradicionales

Como lo estipula el preámbulo estas disposiciones consideran que el folclore representa una parte fundamental del patrimonio cultural viviente de la nación y son susceptibles de experimentar varias formas de explotación ilícita y otras acciones lesivas. El Comité de Expertos determinó que la divulgación del folclore podría conducir a la explotación indebida del patrimonio cultural de la nación, que todo abuso de naturaleza comercial o de otras índoles o toda distorsión de las expresiones del folclore eran perjudiciales para los intereses culturales económicos de esa nación, también estas disposiciones expresan que las expresiones culturales o del folclore constituyen manifestaciones de la creatividad intelectual, por lo tanto merecen ser protegidas de manera similar a la protección que se otorga a las producciones intelectuales.

El Artículo 1 de las Disposiciones Tipo expresa que las expresiones del folclore estarán protegidas contra acciones tales como la explotación ilícita y otras acciones lesivas.

El Artículo 2 del cuerpo normativo en mención hace referencia a que se comprende por expresiones del folclore y que estas expresiones se dividen en verbales, musicales, corporales, fijadas, tangibles;

El Artículo 5 de la norma citada expresa que en todas las publicaciones impresas o de comunicación al público de una expresión del folclore se debe indicar su fuente, mencionando comunidad, o lugar geográfico del que proceda tal expresión

El Artículo 6 de la Disposición hace referencia los distintos casos que se consideran como infracción.

El Artículo 14 describe que las expresiones del folclore en el extranjero estarán protegidas por estas disposiciones.

Con respecto a la aplicación de las Disposiciones Tipo, varios Estados las han utilizado como base de legislaciones nacionales para la protección del folclore, e inclusive muchos de los países han promulgado disposiciones para la protección del folclore en el marco de sus legislaciones sobre el derecho de autor.

Uno de los aspectos interesantes que habría que resaltar de estas Disposiciones es que no han tenido una gran influencia en los marcos legislativos de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual entre las razones que se destacan “las disposiciones estén desactualizadas; habida cuenta de los cambios tecnológicos, jurídicos, sociales, culturales, y comerciales que se han producido desde 1982” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2002, pág. 11).

Las disposiciones Tipo se refieren a normas generales y sui generis para la protección por medio de la propiedad intelectual de las expresiones del folclore, siendo estas una parte importante del patrimonio cultural viviente de cada uno de los Estados; estas disposiciones resaltan que estas expresiones son explotadas de forma ilícita y lesiva, derivado de ello son utilizadas de forma incorrecta, siendo perjudiciales para los pueblos y comunidades aborígenes.

La Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial, de 2003.

El patrimonio cultural es la principal riqueza de un país, manifestada a través de la creatividad de las Comunidades Indígenas, locales y demás comunidades culturales y constituidas a través de un proceso permanente, acumulativo e innovador; la cultura y el patrimonio cultural son elementos fundamentales de identidad individual, comunitaria y nacional.

En el ámbito del patrimonio cultural las nociones de preservación, salvaguardia, se refieren por lo general a la identificación, catalogación transformación, revitalización, y promoción del patrimonio cultural con el fin de asegurar su mantenimiento y viabilidad. La preservación y salvaguardia del patrimonio cultural y el fomento de la diversidad constituyen objetivos fundamentales de varios convenios y programas internacionales, así como de políticas, prácticas y procesos regionales e internacionales.

Existe una relación importante entre la protección de la Propiedad Intelectual, la preservación y salvaguardia en el contexto del patrimonio cultural. La protección de los bienes culturales Inmaterial se concretó a través del Convenio Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de Octubre del año 2003.

Esta convención consta de un preámbulo, 9 capítulos y 40 Artículos considerando la temática que se aborda en la investigación se expone los apartados que engloban a la protección de los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales.

El Artículo 1 la finalidad de la Convención en mención es: a) la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial; b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) la sensibilización en el plano nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural e inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) la cooperación y asistencia internacional.

El Artículo 2 se comprende la definición patrimonio cultural inmaterial se refiere a los usos, representaciones, expresiones conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherente que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Además destaca la importancia que adquiere la comunidad como portadora, creadora y poseedora de sus manifestaciones inmateriales “las comunidades en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del Patrimonio del Patrimonio Cultural e Inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana.

Así también se señala que se manifiesta el Patrimonio Cultural Inmaterial en los siguientes ámbitos: a) las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) las artes del espectáculo; c) los usos sociales, rituales y actos festivos; d) los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) las técnicas artesanales tradicionales.

En el referido artículo define que es Salvaguardia siendo estas las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural inmaterial, comprendidas como la identificación, transmisión, básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este Patrimonio.

En lo que concierne a la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano internacional el Artículo 16 dispone la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; el Artículo 17 de la norma en mención hace referencia a la lista del Patrimonio Cultural inmaterial que requiere de medidas urgentes de salvaguardia; y el establecimiento de distintos programas, proyectos y actividades de Salvaguardia.

En la Convención sobre el Patrimonio Cultural se puede destacar que las manifestaciones del citado patrimonio se transmiten de generación en generación, son recreadas constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infunde a las comunidades y a los grupos un sentimiento de identidad y de continuidad, promueve el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana; por lo tanto se comprende que las Expresiones Culturales Tradicionales van de la Mano con esta convención.

Guatemala es parte del Convenio desde el 25 de Enero del 2007; el cual fue ratificado por el Congreso de la República mediante el decreto 25-2006, publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 4 de septiembre del año 2006.

La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; año 2005

“Un nuevo paradigma Legal surgió en el año 2005 con la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, centrándose en la posibilidad de perfeccionar la regulación de los derechos de autor, haciendo que su beneficios lleguen a todos. Es por ello que se parte de la premisa de que los bienes intelectuales se entienden como bienes culturales portadores de identidades y valores que merecen tratamiento diferenciado” (Wachowicz, 2012, pág. 178)

La tutela del Derecho de Autor debe ser comprendida de un modo más amplio. Como una amalgama de la protección y promoción de la diversidad cultural, porque no es suficiente para el derecho de autor solo la tutela de la diversidad de contenidos de un titular, sino también la existencia de una gran diversidad de titulares. “Es por ello que esta Convención ha establecido un marco internacional sobre las implicaciones entre el derecho de autor y la diversidad cultural, trazando diferentes bases normativas a la tutela y promoción de la diversidad de las expresiones culturales; la importancia de esta convención a las cuestiones afectas al derecho de autor es inmediata, pues se agrega nuevos entendimientos internacionales sobre las regulaciones futuras de bienes intelectuales, convirtiéndolas en instrumentos que benefician efectivamente a todos los que la crean” (Wachowicz, 2012, pág. 178).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual comprende que los derechos de autor y los derechos conexos son conceptos e instrumentos jurídicos por medio de los cuales se respetan y protegen los derechos de los creadores sobre sus obras y se contribuye al desarrollo cultural y económico de los pueblos. Es por ello que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual junto con la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura elaboró la presente Convención porque existe una relación estrecha con los demás Tratados y Convenciones sobre derechos de autor y derechos conexos, así como las distintas legislaciones nacionales relativas a esas temáticas.

“Es evidente que el derecho de autor se implica en la dimensión cultural, cuyo más reciente instrumento normativo es la Convención de sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” (Wachowicz, 2012, pág. 183).

Esta Convención por lo tanto debe ser vista como un instrumento complementario a los tratados que versan sobre derecho de autor, trayendo al sistema internacional de protección de la propiedad intelectual este nuevo entendimiento, que las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de valores económicos y culturales, y por esta doble naturaleza deben ser considerados en las normas nacionales e internacionales..

En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su trigésima tercera reunión, celebrada en París del 3 al 21 de Octubre

del año 2005; se aprobó la presente Convención, esta consta de un preámbulo, 7 capítulos y 35 Artículos.

El preámbulo expresa la diversidad cultural siendo una característica esencial de la humanidad, fundamenta la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales corren peligro de extinción o de menoscabo, así también reconociendo que la diversidad de las expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y a las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores,

Los Artículos 1 y 2 tienen como objetivos de la presente Convención proteger la diversidad de las expresiones culturales, promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales, reafirmando la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países. Teniendo como principios rectores: el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el principio de soberanía, el principio de igualdad y respeto de todas las culturas, principio de solidaridad y cooperación internacional, principio de desarrollo sostenible, principio de acceso equitativo, principio de apertura y equilibrios.

El Artículo 3 establece que la presente Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales; lo cual quiere decir todas aquellas medidas relacionadas a la cultura, ya sea en el plan local, regional o internacional, cuya finalidad sea ejercer efecto directo sobre las expresiones culturales de individuos, grupos o sociedades.

El Artículo 4 describe que los Estados partes deben adoptar medidas para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, y estas deben crear oportunidades, bienes y servicios culturales nacionales con miras a su creación, producción, difusión, distribución y disfrute.

El Artículo 8 determina que si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales corren riesgo o son objeto de amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia, los Estados partes deben adoptar medidas para protegerlas y preservar estas expresiones culturales.

Un quinto capítulo que consta del Artículo 20 al 21; titulado relaciones con otros instrumentos; como se ha visto la presente Convención interacciona y complementa la materia relativa a la tutela de derecho de autor; pero también es imperioso analizar las relaciones de esta Convención con los demás instrumentos normativos internacionales que versan sobre la propiedad intelectual, más específicamente sobre el derecho de autor, por lo cual estos dos artículos hacen mención que las partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben, así también fomentar la potenciación mutua entre la presente convención y los demás tratados partes en los que son parte; entre otras disposiciones.

Guatemala ratifico esta Convención el 21 de Agosto del año 2006, publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 23 de marzo del año 2007.

Cuadro No. 1

Normativa Internacional relacionada a la protección de los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales.

<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas
<ul style="list-style-type: none"> • Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas
<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones Tipo para las Leyes Nacionales sobre la Protección de las Expresiones del Folclore Contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas
<ul style="list-style-type: none"> • La Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial
<ul style="list-style-type: none"> • La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

(Compilación Propia)

2.1.3. Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de Mayo de 1985, y entro en vigencia el 14 de enero de 1986; es base de todo ordenamiento jurídico guatemalteco, porque contiene el proceso de creación de una ley.

La Constitución se divide en tres partes: la Parte Dogmática, la Parte Orgánica, la Parte Procesal, Pragmática o Práctica; La estructura Consta de Un preámbulo y ocho Títulos. Título I: La persona humana, fines y deberes del Estado, Artículo 1 y 2.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en la Sección segunda del Capítulo 2 hace referencia de la cultura y los pueblos indígenas, el reconocimiento el respeto que les otorga el Estado de Guatemala.

El Artículo 58 expresa que se reconoce el derecho de las personas de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y costumbres.

El Artículo 59 regula que es obligación del Estado proteger, fomentar, divulgar la cultura nacional, emitir leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación.

El Artículo 60 hace referencia que forman parte del patrimonio cultural de la Nación los bienes, valores paleontológicos, arqueológicos, históricos, artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo en los casos que determine la ley.

El Artículo 62 de la norma declara que la expresión artística nacional, el arte popular, el folclore, y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad.

El Artículo 63 manifiesta que el Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual, y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.

El Artículo 65 hace referencia que la actividad del Estado en cuanto a la reservación, promoción de la cultura y sus manifestaciones, está a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.

El Artículo 66 manifiesta que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya, El Estado reconoce, respeta, y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

En cuanto a la protección de la Propiedad Intelectual en Guatemala en relación a la materia de Derechos de Autor la Carta Magna regula lo siguiente:

El Artículo 42 el cual establece como derecho Individual de las personas humanas el derecho de autor y el derecho de inventor; determinando que los titulares de los mismos gozaran de la propiedad exclusiva de su obra o invento de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

Analizándose las anteriores disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala se comprende que efectivamente se regula las expresiones culturales o del folclore, pero no reconoce la protección en forma colectiva de los derechos de autor de dichas expresiones culturales tradicionales.

Decreto 33-98- Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, la estructura de esta ley consta de un preámbulo, 10 Títulos y 139 Artículos.

Esta ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos hace referencia que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y protege el derecho de autor como un derecho inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra, conforme con las leyes y Tratados Internacionales de los cuales Guatemala forma parte.

El Artículo 1 describe que la norma es de orden público y de interés social, y tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

El Artículo 4 define al artista, intérprete o ejecutante como el actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite declame, interprete o ejecute en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore.

El Artículo 5 define al autor como la persona física que realiza la creación intelectual, solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; pero el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos.

El Artículo 14 hace referencia en cuanto a las expresiones culturales o del folclore las cuales pertenecen al patrimonio cultural del país y serán objeto de una legislación específica.

El Artículo 15 define el concepto de la obra de la siguiente manera se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico, y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituyan una creación intelectual original.

Además esta ley posee su respectivo Reglamento que es el Acuerdo Gubernativo 233-2003. Entro en vigencia el 9 de abril del año 2003; este instrumento legal fue realizado con objeto de desarrollar los preceptos normativos contenidos en la Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos; y para la aplicación de los procedimientos administrativos implementados por el Registro de la Propiedad Intelectual como autoridad administrativa y responsable de la organización y administración de los registros del derecho de autor y derechos conexos, así pues también brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios. La estructura de este reglamento consta de un preámbulo, posee 10 capítulos y 65 Artículos.

Como puede analizarse esta ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos es un cuerpo normativo que engloba todos aquellos aspectos que tratan con el derecho de autor y derechos conexos; brindando protección a quienes son titulares de los derechos por sus invenciones, con relación a las expresiones culturales tradicionales esta ley hace referencia respecto a las expresiones del Folclore y deja claramente estipulado que estas serán objeto de una legislación específica.

Decreto 106- Código Civil

El Código Civil su estructura consta de cinco libros; contienen 1280 Artículos. De conformidad con el Artículo 470, Capítulo 1 del Título 2 del libro Segundo: hace referencia al Derecho De Autor preceptuando que el producto o valor del trabajo o industrias lícitos, así como las producciones del ingenio o del talento de cualquier persona son propiedad suya y se rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y por las especiales sobre esa materias.

Como se puede observar el código civil reconoce el derecho de autor regulando la protección del ingenio o del talento de cualquier persona.

Decreto 17-73- Código Penal

El Código Penal el Artículo 274 típica la conducta delictiva de todas aquellas personas que transgredan los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial, imponiéndole la pena de prisión de 1 a 6 años, y la pena de multa de 50 mil a 750 mil.

Decreto 141-96-Ley de Protección y Desarrollo Artesanal

Esta ley está contenida en el Decreto 141-96 fue publicada en el Diario Oficial el 9 de Noviembre de 1997, su estructura consta de un Preámbulo, 4 capítulos y 13 Artículos.

El Artículo 1 establece que esta norma tiene como fin primordial la protección y el fomento las artesanías populares y las artes Populares considerándoseles de interés cultural.

El Artículo 2 define como artesanía popular a todas aquellas expresiones culturales tradicionales, utilitarias y anónimas, producto de la división del trabajo, predominante manual y del uso de herramientas sencillas, cuyas manifestaciones tienen lugar en los campos económicos, estético, ritual y lúdico. Estas artesanías se clasifican en a) artesanías populares que son las que se vienen elaborando desde tiempos ancestrales conservando diseños, colores originales que identifican el lugar de origen del producto como la lengua predominante en la localidad productora; b) artesanías de servicio son las que no producen ningún bien, pero que si constituyen una acción que busca llenar una necesidad.

En cuanto a las artes populares establece el artículo 2 inciso d, que son expresiones culturales de carácter plástico dotadas de atribuciones estéticas tradicionales y utilitarias producto del trabajo manual individual y doméstico.

El Artículo 4 declara la importancia de realizar estudios específicos para determinar los problemas que afrontan los artesanos en la elaboración y comercialización de las artesanías, así como proponer las posibles soluciones a dichos problemas.

Analizando las disposiciones contenidas dentro de esta normativa se concluye que esta normativa resalta la importancia de proteger las artesanías pues son expresiones culturales tradicionales, estas orfebrerías son producto de la elaboración manual de una persona sin la intervención de máquinas y requieren de técnicas, capacidades y conocimientos que a menudo son considerados de antigüedad pues han sido transmitidos de generación en generación.

Decreto 81-98- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

Esta ley está contenida en el Decreto número 26-97 del Congreso de la República fue modificado por el Decreto Número 81-98; su estructura consta de un preámbulo, XI capítulos, y 72 Artículos;

Esta ley tiene por Objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación

El Artículo 3 especifica lo que se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación siendo el Patrimonio Cultural Tangible y el Patrimonio Cultural Intangible.

Patrimonio Cultural Tangible estos son A) los Bienes culturales inmuebles siendo estos la arquitectura y sus elementos, los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula, los centros y conjuntos históricos, los sitios paleontológicos y arqueológicos, las inscripciones y representaciones prehistóricas y prehispánicas.

B) Bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecos, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación.

1. las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.
2. el producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas autorizadas o no, el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.
3. los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos, y de sitios arqueológicos
4. los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco tales como: a) las pinturas, dibujos y esculturas originales, b) las fotografías, grabados, serigrafías, litografías, c) el arte sacro de carácter único, significativo realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico; d) los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones, e) los periódicos, revistas, boletines, f) los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos, g) los instrumentos musicales.

El patrimonio cultural intangible es el constituido por instituciones, tradiciones, costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa de danza y de teatro.

Respecto a las expresiones culturales tradicionales en el caso de los tejidos mayas se comprende que estas se encuentran dentro de la categoría del patrimonio cultural intangible porque estos han sido el producto de la creación intelectual por parte de una comunidad, estos conocimientos han sido transmitidos de generación en generación hasta llegar a considerársele como algo valioso e imprescindible de proteger.

Quedando afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia todos aquellos que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiéndose incluir todos aquellos que no tengan ese número de años, pero sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la

arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos.

El Artículo 12 de la norma citada establece que los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación no podrán destruirse o alterarse total o parcialmente, por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.

Forma parte de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, firmado el 31 de Marzo de 1995 en México. Este convenio destaca la importancia del reconocimiento de la identidad de los pueblos indígena como base fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos, y espirituales. Recalca que se debe erradicar la discriminación en contra de los pueblos indígenas y se debe promover la defensa eficaz de sus derechos

La cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca, y junto con las demás culturas indígenas constituyen un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca; por lo tanto es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento y fomento de la cultura de los pueblos indígenas; reconocer la importancia y la especificidad de la espiritualidad maya como componente esencial de su cosmovisión y de la transmisión de sus valores como la de los demás pueblos indígenas.

Por otra parte se reconoce la existencia y el valor de los conocimientos de los pueblos indígenas, este legado debe ser recuperado, desarrollado, divulgado, y el compromiso del gobierno a promover y proteger su estudio, difusión y a facilitar la puesta en práctica de estos conocimientos. Además el Gobierno con diferentes sectores de la comunidad nacional se comprometen a promover el respeto de la identidad de los pueblos indígenas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Acuerdo gubernativo 778-2003

Este acuerdo en el Artículo 1 faculta al Ministerio de Cultura y Deportes para que establezca y cobre una tarifa en quetzales por Derecho de imagen y de comercialización de productos

provenientes de filmaciones, fotografías, reproducciones heliográficas, postales, videos, recuerdos, objetos típicos únicos, textiles, artesanías y otros que se desprendan de la reproducción o que se hagan por cualquier medio de los bienes que integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

El Artículo 2 establece que el Ministerio de Cultura y Deportes debe cobrar la cuota tanto para bienes culturales tangibles e intangibles.

El Artículo 3 especifica que la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural se encargara del manejo, control, forma de cobro y administración de los fondos que recauden por conceptos de las cuotas o tarifas o derecho de imagen, comercialización.

Acuerdo Ministerial 379-2005

Es el reglamento del Acuerdo Gubernativo 778-2003; este acuerdo especifica las cuestiones para el cobro, control, manejo de los cobros por derecho de imagen, reproducción de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación.

El Artículo 1 establece los criterios de cobros por derecho de imagen, reproducción, replica, copia, reproducción con carácter científico, reproducción comercial. Haciendo énfasis en la reproducción comercial esta es comprendida como toda aquella reproducción que proporciona beneficios económicos a quien o quienes lo realicen, la autorización de esta dependerá de criterios.

Estos criterios son a) reproducción procedente cuando está ha tenido un análisis técnico por el centro de restauración de Bienes muebles de la Dirección general del Patrimonio Cultural y Natural; y se establece que es factible su reproducción como en el caso de la manufactura artesanal; b) reproducción improcedente cuando la pieza se encuentra en riesgo, presenta fragilidad, engobes débiles, fisuras, porosidad, cuando la pieza posea recubrimientos, policromía, engobes, láminas de oro y plata.

El Artículo 2 establece los métodos utilizados en la reproducción ya sea por replica, copia de cualquier bien cultural, estos mecanismos deben utilizar procedimientos técnicos y científicos que garanticen la integridad, conservación del bien. Especifica que es prohibido utilizar cualquier

método o procedimiento de reproducción que produzca daño o modificación alguna al bien cultural original.

El Artículo 5 indica los cobros por emplear algún bien cultural; en el caso de reproducción de textiles del pueblo maya, en tela, sea total o parcial, diseños o motivos por personas que no sean portadoras de los mismos o empresas comerciales el cobro es por Q 5000. En este caso se debe respetar el derecho moral de autoría o de propiedad intelectual de las comunidades respectivas, se debe dar el crédito de origen de los textiles y otros datos del lugar donde son usados por sus habitantes.

Cuadro No. 2

Normativa Nacional relacionada a la protección de la Propiedad Intelectual de los pueblos indígenas.

<ul style="list-style-type: none">• Constitución Política de la República de Guatemala
<ul style="list-style-type: none">• Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
<ul style="list-style-type: none">• Ley de Protección y Desarrollo Artesanal
<ul style="list-style-type: none">• Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación
<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo Sobre Identidad y derechos de los pueblos indígenas
<ul style="list-style-type: none">• Código Civil
<ul style="list-style-type: none">• Código Penal
<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo Gubernativo 778-2003
<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo Ministerial 379-2005

(Compilación Propia)

Casos que han sentado precedentes para el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas.

Panamá.

El estudio de la Legislación de Panamá se debe a que cuenta con un régimen especial de Propiedad Intelectual de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural.

Durante las misiones exploratorias realizadas en el año de 1999 por parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se reconoció la necesidad de proteger los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales debido a que la mola, los diseños y tejidos de los pueblos indígenas, las artesanías de los indígenas estaban siendo objeto de imitación y de competencia desleal.

“Preocupados por la imitación de las expresiones culturales tradicionales las mujeres de la Cooperativa Productora de Molas de la Comarca Kuna decidieron organizarse mediante una comisión especial a fin de asegurar que la mola y todos sus diseños fueran considerados como propiedad intelectual colectiva del pueblo kuna” (Valiente, 2004, pág. 4)

Dentro de la legislación de Panamá hablándose concretamente sobre la ley de autor y la ley de propiedad industrial no protegían la propiedad intelectual colectiva de los Pueblos Indígenas, únicamente estas normativas reconocían y protegían los intereses individuales o los conocimientos o creaciones individuales.

La dificultad que se presentaban para considerar estas expresiones dentro la legislación de derechos de autor, y la ley de propiedad industrial es que debía existir una persona determinada que apareciera como creador o inventor para que este fuera el responsable del registro y a quien se le atribuyeran los derechos; pero en el caso de la Mola, los diseños y tejidos indígenas de Panamá estos no tienen un creador individual o una persona determinada, sino estas creaciones pertenecen a un grupo de personas, que han transmitido ese conocimiento de generación en generación. “La mola y otros productos artísticos son productos de la capacidad intelectual del pueblo kuna, por lo tanto, es una propiedad intelectual colectiva y desde ese punto de vista no

podía ser registrada al Amparo del Sistema de Derecho de Autor y del Sistema de Propiedad Industrial” (Valiente, 2004, pág. 7)

La Dirección General del Registro de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio Industrial de Panamá propuso en un principio al Congreso General Kuna a que la protección de la Mola fuese a través de marcas Colectivas, pero al analizarse en cuanto esto se determinó que estas marcas Colectivas favorecerían a las asociaciones o cooperativas, y solo iba a favorecer a aquellas mujeres que formaran parte de estas entidades. Y todas aquellas mujeres kunas que realizaran su trabajo de forma individual o colectiva no obtendrían estos beneficios; es por ello que esta propuesta fue no se concretizó por el Congreso General Kuna.

Después de varios estudios y acercamientos con los pueblos kunas se elaboró una propuesta para regular el uso, la comercialización, la imitación de estos conocimientos y expresiones culturales tradicionales “el 15 de septiembre del año de 1999 fue presentado como anteproyecto al pleno de la Asamblea Nacional una propuesta legal para regular el uso de los diseños y vestidos tradicionales y su explotación, esto con el visto bueno del Congreso General Kuna” (Valiente, 2004, pág. 13).

“Luego de haberse presentado la iniciativa inicio el proceso de cabildear y negociar con los legisladores indígenas y no indígenas junto a representantes gubernamentales y con el apoyo de profesionales indígenas en materia de derechos colectivos, y derechos de propiedad intelectual indígena se logró el resultado final de la propuesta legislativa es la “Ley No 20 de 26 de Junio del año 2000, Del Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, para la protección y defensa de la Identidad Cultural, y de sus Conocimientos Tradicionales y otras disposiciones.” (Valiente, 2004, pág. 14)

La estructura de esta Ley No 20 del 26 de Junio de 2000 consta de; siete capítulos, y está compuesta por veintisiete Artículos; de los cuales se analizan los más importantes dentro de esta investigación

El Artículo 1 establece que esta normativa tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones, contenidas en las

imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos, y otros detalles; además los elementos culturales tradicionales susceptibles de uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social.

Como se describe en el anterior apartado la finalidad de la Ley 20 es proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual, proteger los conocimientos tradicionales de las poblaciones indígenas sobre sus creaciones, invenciones, modelos, dibujos, pero esa protección se realiza mediante el registro especial sui generis; pero no se prohíbe la comercialización siempre y cuando se respeten sus derechos de Propiedad Intelectual.

El Artículo 15 establece los derechos de uso y comercialización del arte y artesanías y otras manifestaciones culturales basadas en la tradición de los pueblos indígenas, deben registrarse por el reglamento de uso de cada pueblo indígena, aprobado y registrado en la Dirección General del Registro de la Propiedad Intelectual –DIGERPI- o en la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación según el caso.

Mediante esta ley se creó el departamento de derechos colectivos y expresiones del folclore de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, en dado caso se quieran registrar los conocimientos Tradicionales estos pueden realizarse mediante este departamento o ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación; en cuanto a la autorización para la reproducción de estos derechos colectivos registrados se realizan mediante licencias estas son otorgadas por el Departamento de Derechos Colectivos y Expresiones Folclóricas. “La autorización que otorgue los Congresos y Consejos de Indígenas la reproducción total o parcial de sus derechos colectivos registrados será a través de la figura de Licencia de Uso del Derecho Colectivo Indígena Registrado” (Valiente, 2004, pág. 16).

Dentro del Código Penal de Panamá se incluyó una sección especial denominada Delitos contra los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y sus conocimientos tradicionales esto con el objetivo de reconocer como delito todos aquellos actos que violen la propiedad intelectual colectiva indígena.

Ley No 14 de 2007- Código Penal de Panamá

Artículo 274 se imponen pena de cuatro a seis años de prisión a quien reproduzca, copie, modifique integra o parcialmente una obra protegida por el Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas y sus conocimientos tradicionales, o almacene, distribuya, exporte, ensamble, instale, fabrique, importe, venda, alquile o ponga en circulación otra manera reproducción ilícita de una obra protegida por el Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales o usurpe la paternidad de una obra protegida por el Derecho Colectivo de los Pueblos Indígenas y sus conocimientos Tradicionales.

En cuanto a los avances tras haberse aprobado la ley 20 de 26 de junio del 2000 en Panamá han sido favorables pues se han registrado 10 derechos colectivos indígenas. Así mismo “Panamá ha sido escogido como modelo para Latinoamérica sobre propiedad intelectual, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales” (Ministerio de Comercio e Industria de la República de Panamá, 2015).

Perú

Este Estado es el único de la región Sudamericana que cuenta con un régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; es decir el Estado peruano reconoce el derecho y facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos.

“En el año 2002 Perú promulgo la ley 27811, este Estado creo un régimen sui generis de protección de las creaciones intelectuales a fin de tutelar los conocimientos y expresiones tradicionales de los pueblos indígenas.” (Bengoa, 2010, pág. 1)

El antecedente de la tutela de los conocimientos tradicionales se da en la década de los años noventa, mediante el Convenio de la Diversidad Biológica y las Decisiones de la Comunidad Andina 345 y 391 estos instrumentos fueron la fuente de inspiración para elaborar un régimen de protección sui generis para los Conocimientos tradicionales de Perú.

“En el año de 1996 el instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI- se reunió con diferentes instituciones, públicas y privadas,

de diversos sectores a fin de elaborar un proyecto de norma destinada a proteger los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas peruanos tomando en cuenta sus características y las de sus poseedores” (Ruíz, 2006, pág. 128).

La ley 27811 consta de 71 Artículos; del cual se resalta el Artículo 5 que describe los objetivos del régimen siendo estos: a) promover el respeto la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; b) promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos colectivos; c) promover el uso de los conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad, d) garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas, d) promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionalmente empleados por ellos para compartir, distribuir beneficios generados colectivamente.

El Artículo 10 del régimen de protección establece que los conocimientos que se buscan proteger y cautelar son de naturaleza colectiva; por lo cual implica que debe pertenecer a una comunidad o pueblo indígena y no a individuos particulares que forman parte de las comunidades o pueblos correspondientes.

El Artículo 15 explica el registro de los conocimientos colectivos los cuales tienen como objeto preservar los saberes colectivos de los pueblos indígenas y proveer la autoridad nacional competente de información que le permita defender los intereses de las comunidades que hayan registrado sus conocimientos frente a terceros.

Estos conocimientos están inscritos en tres tipos de Registro; a) registro nacional público de conocimientos de los pueblos indígenas; b) registro nacional confidencial de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) registros locales de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, el registro nacional público de conocimientos colectivos.

El Artículo 26 del régimen estipula que todas aquellas personas que deseen acceder a estos conocimientos serán por medio de contratos de licencia que son acuerdos de voluntad a través de los cuales los pueblos indígenas, representados por sus respectivas organizaciones, autorizan a terceros a acceder y utilizar determinados conocimientos; estas licencias tiene vigencia de tres

años e incluyen pactos de confidencialidad para evitar la revelación de los mismos y el pago no menos del 15% del valor por ventas brutas, antes de impuestos y resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa e indirectamente a partir de los conocimientos tradicionales accedidos.

El Artículo 38 menciona que el pilar que sostiene el régimen sui generis es el Fondo de Desarrollo de los Pueblos indígenas quien se encarga de recibir el porcentaje que la ley exige por las licencias por el uso de los conocimientos tradicionales, esta institución también se encarga dar financiamiento a actividades que contribuyan al desarrollo de los pueblos indígenas.

En cuanto a los avances de la ley 27811 después de haberse aprobado el régimen de protección del Conocimiento Colectivo de los Pueblos Indígena han sido desfavorables pues los pueblos indígenas han demostrado poco entusiasmo respecto a su aplicación, porque consideran que su formato y conceptos básicos son incompatibles con su propio entendimiento de sus derechos sobre los recursos.

Capítulo IV

4.1. Análisis del Estado de Guatemala en relación del registro colectivo de los derechos de autor de los textiles indígenas guatemaltecos.

La República de Guatemala, está ubicada en la parte septentrional del istmo centroamericano entre los paralelos 13° 44´ y 18°30 latitud norte y los meridianos 89° 15´ y 92° 13 longitud Oeste. Limita al Norte y Oeste con México, Al Noreste con Belice y el Mar Caribe; al Este con Honduras; al Sureste con el Salvador y al Sur con el Océano Pacífico; tiene una extensión territorial de 108,889 km².

Guatemala se divide en 22 departamentos y su capital es Ciudad de Guatemala fundada en 1776, con el nombre de Nueva Guatemala de la Asunción; la moneda es el Quetzal; el idioma oficial es el español hablándose 25 idiomas amerindias reconocidas oficialmente, incluyendo el quiche, cakchiquel, kechi, mam, garífuna, y xinca; La fiesta nacional es celebrada el 15 de septiembre, donde se conmemora la independencia. La hora oficial es GMT.

Guatemala cuenta con una “población aproximada de 15, 438,384” (Almanaque Mundial, 2015, pág. 327); la composición étnica es: “mestizos 59% (mezcla de amerindio y español) conocidos localmente como ladinos; k’iches 9%; kaqchiqueles 8%; mames 8%; q’echies 6%, otros mayas 8%; indígenas no mayas 1%; y otros 1%” (Almanaque Mundial, 2015, pág. 327).

Historia de los textiles en Guatemala

Guatemala es una nación pluricultural (por la diversidad de culturas que lo habitan); multilingüe (por los 25 idiomas que se hablan), y multiétnico (por sus 25 etnias); por lo tanto Guatemala cuenta con una de las mayores riquezas que es su patrimonio cultural que se manifiesta a través de la creatividad de las comunidades indígenas, locales y demás comunidades, siendo la cultura y el patrimonio cultural elementos fundamentales de la identidad individual, comunitaria y nacional.

Una de las más grandes creatividades culturales reconocidas a nivel mundial son los textiles de Guatemala; estos tejidos han sido catalogados por su belleza y riqueza y por la variedad de colores y bordados, lo cual ha logrado un reconocimiento y posicionamiento en los diferentes países. El precedente de estos textiles data de la época prehispánica; en donde las mujeres eran las encargadas del trabajo de hilar y tejer; considerándosele a esta actividad como sagrada, tanto como lo era el cultivo de la tierra para el hombre; “mitológicamente se cree que la diosa de la Luna “Ixchel”, fue quien creó el arte del tejido y les encomendó a las mujeres mayas la elaboración de estos tejidos” (Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006, pág. 74).

El arte del Tejido es considerado en las mujeres indígenas como una actividad de incalculable valor, que les proporciona además de remuneración económica, satisfacción estética y posición social dentro de sus comunidades; “este arte de tejido para confeccionarlo se requiere entre cinco o seis horas diarias durante un lapso de 1 a tres meses. La tradición textil entre los grupos mayas de Guatemala es muy antigua y variada, pero existen varias hipótesis de investigadores que creen “que estos trajes o textiles mayas fueron impuestos por los españoles en la época de la conquista; con el objetivo de uniformar a las diferentes comunidades para determinar su lugar de origen; pero estas hipótesis no concuerdan con los descubrimientos arqueológicos e históricos donde se han encontrado evidencia en vasijas, códices, estelas prehispánicas de los dibujos, simbología, y formas que se conocen actualmente” (Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006, pág. 213).

La tradición textil en Guatemala es por lo tanto la herencia de antepasados prehispánicos; es por ello que los textiles mayas no son un simple adorno es más bien la representación simbólica de los recuerdos de la historia de los pueblos, los diseños de los tejidos representan sus creencias, costumbres, cosmos; “estos textiles simbolizan la humanidad, la naturaleza, la flora y la fauna tanto natural como mitológica; la serpiente emplumada, el águila bicéfala; el coyote, el zorro, el jabalí animales que llevaron la noticia a los pueblos indígenas de la existencia del maíz” (Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006, pág. 217).

Se comprende por lo tanto que las técnicas de hilado y tejido en las comunidades mayas guatemaltecas fueron transmitidas de generación en generación; es decir de madres de a hijas en un acto familiar e íntimo; cada comunidad es portadora de diferentes tejidos los cuales se puede determinar que Guatemala cuenta con veintidós tejidos que representan los distintos departamentos siendo estos textiles indicadores de cultura, y símbolo de identidad de las comunidades que los visten y también identifican al grupo étnico o la comunidad a la cual pertenecen; así como cada comunidad es portadora de diferentes textiles también existen distintos diseños según su uso: diario, boda, ceremonial, luto; la habilidad y destreza para elaborarlos es muy peculiar ya que se impregnan figuras, símbolos, identificando a cada comunidad por sus costumbres, tradiciones y valores.

Situación actual de los textiles en Guatemala

En Guatemala el sector artesanal se conforma aproximadamente por un millón de artesanos productores; en donde destacan en su mayoría las comunidades indígenas dispersados en los 22 departamentos de la República, concentrándose mayormente en la zona occidental y central del país. “Según se estima que un 70% de la población que se dedica a esta actividad textil son mujeres; siendo la producción textil la mayor rama artesanal del país en telares de cintura y de pedal, aplicaciones bordadas y productos tejidos en crochet” (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2017).

La elaboración de textiles mayas no está siendo ejecutada únicamente por artesanos guatemaltecos, otras personas están haciendo uso de esa tela y diseños porque actualmente son tendencias modernas lo cual ha cobrado interés especial en diferentes compañías y casas de modas. Es por ello que distintos artesanos, diseñadores de moda no han desaprovechado la oportunidad de confeccionar vestimentas, zapatos, carteras, accesorios implementando este tipo de tela y en algunos casos los diseños, con el propósito de ser reconocidos tanto en la industria de la moda o para que también estas elaboraciones puedan comercializarse tanto a nivel nacional como internacional y de esa forma obtener algún tipo de beneficio.

En un artículo del diario digital en la sección de moda; describe como Guatemala es fuente de inspiración para la moda internacional; el artículo describe como una de las marcas más prestigiosas a nivel mundial “Valentino” “durante la semana de la moda Masculina, en París, diseño una chaqueta en donde se utilizó un bordado que pertenece a los textiles nacionales, lo cual generó enojo, reclamos y controversias entre los internautas que siguen a esta cuenta en Instagram reclamando que el patrón gráfico es perteneciente a Guatemala. También se hace mención de otra marca conocida como Proenza Schouler creó una línea de prendas con textiles producidos en Guatemala y otras partes del mundo, la diseñadora Caroline Fuss conoció Guatemala en el año 2011; quedándose enamorada de la calidad de los textiles, las tradiciones y el arte local. (Véliz, 2015).

Otro caso que se da respecto del uso de colores y diseños de la cultura guatemalteca es el de la diseñadora italiana Angela Missoni, reconocida su marca en el mundo de la moda como Missoni “quien presentó en la semana de la Moda en Milán prendas para caballeros, como bermudas, camisas, bufandas, cinturones utilizando esas particularidades; también presentó abrigos con un patrón de coloridos quetzales” (Hernandez, 2016).

No solo diseñadores reconocidos a nivel mundial hacen uso de colores y diseños de los textiles mayas, también diseñadoras guatemaltecas como Anita Lara de la marca de UNIK, “presentó en París su colección de trajes y prendas elaborados con elementos típicos” (Soy502, 2016).

Por otra parte la marca Maria`s Bag que nació en el año 2011 cuya creadora es Alida Boer; esta firma guatemalteca de mucho éxito ha sobresalido en el mundo por la creación de accesorios con textiles nacionales, esta ha obtenido buena aceptación logrando trascender fronteras pues ha llegado lugares como Norteamérica, Europa y Centroamérica.

Considerando lo anteriormente descrito es importante reflejar que las Expresiones Culturales Tradicionales en este caso analizando las expresiones textiles de Guatemala son parte del folclore y tradición de los Pueblos Originarios, puesto que están formados por elementos característicos de la herencia ancestral de distintas comunidades y cuya creación es de autores desconocidos o a individuos a quienes la comunidad les reconoce la responsabilidad de realizarlo, también se pudo comprender que estos textiles no son elaborados con fines de lucro, sino como expresiones sociales, religiosas, culturales.

Respecto a la protección de estas expresiones no se protegen jurídicamente, debido a que la gran variedad de estos textiles son creaciones de titularidad colectiva, considerándose como de dominio público, formando parte del patrimonio cultural de Guatemala. A consecuencia de la inexistencia de una legislación concreta que proteja estos textiles se ha recibido la denuncia tanto nacional como internacionalmente de prácticas de individuos y de empresas generalmente extranjeras que imitan ilustraciones de los distintos textiles de las comunidades mayas de Guatemala que además de reproducirlas, sus costos comerciales son de alto valor, obteniendo cuantiosas utilidades.

A manera de ejemplo de estas denuncias internacionales se pueden citar los informes de las Misiones exploratorias sobre Propiedad Intelectual y las Expresiones Culturales Tradicionales realizadas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en el año de 1999, los miembros de la misión visitaron en Guatemala diferentes comunidades mayas; estas colectividades resaltaron la importancia de la cosmovisión, la espiritualidad inherente a su forma de vida y a la manera de relacionarse con la naturaleza; evidenciando que los extranjeros necesitan conocer los principios filosóficos de las Comunidades Indígenas para que se logre comprender sus costumbres, tradiciones, sus expresiones culturales y artísticas y estudiar las formas adecuadas para poderlas proteger

En cuanto a las expresiones de las comunidades las misiones lograron determinar a través de las entrevistas, que estas son la manera que tienen las comunidades de realizar sus funciones sociales vitales tales como el mantenimiento de su identidad cultural, la transmisión de su cultura y perpetuación de sus tradiciones; los conocimientos o expresiones que estaban siendo susceptibles de protección se encontraban; las obras de expresión oral y literarias, la música, artesanía tradicional, los diseños y modelos textiles; la medicina tradicional, ceremonias tradicionales.

Situándose en el apartado de los diseños y modelos textiles de Guatemala (caso representativo que se expondrá posteriormente) las misiones exploratorias determinaron a través de las comunidades entrevistadas que los dibujos textiles de las comunidades mayas eran objeto de imitación; por lo que se debía mejorar el sistema legal de protección, “Se ha observado que en las comunidades autóctonas tradicionales, las técnicas de hilado y tejido se transmiten de madre a hija y que existen ritos de iniciación que los forasteros no respetan cuando se instalan en esas

comunidades para aprender esas técnicas tradicionales, antes de proceder a la copia, los interesados generalmente realizan una o dos visitas a las comunidades mayas con el objetivo de aprender las técnicas tradicionales de tejidos y copian los diseños y modelos; luego se marchan sin proporcionar ninguna información sobre el propósito de aprendizaje “ (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2001, pág. 148).

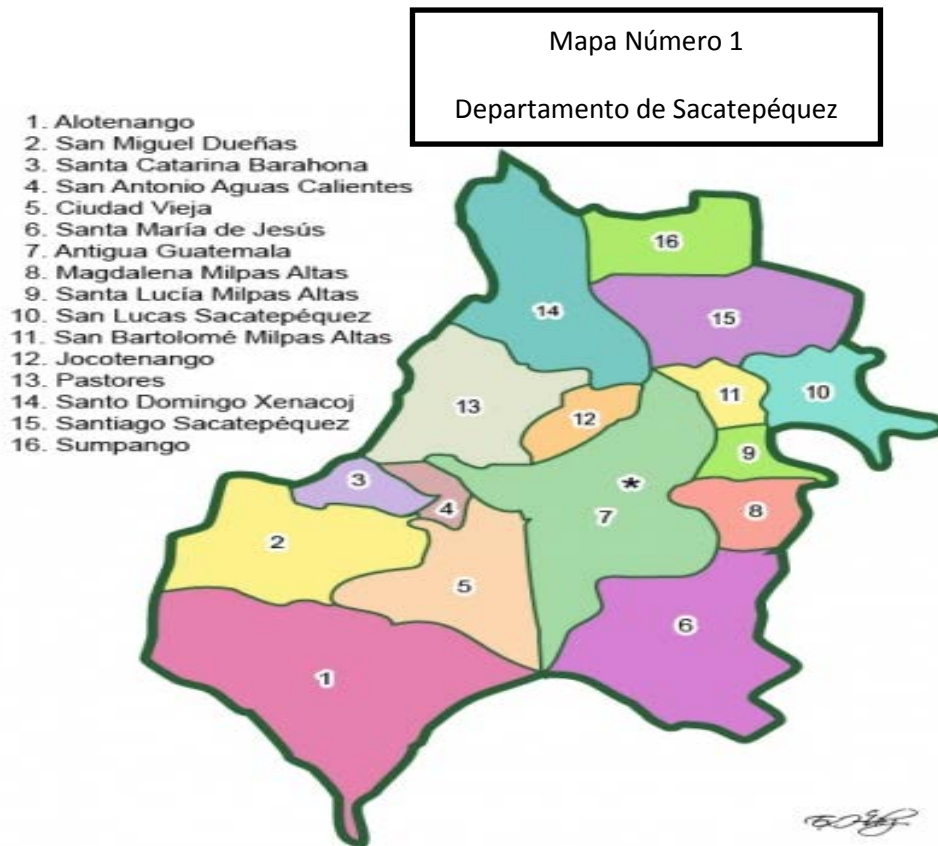
La imitación de estos diseños y tejidos no solo perjudica económicamente a las comunidades; si no también es un detonante que colabora a la destrucción de los productos textiles y tejidos tradicionales; cuyo significado refleja la espiritualidad de cada uno de los tejedores(as); otros factores que ponen en peligro a estas expresiones culturales tradicionales son la transculturización y las presiones del mercado porque hacen “que en los dibujos locales se incorporen las características típicas de los dibujos procedentes del país vecino o que se copien dibujos que pertenecen a otras comunidades, o que se deformen los diseños originales para satisfacer los gustos tales hechos provoca que desaparezca los diseños y estilos originales de estas comunidades mayas” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2001, pág. 148).

4.2. Estudio de Caso

Como caso representativo en Guatemala se encuentra la denuncia por parte de la Asociación Femenina para el Desarrollo de Santiago Sacatepéquez, conocida como AFEDES, esta Organización se encuentra en el municipio de Santiago Sacatepéquez del departamento de Sacatepéquez.

El departamento de Sacatepéquez está situado en la región Central de la República de Guatemala a 1530 metros sobre el nivel del mar, su Cabecera Departamental es Antigua Guatemala y se encuentra a 54 kilómetros de la ciudad capital, cuenta con una extensión territorial de 465 kilómetros cuadrados, limita al Norte, con el departamento de Chimaltenango, al Sur, con el departamento de Escuintla, al Este, con el departamento de Guatemala, y al Oeste, con el departamento de Chimaltenango.

Su jurisdicción departamental comprende 16 municipios que son: Antigua Guatemala, Jocotenango, Pastores, Santo Domingo Xenacoj, Sumpango, Santiago Sacatepèquez, San Bartolomé Milpas Altas, Magdalena Milpas Altas, Santa María de Jesús, Ciudad Vieja, San Miguel Dueñas, Alotenango, y San Antonio Aguas Calientes.



Fuente (Mapas de Guatemala)

Santiago Sacatepèquez

El municipio de Santiago Sacatepèquez está ubicado al Nor-oriental del departamento de Sacatepèquez, su extensión territorial es de 15 kilómetros cuadrados; limita al Norte con Santo Domingo Xenacoj, al Sur con San Bartolomé Milpas Altas y San Lucas Sacatepèquez, al Este con Mixco y San Pedro Sacatepèquez y al Oeste con Sumpango. Cuenta con una población de

“28, 167 habitantes” (dequate.com, 2017), El grupo étnico predominante es el Kakchiquel que corresponde al 84.9%.

Caracterización socioeconómica de Santiago Sacatepéquez

Su principal fuente de ingresos es la agricultura, sus tierras son fértiles por lo que la producción agrícola es rica y variada, sobresale el café, la caña de azúcar, trigo, maíz, frijol, hortalizas templadas, zanahorias, ejotes y arveja, también sobresale la producción de flores.

Santiago Sacatepéquez es uno de los municipios más populares en cuanto a las artesanías, pues se elaboran tejidos, como lo muestra la gran cantidad de trajes típicos usados por los indígenas

Antecedentes de la Asociación Femenina para el Desarrollo de Sacatepéquez

La Asociación Femenina para el Desarrollo de Sacatepéquez –AFEDES- fue fundada en el año de 1990, los problemas en el ámbito social, cultural y económico citando como ejemplos la desnutrición crónica en niños y mujeres, la exclusión de mujeres, la falta de oportunidades en la educación fueron las bases para que un grupo de mujeres de comunidades rurales dentro de las que destacan Aldea el Rejón, Sumpango Sacatepéquez y Santiago Sacatepéquez se organizara para tratar de resolver estas problemáticas.

AFEDES tiene sus inicios con un grupo de mujeres Mayas de Santiago Sacatepéquez, que recibieron apoyo por parte de la Cooperativa Unión de Cuatro Pinos para realizar proyectos de infraestructura y mini proyectos productivos, manualidades, más adelante surgió la idea de implementar proyectos económicos lo cual conllevó a que este grupo de mujeres se asociara con esta cooperativa, teniendo como resultado positivo la participación activa de la mujer.

Tales acciones permitieron que AFEDES lograra constituir su personalidad jurídica el 15 de Marzo de 1994 con el nombre de Asociación Femenina para el Desarrollo de Sacatepéquez, quedando debidamente inscrita en el registro civil el 3 de agosto de 1994 mediante acuerdo gubernativo No 119-94.

Formalmente inscrita esta asociación decidió llevar a cabo diferentes proyectos y programas, y es por el año de 1996 se inicia el proyecto Bovino lechero acompañado por asesoría técnica auspiciado bajo el financiamiento de la Agencia Cooperativa Holandesa, lográndose beneficiar alrededor de 25 familias de los municipios de Sumpango Sacatepéquez; más adelante en el año 2001 esta Asociación se reestructura al igual que sus programas de crédito, lográndose la colaboración de diversos actores como agencias de cooperación, entes académicos, privados y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), pero este programa de créditos se cerró por los endeudamientos y por la bancarización que se implementó en las comunidades.

Más adelante por el año 2004 AFEDES reconoció la importancia del empoderamiento de las mujeres en la sociedad, como esa facultad puede defender los derechos de las mujeres son víctimas de discriminación social y económica, víctimas de violencia de género siendo esta problemática una de las que más afecta a la sociedad, en donde también las mujeres se les es negado el acceso a los derechos de salud tanto sexual como reproductiva.

Y principalmente se determinó que las mujeres mayas tanto del departamento de Sacatepéquez al igual que los demás departamentos se enfrentan a modalidades complejas de discriminación en donde sus derechos son violados continuamente y a todo nivel. Ese papel de empoderamiento influyo para que esta Asociación creara el plan trienal 2004-2007, cuyo objetivo era apoyar a la población de mujeres principalmente mayas de la áreas rurales mediante la creación de distintos programas de fortalecimiento en sus capacidades individuales y sociales, brindándoseles asistencia técnica y tecnológica para mejorar el rendimiento productivo siendo esta la base de su economía familiar.

Apoyo Económico

AFEDES cuenta con el apoyo financiero de la agencia de la Fraternidad San Pablo de Bélgica y también de la Fundación -TIDES- de los Estados Unidos.

Tipo de Organización

Asociación Femenina para el Desarrollo de Sacatepéquez es una asociación no gubernamental, no lucrativa, de carácter femenino, está comprometida con promover el fortalecimiento de los

valores humanos y trabaja con grupos de mujeres mayas en el área rural y urbana, está integrada por 1500 tejedoras.

Recuperación del Utz´k´alesmal

Habiendo creado la Asociación distintos programas que apoyaran a las mujeres de escasos recursos con la finalidad de brindarles una vida más digna y justa; y en donde los procesos de formación estaban enfocados en autoestima, género y participación política; AFEDES a finales del 2005 decide que los procesos de formación no solo debían enfocarse en esos tres aspectos sino que estos debían trascender hacia procesos de formación política e ideológica para que estos les permitiera ver de forma crítica las problemáticas y así mismo les permitiera analizarlas desde la raíz y no concentrándose únicamente en los efectos.

En el Año 2006 AFEDES decide realizar el proyecto denominado “Recuperación de principios y prácticas ancestrales” o dicho en otras palabras “Soberanía alimentaria”; este programa se creó con el propósito de recobrar el Utz´ K´alesmal comprendiéndose en su traducción llevar una vida en plenitud y felicidad o el buen vivir; tras la imposición occidental, la globalización, las migraciones de población, la industrialización, la tecnología son factores que han influido determinadamente en la desaparición de los principios y conocimientos ancestrales; por lo tanto AFEDES comienza a tratar diversos programas como el de la agricultura orgánica-ecológica, porque es de recordar que las prácticas agrícolas convencionales no son amigables con el ambiente y el planeta; la agricultura ecológica enseña a las mujeres mayas de AFEDES a cultivar alimentos sanos y de máxima calidad sin el uso de fertilizantes, plaguicidas, químicos; a recuperar el sistema milpa, cultivar plantas medicinales, diversificar los cultivos; para AFEDES educar a las mujeres es indispensables para que ellas sean capaces de producir sus propios alimentos y así poder mejorar sus fuentes de ingreso.

Milvian Aspuac directora de AFEDES expresaba que hace más de 500 años el Utz´ K´alesmal fue interrumpido por la imposición de la cultura occidental que vino a borrar todos los saberes, historia, ciencia, provocando un desequilibrio en la red de la vida. Desde la cosmovisión maya, las mujeres recobran una importancia especial en la restauración de ese equilibrio y porque ellas están íntimamente relacionadas con la vida, la naturaleza, con el cosmos, la importancia de recuperar estos principios y prácticas ancestrales se resumen en amor a la vida.

El Utz' K'alesmal o buen vivir implicaba también recuperar el arte de tejer y elaborar sus propias vestimentas, por lo tanto AFEDES comenzó el proceso de recuperar ese conocimiento ancestral que se transmitía de generación en generación, pero que actualmente se está quedando en el olvido. AFEDES por lo tanto en el proceso de recuperar el arte de tejer instauró programas y talleres en donde se les enseña a las mujeres, jóvenes, y niñas de Santiago Sacatepéquez tejer, así mismo se les hace comprender que a través del tejido se transmiten valores, formas de sentir, pensar, el tejer permite reafirmar la identidad de los pueblos mayas, permite mantener el lenguaje antiguo de los tejidos.

Con cada programa y taller expresa la licenciada Angelina Aspuac (representante de AFEDES), se pretende concientizar y sensibilizar a las mujeres, jóvenes y niñas a valorar la cultura maya, a como la elaboración de tejidos refuerza la identidad cultural; y hacerles comprender la importancia de proteger los tejidos que son obras de artes; de como los ancestros tejían y recopilaban figuras ligadas al cuidado de la tierra y la vida.

Actualmente la problemática que se está dando manifiesta Angelina Aspuac, es que los textiles e indumentarias mayas han sufrido las consecuencias de los procesos de globalización lo cual ha repercutido con el incremento de la comercialización de estas expresiones del folclor y por otro parte han sido objeto de imitación por parte de diseñadores, casas de modas que ven en los tejidos una muy buena fuente de mercantilización y enriquecimiento.

Iniciativa para reguardar los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales

Motivo de la problemática

AFEDES en el Año 2012 decidió comenzar a estudiar acciones que ayudaran a proteger y evitar la apropiación de estas expresiones, el robo de las creaciones y la explotación económica para el beneficio de otros; el meollo para esta organización tomara acciones fue que diseñadoras contrataron los servicios de algunas tejedoras para que les elaboran diferente prendas, como bolsos, blusas con textiles y diseños mayas tomando en consideración ciertas particularidades, pero se les hizo la salvedad que querían la exclusividad de esas prendas y que les era prohibido volver a reproducirlas.

Ante tal situación se comenzó a cuestionar mediante qué sistemas protección podrían tomar acciones legales lo cual reflexionaron en la propiedad intelectual podría darles ese derecho exclusivo de conservar el control de la explotación y difusión de sus creaciones, y decidir en qué condiciones puede utilizarse su obra, a cambio de que remuneración, y también controlar si se respetan sus derechos morales y patrimoniales.

El objeto de la demanda

Lo que demanda AFEDES es: a) reconocer como sujeto colectivo a los pueblos indígenas; b) el Congreso de la República reforme las leyes vigentes de propiedad intelectual reconociendo como autores a los pueblos y comunidades indígenas de sus creaciones de propiedad intelectual colectiva; c) la comercialización de nombres comerciales, expresiones patentes, diseños industriales con tejidos y diseños por terceros ajenos a los pueblos se deben realizar con el consentimiento previo y expreso de la comunidad.

Limitaciones

AFEDES concluyo, que no existe una legislación apropiada para que se evite la apropiación, el robo de creaciones y diseños mayas; existe analfabetismo en cuanto a los derechos colectivos lo cual dificulta la comprensión por parte de jueces, procuradores, asesores; AFEDES solicito audiencias en diferentes instituciones del Estado de las cuales nunca se recibió respuesta;

AFEDES no ha logrado concretar el dialogo entre los ministerios de Economía, Cultura y deportes para que estos puedan comprender que es lo que se está solicitando.

Proceso de la Iniciativa para Resguardar los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales

En el Año 2015 AFEDES comenzó a buscar asesoramiento jurídico, con especialistas en conocimientos en propiedad intelectual y derechos colectivos se determinó que en la legislación nacional se reconoce y protege la creación de la persona individual en materia de derechos de autor, pero no reconoce como sujeto colectivo de los derechos de autor en el presente caso a los pueblos indígenas ante esta situación AFEDES decidió organizarse junto con las mujeres tejedoras de Santiago Sacatepéquez para accionar y proteger el patrimonio textil.

Como primera acción la AFEDES-en el mes de mayo del Año 2016, realizo una impugna ante la Corte Constitucionalidad en donde se reclama que el Estado de Guatemala ha omitido normas para proteger la indumentaria y diseños textiles de los pueblos mayas de Guatemala, lo cual ha permitido que ciertas personas, utilicen diseños que representan a comunidades enteras y elaboren prendas, bolsas, zapatos, haciendo uso mercantil de estas, sin que exista legislación alguna que lo sancione o prohíba. Esta solicitud de inconstitucionalidad impugna los artículos 5, 12 y 113 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, también el artículo 11 de la Ley de Protección y Desarrollo Artesano; así mismo el artículo 274 del código Penal.

El peritaje presentado en la demanda ante la Corte de Constitucionalidad incluye documentación antropológica que prueba que la indumentaria, los tejidos y diseños datan de tiempos prehispánicos, también la documentación señala a los negocios que llevan por nombre Marias's Bag y Unik' que emplean en sus productos sin autorización de las comunidades diseños de huipiles de las comunidades de San Mateo Ixtatán del departamento de Huehuetenango, Santiago Atitlán, San Pedro, San Juan, San Lucas Tolimán y Santa María de Jesús municipios del departamento de Sololá, San Martín Jilotepeque del departamento de Chimaltenango, Quetzaltenango, además se presentó un informe en donde se denuncia que el Instituto Guatemalteco de Turismo empleo imágenes de mujeres mayas y diseños no autorizados en su publicidad.

Si el fallo es favorable para AFEDES, la Corte de Constitucionalidad cabe en la posibilidad que emitan dos tipos de resoluciones: la primera resolución es la exhortativa esta clase de resolución que emite la Corte de Constitucionalidad se insta al Congreso de la República para que tomen cartas ante la acción planteada por la parte demandante; pero este tipo de resolución no tiene efectos vinculantes para el Congreso de la República. La segunda resolución es la obligatoria; esta clase de resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad obliga al Congreso de la República para que accione ante el planteamiento requerido por la parte demandante, este tipo de resolución tiene efectos vinculantes o imperativos para el Congreso de la República de Guatemala.

Se presentó ante la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República de Guatemala un proyecto de ley que pretende hacer reformas a la ley de derechos de autor y derechos conexos para que se reconozca la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas, y se reconozca a los pueblos y comunidades indígenas de sus creaciones de propiedad intelectual colectiva.

Y que estos conocimientos al ser registrados puedan únicamente los pueblos y comunidades indígenas decidir sus formas propias de organización y regirse bajo sus propias instituciones, formas, principios, usos y costumbres.

Capítulo V

5.1 Análisis Crítico de la situación en Guatemala con relación al registro colectivo de los derechos de autor de los textiles indígenas guatemaltecos.

Como se puede comprender la demanda de varios Estados pero principalmente de los Países en Vías de Desarrollo por buscar medidas para proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales debido a toda la amalgama que componen estos saberes, los cuales han sido objeto de imitación, robo y comercialización, eso acompañado con la globalización, los avances tecnológicos, ha dado como resultado la pérdida de la identidad y tradición cultural. Esto ha dado como resultado que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual como ente que se encarga de proteger las creaciones de la mente humana elaborara junto con otros Organismos Internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura normativas internacionales para proteger los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales.

El tema de la Propiedad Intelectual Colectiva de los Pueblos Originarios ha sido un tema muy debatido tanto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectuales como en los diferentes Foros Internacionales sobre sobre conocimientos tradicionales y expresiones del folclor, tratar de ubicar bajo que mecanismo de propiedad intelectual (marcas, patentes, derechos de autor, denominaciones de origen entre otras) se pueden proteger estos conocimientos y expresiones culturales tradicionales les resulta complejo de decidir. La mayoría de las propuestas que se han elaborado para proteger los conocimientos y expresiones culturales tradicionales por medio de los derechos de propiedad intelectual han fracasado y este resultado ha sido porque no se ha consultado y escuchado a estas comunidades.

Los Pueblos Indígenas tienen una visión distinta en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, estas comunidades consideran que esta es una creación jurídica occidental, lo cual es correcto conforme lo analizado con anterioridad en donde se especificaba que la protección de la actividad intelectual tenía como propósito estimular la actividad creadora y fue en Europa precisamente en los Estados de Inglaterra y Francia se reconocen los derecho de autor.

Los Pueblos Indígenas consideran que los conocimientos no se pueden convertir en propiedad de un individuo y estos no se pueden limitar en el tiempo. “los Pueblos Indígenas rechazan las terminologías tales como descripción de la invención, explotación exclusiva por un período de tiempo porque las ven como colonialistas y usurpadoras” (Tobón, 2006, pág. 99).

Los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales son todos aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno y han sido transmitidos de generación en generación de manera oral, Estos saberes pueden ser tangibles e integrales a los conocimientos y prácticas ancestrales por lo que constituyen el patrimonio intelectual colectivo de los pueblos indígenas.

Proteger los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales, es decir la Propiedad Intelectual Colectiva de los Pueblos Indígenas es de suma importancia; pues estos pueblos mantienen la diversidad biológica y cultural del planeta, también mantiene vivo el patrimonio cultural de la nación. “el derecho a la preservación de los conocimientos y expresiones culturales tradicionales es un derecho humano fundamental pues solo sí se protegen los conocimientos y expresiones tradicionales los pueblos que la detentan pueden mantener su integridad y existencia como pueblo” (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2005, pág. 14).

Los Pueblos Indígenas coinciden que los Conocimientos y Expresiones Tradicionales deben protegerse mediante mecanismos diferentes a los de la propiedad intelectual ya que estos tienen fines comerciales. Pues consideran que los conocimientos tradicionales son de carácter colectivo y están en constante proceso de innovación por lo que los mecanismos de protección deberán ser mediante derechos colectivos.

“La figura de los Derechos de Propiedad Intelectual en principio no es aplicable con los conocimientos tradicionales, pues existe una incompatibilidad esencial entre los conceptos de los derechos de propiedad intelectual occidentales y las prácticas y las culturas de las comunidades indígenas, llevar a las comunidades y sus recursos hacia el redil de la economía de mercado podría abrumar y en última instancia destruir estas sociedades” (Correa, 2006).

Guatemala por su parte no ha sido indiferente al estudio de cuáles serían los sistemas de protección o las formas más idóneas, eficaces e integrales para proteger o resguardar los conocimientos y expresiones culturales tradicionales. Es por ello que Guatemala se ha suscrito a distintas normativas internacionales enfocadas en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, y leyes que protegen los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

Guatemala a pesar de tener uno de los porcentajes más altos de Poblaciones Indígenas en América Latina; reconoce la diversidad étnica de las cuales se desprenden los pueblos indígenas, el Estado reconoce, promueve formas de vida, organización social, el uso del traje indígena, idiomas. Pero no cuenta a nivel constitucional con un artículo que reconozca el derecho de los pueblos indígenas.

La ausencia de reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas ha originado que no se cuente con una ley ordinaria que proteja los derechos de autor en forma colectiva de estos pueblos, y que se tenga como problema la imitación de diseños y tejidos mayas, en donde el Estado de Guatemala es el causante de esta apropiación, porque ha promovido la folklorización de la cultura maya, el despojo de su patrimonio, la comercialización de sus conocimientos, expresiones.

Guatemala tampoco cuenta con una legislación apropiada y funcional para los pueblos en donde se evite todas esas acciones que se mencionaron con anterioridad, únicamente posee leyes de propiedad intelectual en este caso la Ley Derecho de Autor y Derechos Conexos, en el cual reconoce el Derecho de Autor en forma individual, adjudicando que los titulares de estos derechos gozaran de la propiedad exclusiva de su obra o invento de conformidad a ley y los tratados internacionales, pero no reconoce la propiedad intelectual colectiva de los pueblos Indígenas; es decir reconocer que los pueblos son los titulares de estos conocimientos y expresiones.

El no reconocer la Propiedad Intelectual Colectiva de los Pueblos Originarios ha tenido como consecuencia la denuncia a nivel nacional como internacional de prácticas de individuos y empresas nacionales como extranjeras imiten los diseños y tejidos mayas. La falta de una normativa que resguarde estos tejidos o la protección ineficaz de estas expresiones consideradas del folclore ha hecho que estos sujetos además de reproducirlas, las comercialicen a un precio elevado obteniendo cuantiosas utilidades.

En entrevista realizada al diputado Leocadio Juracán y el diputado José de la Cruz Cutzal consideran que es importante proteger los tejidos mayas porque está en riesgo los diseños, la indumentaria; esta expresión cultural tradicional refleja la historia de resistencia y de lucha por el reconocimiento de los pueblos. La falsificación de los tejidos es considerado dentro los pueblos como falta respeto, falta de valores.

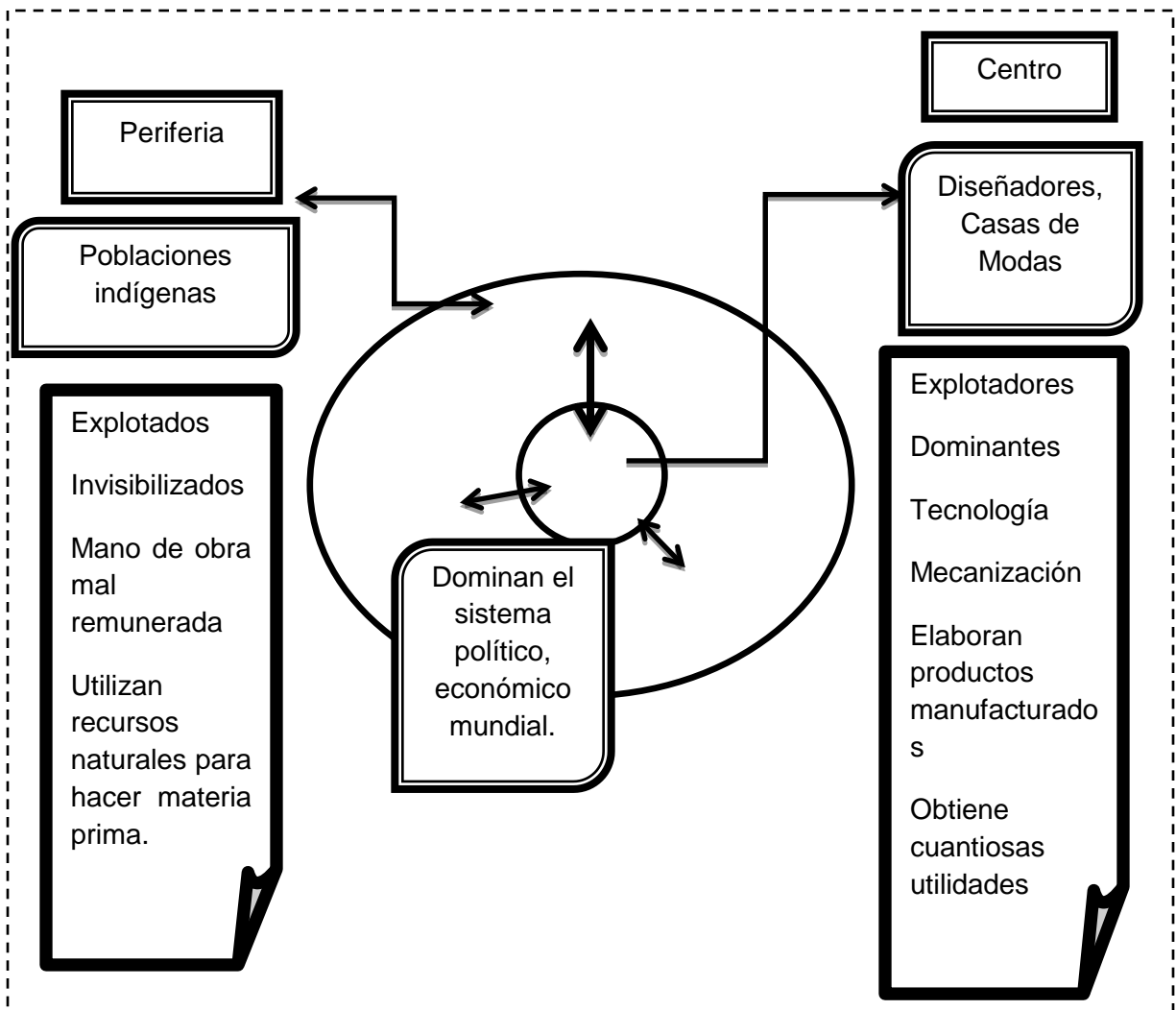
Como lo explica en la entrevista realizada a la antropóloga Sandra Xinico los textiles en indumentarias mayas son un claro ejemplo de desprotección, la elaboración de estas creaciones significa un trabajo arduo para los pueblos, este arte no es valorado y mucho menos reconocida la autoría colectiva, sus creadores además de ser invisibilizados, son explotados. Recibiendo una miseria por sus productos; que luego pasan por intermediarios y empresas privadas los cuales son vendidos al mercado internacional por cientos de dólares, euros, que jamás regresan a las comunidades, hacedores y guardianes de este arte.

Aquí se cumple la Teoría propuesta por Raúl Prebisch en la que expone la dualidad del centro-periferia, describiendo que la economía mundial se articula en una relación entre un Centro desarrollado y una periferia subdesarrollada. El centro son los Estados desarrollados y la periferia son los Estados en vías de desarrollo, ambos desempeñan funciones económicas diferentes. Se reconoce una mutua interdependencia y un sistema de relaciones entre una periferia subdesarrollada que responde a los estímulos dinamizadores del centro desarrollado del sistema, mediante el suministro de materias primas y productos alimenticios con bajos valores agregados, aprovechándose el centro de esta posición de la periferia.

Determinar los mecanismos más viables para resolver la problemática en cuanto a la ausencia de legislación de los textiles mayas en Guatemala resulta complejo de proponer, lo que si se reconoce es que conforme a lo evidenciado el sistema de Derechos de Propiedad Intelectual no es el más integral para proteger los textiles mayas, lo que si se considera es que se puede desarrollar un Sistema propio nacional, el cual considere alguno de los sistema de propiedad intelectual.

Para poder realizar esta ley es necesario tratar de solventar tres factores que se consideran son los causantes de que Guatemala no tenga una ley que proteja los textiles mayas.

Cuadro No 3.



(Compilación Propia)

Racismo Estructural

El primer factor considerado es el racismo estructural. La Real Academia Española define el racismo como la exacerbación del sentido racial de un grupo étnico que suele motivar la discriminación o persecución de otro u otros con los que vive. (Real Academia Española, 2017).

La estructura es definida por la Real Academia española como el modo de estar relacionadas las distintas partes de un grupo. (Real Academia Española, 2017).

La comisiona Gloria Salvador expresaba que el racismo estructural se interpreta como toda aquella intolerancia racial, superioridad sobre los pueblos indígenas, desconocimiento de la historia de los pueblos, el no comprender el significado de los diseños y que estos son elementos de la naturaleza, la tierra, la vida, la matemática, la ciencia, el cosmos. Ese racismo hace que las personas que forman parte de las comunidades renuncien a sus indumentarias para ser aceptada en la sociedad, ese racismo que provoca que ya no se esté aprendiendo ese arte por parte de las nuevas generaciones, ese racismo que hace que no se valore la mano de obra de las tejedoras.

La asesora legal en cuestiones de derecho indígena Cheila Sical explicaba que el racismo estructural es un factor que manifiesta la preeminencia de discriminación a los Pueblos Indígenas, por la indumentaria, el idioma, la forma de ver el mundo de estos pueblos se han desvalorizado. Esto ha generado en el caso de los textiles sean desvalorizados, y las personas que lo portan estas indumentarias son objeto de prejuicios racistas. Los diseños y tejidos mayas son objeto de esa desprotección, en conclusión mencionaba la asesora Sical los temas en relación a pueblos indígenas son considerados sin relevancia.

Ausencia de Reconocimiento Jurídico

Es deber del Estado realizar medidas que respondan a las amenazas que viven afectando la integridad de los pueblos originarios, al formularse políticas públicas respecto a los derechos de los pueblos será decisivo para el reconocimiento de los Pueblos Indígenas como sujetos colectivos de derechos, haciéndolos participes en la elaboración, ejecución y evaluación al ser implementadas.

“El debate de los derechos colectivos es de reciente data, se da en un contexto global en el que los pueblos y naciones no occidentales cuestionan e interpelan la predominancia del derecho individual; por otro lado en un mundo occidentalizado profundamente individualista en su historia moderna resulta difícil de justificar la existencia de derechos colectivos, Domina la idea que los derechos colectivos son una categoría injustificada innecesaria, políticamente incorrecta e incluso peligrosa.” (Rivero, 2011).

Guatemala se ha suscrito a distintos tratados, convenios, pactos internacionales en relación los cuales protegen los derechos de los pueblos indígenas, así también se ha suscrito a tratados que protegen los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, entonces ¿Por qué en la Constitución Política de la República de Guatemala no hay un artículo que reconozca el derecho de los pueblos indígenas? ¿Por qué no se cuenta con una ley que proteja los conocimientos y expresiones culturales tradicionales?

El Estado de Guatemala se contradice porque únicamente adopta normativas internacionales pero no las aplica a su contexto. Por lo tanto se comprende que no se respetan ni se garantizan los derechos de los Pueblos Indígenas en la Carta Magna; y así mismo tampoco se reconoce la Propiedad Intelectual Colectiva de Estos pueblos.

Las leyes que se emiten tienen esa caracterización que benefician a particulares, y siempre realizan leyes en beneficio propio, nunca en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

Desinterés Institucional

En Guatemala le compete al Ministerio de Cultura y Deportes atender todo lo relativo a la conservación, desarrollo de la cultura guatemalteca, el cuidado de sus manifestaciones, la protección de todo lo caracterizado como histórico y cultural. Pero el órgano de esta institución que se encarga de generar propuestas y acciones institucionales orientadas a la implementación de políticas culturales que creen mecanismos para la protección, conservación del Patrimonio cultural y natural, tangible e intangible es la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

En cuanto a los tejidos mayas son considerados dentro de la categoría como patrimonio intangible, porque estos han sido producto del conocimiento intergeneracional. Si bien en el Acuerdo Gubernativo 778-2003 y el Acuerdo Ministerial 379-2005 expresa que se prohíbe utilizar cualquier método o procedimiento de reproducción que produzca daño o modifique el bien cultural original, entonces ¿Por qué se están imitando los diseños de los textiles mayas? Y están siendo agregadas a indumentarias que no son pertenecientes a la de las comunidades mayas. Esto incumple con lo estipulado dentro de esta normativa que describe que se debe respetar el derecho moral de autoría o de propiedad intelectual de las comunidades.

La Dirección General del Patrimonio Cultural se encarga de autorizar, controlar, cobrar por derechos de imagen, reproducción comercial de los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación. Entonces ¿Por qué predomina la explotación abusiva de los tejidos en accesorios, zapatos, ropas que no son propias de los pueblos indígenas? Si existen tarifas estipuladas por reproducir comercialmente los textiles y si bien se encuentra establecido dentro de los acuerdos anteriormente citados, que los fondos deben ser destinados para proyectos de conservación y protección del patrimonio cultural de la nación, entonces ¿Por qué existe reclamo por parte de las tejedoras las cuales consideran que la propiedad intelectual deben regirse bajo sus propias instituciones?

La entrevista realizada al director de la sección del Patrimonio Cultural y Natural, con relación al tema de la imitación, la comercialización no autorizada de los diseños y tejidos mayas, refleja el desinterés por parte de esta dirección para dialogar en primer lugar con los afectados que este caso son los pueblos indígenas, y en segundo lugar buscar de manera conjunta con los sectores que se dedican a la comercialización de textiles, alternativas que respeten la integridad de los pueblos y comunidades mayas.

Estos tres factores pueden tener otra realidad conforme lo establece la Teoría del Etnodesarrollo propuesta por el Doctor Luis Alberto Padilla y Guillermo Bonfil en donde especifica que “el Grupo Étnico es una unidad político-administrativa con autoridad sobre su propio territorio y capacidad de decisión. Y el desarrollo en este contexto cobra un sentido especial pues los Pueblos Indígenas demandan apoyo para salir de la pobreza y para tener acceso al conocimiento, pero no a costa de la destrucción de sus culturas y de su propia identidad. Es por lo tanto deber del Estado

apoyar esta revitalización para corregir la inequidad histórica como para rescatar el aporte que ofrecen estas culturas al patrimonio común nacional y mundial.” (Muñoz B. , 1995).

Aplicando esta consideración al caso de la ausencia de legislación que proteja los textiles, se concluye que los Pueblos Indígenas de Guatemala pueden construir su futuro, enseñándole a la sociedad que a través de su historia, experiencia, conocimiento intergeneracional pueden ser capaces de proponer medidas propicias para resguardar sus conocimientos y expresiones.

5.2 Prospectiva Analítica del Estado de Guatemala en relación al registro colectivo de los derechos de autor de los textiles indígenas guatemaltecos.

La Asociación Femenina para el Desarrollo de Sacatepéquez se reunió con mujeres tejedoras de diferentes Pueblos y Comunidades Mayas de Guatemala, en la primera asamblea de tejedoras realizada en noviembre del año 2016, con el objetivo de pensar y dialogar colectivamente sobre los mecanismos para proteger y valorizar sus tejidos, ya que estos son imitados, comercializados por personas particulares, considerando que este ciclo de despojo amenaza contra la existencia e integridad de los pueblos indígenas, este grupo de mujeres decidieron formar el Movimiento Nacional por el resguardo de Tejidos y Conocimientos Ancestrales para que en conjunto puedan defender sus derechos como artistas.

El Movimiento Nacional por el resguardo de Tejidos y Conocimientos Ancestrales -Ruchajixik ri qana’obj’ ä- presentó a la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República, el proyecto de ley que contemplaba el reconocimiento de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, y que se garantizara la protección a sus diseños e indumentaria mayas. En marzo del año 2017, la Comisión de Pueblos Indígenas presentó a la Dirección legislativa del Congreso de la República el proyecto de ley enfocado a la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Esta iniciativa recibe por parte de la Dirección legislativa el número de registro 5247.

Esta iniciativa contempla reformar artículos del Decreto 33-98 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y del Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial, en donde se reconoce la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas, y otorgándoles la facultad a estos pueblos para registrar la propiedad intelectual colectiva de acuerdo a sus formas de organización, y regirse bajo sus propias instituciones, normas y principios, y a prohibir el registro de marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, patentes, diseños industriales que contengan palabras, letras, caracteres, signos que utilicen las colectividades indígenas, y queda prohibido la reproducción parcial o total de los diseños, textiles e indumentarias mayas sin que exista el consentimiento previo y expreso de las comunidades de acuerdo a sus formas de organización.

La iniciativa de ley 5247, fue examinada y discutida por los diputados Leocadio Juracán Salomé, Marcos Yax Guinea, José de la Cruz Cutzal Mijangos, Juan Armando Chún, Eugenio Moisés González, Sandra Nineth Morán, Juan Carlos Salanic, Álvaro Adolfo Velásquez quienes conforman la Comisión de Pueblos Indígenas. En el mes de abril del año 2017 la Comisión de Pueblos Indígenas entregó al Movimiento Nacional por el resguardo de Tejidos y conocimiento ancestrales el dictamen favorable de la iniciativa de ley 5247; en el cual los diputados de esta sección se comprometieron a presentar al Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

Si se aprueba la iniciativa de ley 5247, que pretende reformar la Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, y la Ley de Propiedad industrial, explicaba Angelina y Milvian Aspuac junto con la Abogada Carmela Curup, y la antropóloga Sandra Xinico lo que prosigue es realizar una ley específica de la Propiedad Intelectual colectiva de los textiles mayas junto con reglamento.

Es por ello que la labor que se está efectuando AFEDES de organizarse con las tejedoras de los diferentes departamentos de Guatemala, para socializar la iniciativa y plantear las acciones para proteger sus textiles e indumentarias mayas. Las pláticas se han desarrollado en los municipios de Santiago Sacatepéquez, Santo Domingo Xenacoj, Santa Lucia Uatlán, San Juan Comalapa, en Chichicastenango municipio de Quiché, en Cobán municipio de Alta Verapaz, así mismo tiene planeado seguir con las convocatorias en los demás departamentos para que se integren en el

movimiento y se busque la vía legal para no seguir vulnerando la propiedad intelectual de estos pueblos.

Para proseguir con la prospectiva es elemental examinar la coyuntura que versa con la problemática. Quiere decir la contraparte, siendo esta las instituciones, empresas, públicas y privadas que se dedican a producir, comercializar, exportar productos, accesorios, prendas, elaboradas a mano, empleando conocimientos artesanales. Siendo estas creaciones elogiadas por sus diseños, colores, texturas, cotizándose en mercados internacionales.

La actividad económica de un País está dividida en sectores económicos, “cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones, Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción” (Banco de la República, 2017).

Según la división de la economía clásica los sectores de los cuales se compone la economía de un país son: “Sector Primario o Sector Agropecuario, Sector Secundario o Industria Manufacturera, Sector terciario o sector servicios” (Banco de la República, 2017).

El sector secundario de una economía es el conjunto de actividades a través de las cuales las materias primas son transformadas en bienes manufacturados de consumo. “Por lo tanto para llevar a cabo su actividad del sector secundario suele depender del sector primario como suministrador de materias primas y del sector terciario para financiarse y contratar servicios auxiliares” (Economipedia, 2017)

“El sector secundario se destacan cinco actividades principales que engloban la amplia mayoría de las funciones desarrolladas por este sector; la artesanía, la industria, la minería, la construcción, la obtención de energías.” (Economipedia, 2017)

“La industria Manufacturera en Guatemala, es la actividad que mayor aporta a la Economía Guatemalteca y así mismo es uno de los sectores que genera más empleo por el proceso de transformación de bienes y materias primas” (Asociación de Gerentes de Guatemala, 2017).

Como se describió anteriormente dentro de la industria manufacturera destaca cinco actividades principales dentro de la cual se encuentra la actividad artesanal. Según la Asociación

Guatemalteca de Exportadores –AGEXPORT- “ la actividad artesanal representa un mundo de oportunidades para empresas y diseñadores que crean productos hechos a mano, elaboran productos que estén a la vanguardia combinando materiales y técnicas ancestrales, así también confeccionan accesorios y prendas de vestir de moda resaltando los tejidos mayas” (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2017).

La Asociación Guatemalteca de Exportadores de Guatemala –AGEXPORT- “es una institución privada que contribuye al desarrollo económico y social de Guatemala. Esta organización colabora con el crecimiento de las exportaciones guatemaltecas, tiene como propósito apoyar a los empresarios brindándoles herramientas de innovación, formación, capacitación para facilitarles el acceso a los mercados nacionales e internacionales” (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2017).

Dentro de los sectores de exportación de esta institución se encuentra el sector manufacturas que se encuentra conformado por distintas secciones dentro del cual destaca “la Comisión de Artesanías que impulsa la exportación de artículos hechos a mano a través de plataformas que promueven la mejora constante en temas de diseño, comercialización, producción, brindando herramientas necesarias para responder a las tendencias del mercado mundial” (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2017).

Comisión de Artesanías de la Asociación Guatemalteca de Exportadores

“El sector exportador de artesanías, se ha convertido en una experiencia de como entendiendo el entorno y siendo competitivos en un mercado que evoluciona a un ritmo acelerado, se aprovechan las oportunidades y es posible desarrollar el potencial comercial de los Guatemaltecos” (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2007, pág. 3).

El sector artesanal está integrado aproximadamente por un millón de productores, en su gran mayoría mujeres, dispersos en los 22 departamentos de la República con mayor concentración en las regiones occidental y central. (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2015)

La producción artesanal según la Comisión de Artesanías de la Asociación Guatemalteca de Exportadores, puede clasificarse como producción artesanal tradicional y producción artesanal moderna. “La producción artesanal tradicional tiene características tales como: uso de materias primas e insumos locales, aplicación de técnicas rudimentarias de producción, generalmente ancestrales, producción de piezas con diseño tradicional o antiguo, su venta es a nivel regional y nacional. La producción artesanal moderna esta se caracteriza por el uso de nuevas materias primas e insumos, locales o importados de otras comunidades o países, incorporan nuevas tecnologías de producción que inciden en la reducción de tiempos y esfuerzos físicos aplicados al trabajo, aplican diseños y colores influenciados por las tendencias del mercado mundial, su venta es a nivel nacional e internacional.” (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2017).

La comisión de artesanías se encarga de asesorar a los pequeños y medianos empresarios para ubicarlos en los mercados internacionales, esto con el fin de posicionarse en la lista de mercados de exportación. Esta sección siempre está en la búsqueda de relaciones entre productores y compradores para hacer la conexión con nuevos nichos de mercados a nivel nacional e internacional.

Esta comisión apoya con herramientas adecuadas de comercialización para que las empresas que forman parte de esta sección puedan mostrar innovaciones, crear productos con diseños creativos siempre expresándose en el arte popular, pero teniendo esa visión innovadora para responder a las tendencias actuales en el comercio global. (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2017)

Precisamente para incursionar en nuevos mercados la Comisión de Artesanías ha participado en ferias internacionales y ha organizado eventos en Guatemala como New World Craft, siendo esta una plataforma comercial que reúne año con año a más de 100 productores con un similar número de compradores, generando negocios por unos US\$850, mil promedio. (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2015).

En estas ferias se exhiben productos con diseños modernos y contemporáneos inspirados en las diversas culturas de Guatemala, confeccionando con alta calidad y que se ajustan a las necesidades de la demanda internacional. Así mismo se promueven artesanías elaboradas con materiales reciclados, los cuales se unen a las líneas de accesorios personales, donde se utilizan

como materia prima textiles mayas, mostacilla y madera. (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2015)

La Comisión de Artesanías de la –AGEXPORT- ha impulsado esta plataforma de comercialización hacia el mercado internacional desde el año 2008, con la visión de consolidar una estructura que garantice el apoyo y la promoción, de productos artesanales para que puedan acceder a mercados internacionales y así presentar una oferta variada de productos que puedan competir en el exterior (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2015).

A través de las ferias internacionales los productores y socios de la comisión, tienen acceso al estudio, análisis y discusión de las nuevas tendencias que exige el mercado artesanal, mismo que genera interacción entre los actores de la cadena: artesano, exportador, diseñador y comprador internacional. (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2015).

Según datos de la Comisión de Artesanías la mayoría de productos que ofrece en los mercados nacionales e internacionales son elaborados entre un 80 y 90 por ciento por mujeres. La estabilidad en el crecimiento anual de exportaciones en este sector se debe a la incorporación de nuevos diseños y el empoderamiento de las mujeres en su mayoría indígenas, gracias a la implementación de diversos proyectos como cadenas de valor rurales. (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2015).

“En los últimos 10 años según la Comisión de Artesanías de AGEXPORT, ha experimentado un crecimiento del 5% anual, En donde las exportaciones han sido favorables desde el año 2014 con total de US\$ 57 millones de dólares, y en el año 2016 las exportaciones ascendieron a US\$ 60 millones de dólares, teniendo como principales destinos a Estados Unidos (70%), Europa (20%), Japón, México, Australia y Centroamérica (10%)” (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2016, pág. 10).

La comisión de Artesanías cuenta con la estrategia “Human Art” que tiene como objetivo generar conciencia sobre el valor humano de las artesanías como expresión de la cultura guatemalteca, tanto en el ámbito nacional como internacional. Este proyecto busca sensibilizar al consumidor, darle valor a la artesanía y posicionarla en el mercado global (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2016, págs. 10-11).

El movimiento Human Art, busca que los consumidores aprecien el valor cultural de cada pieza artesanal, y con ella al adquirirla generen mayores ingresos para las personas del área rural que se dedican a esta labor, a fin de coadyuvar el desarrollo sostenible de Guatemala. (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2016, págs. 10-11).

La Comisión de Artesanías de –AGEXPORT- ha logrado que Guatemala participara en pasarelas como Mercedes-Benz Fashion, la semana de la Moda de Habla Hispana en Vancouver Canadá, la Feria de Regalo en New York. Otro de los aspectos relevantes de esta sección es que han alcanzado incursionarse en mercados internacionales como Japón, Australia, Reino Unido, Taiwán. (Vides, 2016).

Taiwán desde el año 2016, se ha convertido en un mercado potencial para el sector artesanal en Guatemala, esto ha permitido que la Comisión de Artesanías de –AGEXPORT- es decir sus diseñadores, artistas, artesanos, exportadores presentaran productos con piezas artesanales. Las exhibiciones realizadas en Tapei permitieron que los clientes conocieran las colecciones de las piezas que entrelazan la historia y la cultura de Guatemala moderna y contemporánea, dándoles la oportunidad para resaltar las artesanías guatemaltecas y mostrar al mercado Asiático la infinidad de posibilidades que resultan al fusionar el oficio artesanal con las últimas tendencias del diseño y la moda. (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2017).

En estas ferias se expusieron alfombras, piezas artísticas, lienzos decorativos, cuadros, cojines de colección, accesorios personales, zapatos, bolsas, vestidos, prendas de vestir, combinando materiales como textiles, lana orgánica, mostacilla, fibras naturales, cuero hierro forjado. (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2017).

Entre las empresas socias de este sector de artesanías se encuentran: “Estilo Quetzal, GIVE Guatemala, Artipikan, Morralito, MayaXus, la Casa Cotzal, Lucy Trotzke Bags & More, Korbata, Artisan Shop, Maya’s Fashion, Daniel Design, Corazón de Volcan, Haus Decco, Natural Art, Manos preciosas, Morralito, De Colores, Textiles Ríos Blanco, Toj, Pilandros y Malayas, son las empresas socias de la Comisión de Artesanías que participaron en esta feria internacional en Taiwán, a esta se unió el programa tejiendo alimentos del Ministerio de Economía quienes presentaron unos cojines” (Asociación Guatemalteca de Exportadores, 2017).

Programa Tejiendo Alimentos

Otro de las instituciones que elaboran artículos, artesanías confeccionadas con telas mayas las cuales posteriormente son presentadas en exposiciones internacionales de negocios. La entidad a la que se refiere es el Ministerio de Economía que junto con el Programa nacional de Competitividad de Guatemala –PRONACOM- coordinan el Programa denominado Tejiendo Alimento.

El objetivo del Ministerio de Economía junto la Unidad Ejecutora –PRONACOM-, es mejorar los niveles de productividad de la economía del país, apoyar a los municipios, promover el desarrollo local, en municipios, regiones para fomentar el desarrollo humano y producto sostenible. (Programa Nacional de Competitividad de Guatemala, 2017).

El Programa Tejiendo Alimentos inició en el año 2012, con colaboración de diferentes entidades del sector público, privado y de la cooperación internacional para apoyar a las poblaciones artesanales de los municipios más desfavorecidos del país. Este proyecto desarrolla productos decorativos y accesorios personales con altos estándares de diseño y calidad. (Programa Tejiendo Alimentos, 2017).

Este sistema ha favorecido a más de 6500 personas, en 44 municipios de los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Sololá, San Marcos, Chimaltenango, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chiquimula, El Progreso, y Guatemala. La mayoría de beneficiarias de este programa son el 90 por ciento mujeres que se les capacita con técnicas ancestrales de bordado a mano, telar de cintura y de pedal, cuyas elaboraciones son integradas a artículos de moda, prenda de vestir, accesorios. (Programa Nacional de Competitividad de Guatemala, 2016).

Cuadro No 4

Cobertura Geográfica del Programa Tejiendo Alimentos

Cobertura Geográfica 2016

No.	Departamento	Municipio	Beneficiarias Ejecución
1	Alta Verapaz	Panzos	61
2	Alta Verapaz	San Cristobal Verapaz	40
3	Alta Verapaz	Psan Pedro Carchá	65
4	Alta Verapaz	Senahú	40
5	Alta Verapaz	Tactic	58
6	Alta Verapaz	Tucurú	61
7	Alta Verapaz	Tamahú	40
8	Baja Verapaz	Purulhá	42
9	Baja Verapaz	San Miguel Chicaj	40
10	Chimaltenango	Acatenango	33
11	Chimaltenango	Comalapa	40
12	Chimaltenango	Santa Apolonia	0
13	Chimaltenango	Tecpán	81
14	Chiquimula	Camotán	84
15	Chiquimula	Esquipulas	80
16	Guatemala	Palencia	83
17	Guatemala	San José Pinula	42
18	Huehuetenango	L Libertad	80
19	Huehuetenango	San Idelfonso Ixtaguacán	40
20	Huehuetenango	San Juan Atitán	67
21	Huehuetenango	San Mateo Ixtatán	71
22	Huehuetenango	San Pedro Necta	41
23	Huehuetenango	Santiago Chimaltenango	34
24	Quetzaltenango	Cabricán	29
25	Quetzaltenango	Huitán	35
26	Quetzaltenango	San Martín Sacatepequez	40
27	Quetzaltenango	San Miguel Sigüilá	40
28	Quiché	Chiché	33
29	Quiché	Chichicastenango	55
30	Quiché	Cunen	46
31	Quiché	Joyabaj	61
32	Quiché	Nebaj	40
33	Quiché	San Antonio Ilotenango	69
34	Quiché	San Juan Cotzal	70
35	San Marcos	San Cristobal Cucho	28
36	San Marcos	San Pedro Sacatepequez	31
37	San Marcos	Sibinal	65
38	San Marcos	Tajumulco	57
39	Sololá	Concepción	48
40	Sololá	Sololá	36
41	Sololá	San Antonio Palopó	0
42	Sololá	San José Chacayá	35
43	Sololá	San Pablo la Laguna	50
44	El Progreso	San Rafael las Flores	80
TOTAL			2171

Fuente (Programa Nacional de Competitividad de Guatemala)

El resultado de estas acciones ha provisto fuentes de empleo para los artesanos(as), ingresos para mejorar la condiciones de vida de familias y comunidades. Con este proyecto se ha logrado recuperar la técnica artesanal, y se les ha enseñado a las beneficiarios(as) a realizar cálculos de costos de producción y de venta. “Lo cual ha permitido que se elaboren accesorios, prendas de vestir que se han exhibido en 18 ferias internacionales entre las principales: ABC Carpets, West Elm, Vancouver Fashion Week, Nueva York y Rhode Island, Paris, también en estos productos son exhibidos en el mercado nacional en Habita, Give Internacional, The Mayan Store. (Programa Nacional de Competitividad de Guatemala, 2016).

Cuadro No 5

Metodología del Programa Tejiendo Alimentos.



Fuente (Programa Nacional de Competitividad en Guatemala)

Como se puede observar la propiedad intelectual de los pueblos mayas en este caso exponiéndose los tejidos y diseños mayas no es únicamente una situación cultural, si no también económica. Con lo expuesto con anterioridad aparecen otros actores como el sector productivo que contribuyen al crecimiento económico de Guatemala y genera empleos para tejedoras(os) guatemaltecos. Pero se refleja que a costa de los conocimientos de estos pueblos estas organizaciones obtienen ganancias cuantiosas.

Si bien es cierto no se le quita el mérito de proveer fuentes de ingresos a los artistas que colaboran con sus producciones, pero no compensa la explotación de sus conocimientos. Como resalta William Fisher “A los pueblos y comunidades originarias se les debe reconocer la autoría de sus creaciones y la compensación que se les debe dar a estos pueblos cuando sus conocimientos y expresiones son utilizados por terceras personas. Es por ello que se necesitan de incentivos para preservar y divulgar los conocimientos de los grupos indígenas, prevenir su desaparición, se necesita de barreras que ayuden a compensar la explotación económica a largo plazo de dichos grupos” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2015).

El Movimiento Nacional por el resguardo de Tejidos y Conocimientos Ancestrales, ha logrado acercarse con la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República, con el objetivo de mejorar la iniciativa de ley 5247, y de elaborar la propuesta formal de una ley específica. Es por ello que La Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República junto con otros diputados, instalaron una mesa técnica integrada por instituciones del Organismo Ejecutivos, Legislativos, Ministerio de Economía, Ministerio de Cultura y Deportes, Comisión contra la Discriminación –CODISRA-, Procuraduría de los Derechos Humanos, Estudios Inter-étnicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La mesa técnica tiene como objetivo coordinar acciones, planear y construir el borrador de la propuesta legal que proteja y fortalezca la identidad y el arte textil de las indumentarias mayas, así también regular el uso de los tejidos mayas y su explotación. Se planea que se llevaran a cabo distintas sesiones hasta lograr concretar los mecanismos más íntegros para proteger y salvaguardar su propiedad intelectual. Como lo especificaba al ser entrevistada la Licenciada Lina Barrios del Instituto de Estudios Inter-Étnicos de la Universidad de San Carlos –IDEI-, la participación en la mesa técnica permitirá generar un lenguaje común entre los participantes para comprender en manera conjunta el asunto a tratar. Esto permitirá posibilitar y fundamentar propuestas y alternativas entre los actores en torno a las mismas.

La participación que tiene este Centro de investigación en estas discusiones, es para clarificar los conceptos que involucran todo el contexto de la propiedad intelectual de los pueblos mayas, sus indumentarias, diseños, tejidos. Como unidad experta en estudios interétnicos plantean que la ley debe ser en beneficio de las tejedoras y que por lo tanto se debe fomentar el comercio justo.

Lo ideal para esta ley asegura Lina Barrios, es que se establezca una Asociación Nacional de Tejedoras, siendo esta entidad la encargada defender los intereses de las tejedoras en los distintos departamentos. Al momento de crearse la Asociación Nacional de Tejedoras dentro de sus operaciones debe encargarse de conceder los permisos para utilizar diseños y tejidos mayas, la comercialización de las mismas sea mediante precios justos y razonables. Así mismo resaltaba que los fondos que se percibieran por las autorizaciones a empresas, diseñadores entre otros, estos fondos deben ser canalizados beneficiando directamente a las tejedoras.

Con relación a la iniciativa de ley 5247, el representante del departamento para el Buen vivir del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco –FODIGUA-, Batza Ruíz expresaba que este proyecto de ley podría evitar la desaparición del tejido maya, ya en que en años recientes se ha hecho común el uso de máquinas textiles para la elaboración de las mismas, lo cual se ha estado comercializando por parte de extranjeros, desplazando los tejidos elaborados por las artistas.

Considera que al aprobarse esta iniciativa favorecería con reconocer y proteger la Propiedad Intelectual de los Pueblos indígenas, así mismo se resguardaría los diseños y tejidos elaborados por mujeres que con esfuerzo y dedicación crean los mismos. Como apoyo a las artistas relataba el representante del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco dota de hilos para elaborar los trajes mayas, a todas aquellas organizaciones, grupos, comités, asociaciones civiles, asociaciones comunitarias, familias de escasos recursos del área rural que se encuentren debidamente registradas ante la gobernación o municipalidades, y que cumplan con los requisitos requerido por parte de esta institución.

La visión que tiene el FODIGUA según los relatado, es de mejorar la calidad de vida de los Pueblos Indígenas, mediante programas que fortalezcan el uso y rescate del arte del tejer; y por esta razón han estado dándole seguimiento a la iniciativa 5247 por al apoyo que esta entidad brinda a organizaciones de mujeres dedicadas a la elaboración de tejidos mayas.

En un futuro indicaba Batza Ruíz, si se les propusiera integrarse al Fondo de Desarrollo a la mesa intersectorial instaurada por el Congreso de la República de Guatemala, como institución no dudarían en proporcionar asesoría al Movimiento nacional por el resguardo de tejidos y conocimientos ancestrales.

Otra de las instituciones a la que se recurrió y no se obtuvo resultados favorables para poder fundamentar esta prospectiva analítica fue a la Comisión de Artesanía de la Asociación Guatemalteca de Exportadores, con lo expuesto en párrafos anteriores esta entidad juega un papel considerable en el tema de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas y si se llegase a aprobar la iniciativa de ley 5247 sus operaciones podrían ser vulneradas ya que es considerado un sector potencial en la economía Guatemalteca.

Por otra parte la directora del Programa Tejiendo Alimentos Silvia Moreira, declaraba que está de acuerdo que en Guatemala se reconozca la Propiedad Intelectual de los pueblos indígenas, esto permitiría que las comunidades mayas obtengan compensación justa por su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones tradicionales. Pero al momento de elaborarse la propuesta para determinar los términos y las condiciones de uso de los diseños y textiles mayas para comercializarlos, se debe de establecer tarifas justas para no afectar en este caso la iniciativa que tiene el ministerio de economía y PRONACOM de apoyar a las poblaciones artesanales en los municipios desfavorecidos.

Los artesanos que forman parte de este programa venden los productos que elaboran en mercados locales e internacionales, lo cual esto les genera fuentes de ingresos, por lo tanto explicaba la Licenciada Moreira si en dado caso las estipulaciones o licencias otorgadas para explotación de tejidos y diseños mayas, son complejas y elevadas los perjudicados serían las personas a quienes se les limitaría su fuente de trabajo sostenible.

La licenciada Silvia Moreira explicaba que no se ha establecido ninguna reunión o conversación por parte de PRONACOM con representantes de la Comisión de Pueblos Indígenas ni con representantes del Movimiento de Tejedoras, pero si se tiene planeando efectuarlas lo más pronto posible, y espera que la participación del ministerio de Economía en la mesa intersectorial pueda exponer el apoyo que se les otorga los artesanos mediante el programa tejiendo alimentos.

Otra de las entidades que asegura el movimiento nacional por el resguardo de tejidos y conocimientos ancestrales que utiliza campañas y ventas con textiles mayas es el Instituto Guatemalteco de Turismo. Según asegura Sonia Gutiérrez Raguay esta institución reporta ingresos gratificantes en donde nunca se le ha remunera a las tejedoras.

Al conocer la opinión de la directora del departamento de la sección del patrimonio cultural del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-, expresaba que los tejidos mayas son parte del atractivo turístico que ofrece Guatemala en el mundo, y esta comisión diseña programas de apoyo a los artesanos a nivel nacional, dándoles capacitaciones de innovación artesanal, costos, mercadeo, promoción, entre otros. Cuando se tienen actividades internacionales relacionadas con el turismo entiéndase como convenciones, encuentros, talleres de intercambio, se invitan a los artesanos para que puedan exponer y vender sus productos.

Como ente rector su visión primordial es promover y fomentar el desarrollo turístico sostenible de Guatemala a nivel nacional e internacional. La representante de la sección del Patrimonio Cultural del Instituto Guatemalteco de Turismo comentaba que en ocasiones se tiene un concepto equivocado respecto a las operaciones del Instituto Guatemalteco de Turismo, en donde se les acusa de utilizar textiles en sus campañas y de lucrar a costa de la Propiedad Intelectual de los Pueblos Mayas.

Cuando se le cuestionó a la directora respecto a la iniciativa de ley 5247, y la perspectiva que tiene en relación a todo el tema que engloba la protección de la propiedad intelectual de los pueblos originarios, prefirió no argumentar.

Otro de los aspectos dentro de la presente prospectiva es el argumento por parte de la empresa Exousia, siendo esta una compañía que se dedica a la elaboración de artículos mayas es decir, corbatas, corbatines, porta chequeras, porta agendas, porta vasos, cosmetiqueras, estuches para lapiceros esto con el fin de proporcionar y exaltar la hermosura Guatemalteca a través de sus textiles por medio de artículos, y también proveer de trabajo y de recursos económicos a los productos y diseñadoras que son de escasos recursos.

El representante de Exousia explicaba que si tiene conocimiento de la iniciativa de ley 5247, y la reformas que se pretende hacer a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y el reconocimiento de la Propiedad Intelectual de los pueblos mayas, lo cual considera muy buena la iniciativa, media vez los mecanismos para utilizar los tejidos, diseños no sean complicados, y se mantengan precios que sean accesibles a los pequeños empresarios quienes promueven la riqueza cultural de Guatemala. Como empresa están dispuestos a acatar las disposiciones si en dando caso se aprueba la iniciativa de ley 5247.

Reflexionándose en el tema de los registros colectivos de los derechos de autor de los textiles mayas guatemaltecos que es el que se ha estado desarrollando en la investigación, la prospectiva analítica que se plantea no es para anticipar cómo será el futuro, sino como podría ser en función de lo que ocurra si se llegase a aprobar el reconocimiento de la propiedad intelectual de los pueblos mayas en Guatemala.

Lo interesante de esta propuesta es el empoderamiento de este proceso político por parte del movimiento de tejedoras. En donde las mujeres se organizaron y presentaron el proyecto ante la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República, así mismo están socializando la propuesta para que puedan decidir en conjunto las acciones que puedan concretar el respeto a su propiedad intelectual.

Como se puede observar a mediano plazo se tienen previsto reuniones para mejorar la iniciativa de ley 5247, y elaborar el borrador de la norma específica con la colaboración de profesionales esto con el fin de realizar las estipulaciones para proteger a los creadores, artistas, también se tiene contemplado concretarse las regulaciones para el uso y comercialización de los diseños, textiles e indumentarias mayas, las medidas coercitivas si en dado caso se apropian sin avisar, las sanciones, entre otras consideraciones.

En las diversas reuniones que se vayan desarrollando dentro de esta mesa intersectorial, no se descarta que se puedan integrar a las discusiones, más entidades y funcionarios. Participar en estas discusiones será esencial para que se conozcan las perspectivas de los participantes, y así poder determinar los mecanismos más integrales para solucionar el problema que enfrentan las tejedoras.

Hay que considerarse que hasta la fecha la Iniciativa y las discusiones han logrado avances que nunca antes se habían concretado, pero por otra parte el reflejo del desinterés de las empresas y sectores económicos a considerar dialogar con movimiento de tejedoras, demuestran que por el momento no consideran conveniente establecer contacto con la mesa intersectorial.

Lo ideal sería que estas entidades se incorporaran desde ya a la discusión del tema, para que cuando ya se tenga el borrador de la ley específica no traten de desnaturalizarla o traten de frenar la aprobación de la misma.

Se considera que si a largo plazo se aprueba la reforma a la iniciativa 5247, y se concretan las bases del borrador de la ley específica, no existirán problemas de limitar las actividades comerciales del sector productivo, siempre y cuando estas organizaciones estén dispuestas a sujetarse al marco legal y estén dispuestas a respetar el consentimiento de los pueblos mayas.

Si no toman en consideración la petición de estos pueblos de proteger su propiedad intelectual colectiva, y no se adoptan medidas correctivas para solucionar el despojo, la apropiación y uso no autoriza, el comercio injusto de sus diseños, tejidos e indumentarias mayas, pueden tener resultado la desaparición del arte del tejer, la pérdida de la identidad de estos pueblos, e inclusive puede ocasionar daños espirituales y culturales.

Conclusiones

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es una institución que fomenta la protección de la Propiedad Intelectual en todo el mundo, quiere decir las invenciones o creaciones que provienen del intelecto del ser humano. Con los avances tecnológicos, la globalización, la comunicación, el tema de la propiedad intelectual ha adquirido mayor importancia debido a la explotación y el uso indebido que muchas veces se da. El tema de la propiedad intelectual ha sido objeto de estudios, debates y discusiones en Foros internacionales porque aún existen categorías de la Propiedad Intelectual que no son protegidas eficazmente, y este es el caso de la Propiedad Intelectual Colectiva de los Pueblos Indígenas en donde principalmente los Países en Vías de Desarrollo han expresado ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y los Estados miembros la necesidad de tomar medidas para proteger sus Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales porque están siendo objeto de apropiación, explotación, irrespetando y empobreciendo sus culturas.

El Derecho de Autor se define como el conjunto de facultades morales y patrimoniales que posee el creador de una obra intelectual, la paternidad sobre una obra y su integridad de la misma, dentro de esta categoría de la Propiedad Intelectual se encuentra los Conocimientos Culturales Tradicionales conocida como la Propiedad Intelectual Colectiva de los Pueblos Indígenas. Los Conocimientos Tradicionales son el conjunto de creaciones originarias de un grupo específico, la cual se encuentra sustentada en las tradiciones y costumbres, y representan la identidad cultural y social de un pueblo o grupo. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual clasifica los Conocimientos Tradicionales en medicinales, recursos genéticos, científicos, técnicos, ecológicos, de diversidad biológica, y las expresiones del folclore conocidas como Expresiones Culturales Tradicionales.

El estudio de los Conocimientos Tradicionales por parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual iniciaron en los de 1980, 1990, pero fueron intensificándose a principios del año 2000. Con la creación de órganos y comités internos que se especializan en el estudio de la propiedad intelectual de los pueblos aborígenes, La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual cuenta con diferentes sistemas de protección a la Propiedad Intelectual por lo cual consideran que estos mecanismos podrían proteger los Conocimientos y Expresiones Culturales

Tradicional, en las discusiones de los Foros de los Pueblos Indígenas y las reuniones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad que poseen Comunidades Indígenas y Pueblos Afroamericanos han manifestado que no están de acuerdo con esas disposiciones que se han considerado para proteger su propiedad intelectual debido a que estos otorgan la autoría a un solo individuo, la protección a la creación es por un tiempo, entre otras consideraciones. Debido a la inexistencia de un patrón único o solución general que se acople a estos Conocimientos Tradicionales, no se cuenta con un Tratado Internacional que asegure la protección de las creaciones originarias de estos pueblos.

Como objetivo General se planteó estudiar los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en relación al registro colectivo de los Derechos de Autor de los textiles Indígenas Guatemaltecos. Se logró identificar que Guatemala es un Estado miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y efectivamente se ha suscrito a diversos Tratados y Convenciones en materia de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Derechos Conexos, y en los que se hace referencia a los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales. Guatemala dentro de su marco legal interno posee una ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, reconociendo únicamente la autoría de forma individual, careciendo de un ordenamiento que pueda proteger la Propiedad Intelectual Colectiva de los Pueblos Indígenas.

Guatemala a pesar de tener uno de los porcentajes más altos de Poblaciones indígenas de América Latina y de contar con un rico acervo de expresiones, no reconoce la Propiedad Intelectual de los Pueblos Mayas, esto ha desnaturalizado una de sus Expresiones Culturales Tradicionales siendo estos los Textiles, Diseños e Indumentarias Maya. La omisión de la fuente de creación, la elaboración de prendas, accesorios utilizando los diseños y textiles mayas y la comercialización de sus conocimientos, el enriquecimiento a costa de intelectualidad de estas comunidades, son el ejemplo claro de desprotección de la Propiedad Intelectual de Comunidades Mayas en Guatemala. Para los Pueblos Mayas sus textiles representan la vida, la cosmovisión, se encuentra escrita la historia de cada pueblo, los símbolos o diseños son elementos de la naturaleza, de la tierra, del agua, el sol, la luna, pero lo más importante de los tejidos mayas es que denotan la identidad y son marcadores culturales.

Reconocer la Propiedad Intelectual Colectiva de los Pueblos Indígenas en Guatemala es indispensable para preservar la identidad cultural de los pueblos mayas, y para el bienestar y desarrollo sostenible de estas comunidades. Los Conocimientos y Expresiones Culturales Tradicionales son el reflejo de sus costumbres, estos saberes han sido transmitidos de forma intergeneracional y no se crean con fines comerciales. Reconocer la autoría de los pueblos indígenas, en el caso de los textiles mayas permitiría que se creara una norma, que pueda regular y sancionar a entidades que imitan sin consenso ni diálogo elementos culturales, apropiándose de los patrones estéticos de estos pueblos sin comprender el valor sagrado que estos tejidos representan para el sentir de los pueblos y comunidades mayas.

Bibliografía

Organización de las Naciones Unidas. (13 de Septiembre de 2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Registro de la Propiedad Intelectual. (11 de Enero de 2017). *Registro de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de <https://www.rpi.gob.gt/top.html>

Disposiciones Tipo para Leyes Nacionales sobre la Protección de las Expresiones del Folclore Contra la Explotación Ilicita y Otras acciones lesivas. (1982). Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (2003 de Octubre de 2003). París, Francia: UNESCO.

Convención sobre la protección y promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. (20 de Octubre de 2005). Paris, Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Almanaque Mundial. (2015). Televisa Internacional, S.A.

Asociación de Gerentes de Guatemala. (2 de Junio de 2017). Obtenido de <http://www.agg.org.gt/manufactura-es-el-sector-mas-dinamico/>

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. (2014). *Constitucionalismo Cultural. Asociación de Investigación y Estudios Sociales*, 69.

Asociación Guatemalteca de Exportadores. (Agosto de 2007). *Revista de Comercio Exterior data Export*. Guatemala, Guatemala.

Asociación Guatemalteca de Exportadores. (Septiembre de 2015). *New World Crafts abre la Puerta a Nuevos Negocios*. Guatemala.

Asociación Guatemalteca de Exportadores. (Enero de 2016). *Artesanías con valor Humano*. Guatemala.

Asociación Guatemalteca de Exportadores. (02 de Junio de 2017). Obtenido de <http://export.com.gt/sectores/sector-exportador-de-artersanias/>

Asociación Guatemalteca de Exportadores. (03 de Marzo de 2017). *AGEXPORT*. Obtenido de <http://export.com.gt/sectores/sector-exportador-de-artersanias/>

Asociación Guatemalteca de Exportadores. (04 de Abril de 2017). *Asociación Guatemalteca de Exportadores*. Obtenido de <http://agexporthoy.export.com.gt/sectores-de-exportacion/sector-manufacturas/artesanos-guatemaltecos-tras-el-mercado-asiatico/>

- Asociación Guatemalteca de Exportadores. (05 de Mayo de 2017). *Piezas Artísticas hechas a mano en Guatemala se exhiben en Galería 101 en Taiwán*. Obtenido de <http://agexporthoy.export.com.gt/2017/05/piezas-artisticas-hechas-a-mano-en-guatemala-se-exhiben-en-galeria-101-en-taiwan/>
- Asturias, L. El traje y su significado. *Cultural*. Musexo Ixchel, Guatemala, Guatemala.
- Banco de la República. (02 de Junio de 2017). *Banco de la República*. Obtenido de http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/sectores_economicos
- Bengoa, P. (2010). El régimen peruano de protección de conocimientos tradicionales. Perú, Lima.
- Blas, A. I. (2006). *Justicia indígena*. Guatemala: Estudiantil Fénix.
- Bonfil, G. (1982). *América Latina: Etnodesarrollo y Etnocidio*. Costa Rica.
- Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (2006). *Saberes de los pueblos guatemaltecos: Garífunas, Maya, Mestizo, Xinka*. Guatemala: Artemis Edinter.
- Comunidad Andina. (18 de Octubre de 2004). Obtenido de http://www.comunidadandina.org/Upload/201164175851libro_perspectiva_indigena.pdf
- Condori, T. (20 de Noviembre de 1997). Obtenido de www.puebloindio.org/ONU_info/info97/GTI97_propint.htm-ek
- Correa, C. (2006). *Cuestiones y Opciones acerca de la protección de los conocimientos tradicionales*. Ginebra.
- Daher, M. J. (1998). *Uso y Valor de la Propiedad Intelectual. Rol estratégico de los Derechos Intelectuales*. México: MC. Graw-Hill.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (12 de Septiembre de 2007). Recuperado el Marzo de 2017, de http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Definición. (s.f.). *Definición*. Recuperado el 2016, de <http://definicion.mx/cultura/>
- deGuate.com. (10 de Marzo de 2017). *deGuate*. Obtenido de <http://www.deGuate.com/municipios/pages/sacatepequez/santiago-sacatepequez.php#.WMYuSNLhDIV>
- Delgado, A. (1994). *Propiedad Intelectual*. Panamá, Panamá.

- Díaz, J. (10 de Abril de 2007). *Worl Wide Web*. Obtenido de <<http://www.ehu.es/zer/zer7/noci74.html>>
- Economipedia. (01 de Junio de 2017). *Economipedia*. Obtenido de <http://economipedia.com/definiciones/sector-secundario.html>
- Goans, J. W. (2009). *Propiedad Intelectual, Principios y Ejercicios*. Bogotá, Colombia.
- Hernandez, F. (21 de Junio de 2016). *Soy502*. Obtenido de <http://www.soy502.com/articulo/disenadora-italiana-inspira-guatemala-linea-ropa-fashion-24039>
- Hill, A. L. (1982). *Derecho Autoral Mexicano*. México: Porrúa.
- Jiménez, A. (20 de Julio de 2009). Aculturación de las etnias mexicanas ejemplificadas por medio de los textiles. *Indigneas del Mundo Moderno*. Palermo, Argentina.
- Knoke, B. (2007). *Famsi*. Obtenido de Famsi: <http://www.famsi.org/reports/03101es/01arathoon/01arathoon.pdf>
- Labaca, M. L. (2012). *DialNet*. Obtenido de DialNet: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4283484.pdf>
- Lipszyc, D. (1993). *Derecho de autor y derechos conexos*. Buenos Aires: Zavalía.
- López, R. (2009). *Las Manifestaciones Culturales de los Pueblos Indígenas frente al Derecho Intelectual Mexicano*. México, D.F: Tesis Universidad Nacional Autónoma de México.
- Machado, Helena. (2011). *La Protección de la Propiedad Intelectual en Guatemala y su vinculación a los Tratados Internacionales. Parte I*. Guatemala: Serviprensa.
- Ministerio de Comercio e Industria de la República de Panamá. (18 de Noviembre de 2015). *Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá*. Recuperado el 03 de Mayo de 2017, de <http://www.mici.gob.pa/detalle.php?cid=16&id=4663>
- Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala. (s.f.). *Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala*. Recuperado el 24 de Abril de 2017, de <http://mcd.gob.gt/direccion-de-patrimonio-cultural-y-natural/>
- Miranda, G. (2013). Conocimientos Tradicionales, Folclore o Expresiones Culturales Tradicionales. *Revista Judicial*, 189-206.
- Montero, G. V. (2012). La cosmovisión de los pueblos indígenas. *Patrimonio Cultural*, 108-126.

- Monzón, S. A. (1993). *Introducción al Proceso de la Investigación Científica*. Guatemala: IMPREOFSET.
- Müller, L. (1992). El Derecho de la Propiedad Intelectual y el entorno Mundial, un apunte exploratorio. *Revista de Derecho Privado No. 7*, 65-83.
- Muñoz, B. (05 de Octubre de 1995). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Recuperado el 20 de Agosto de 2016, de <http://archivo.cepal.org/pdfs/1995/S9500133.pdf>
- Muñoz, I. O. (2011). *Propiedad Intelectual, simetrías y asimetrías entre el derecho de autor y la propiedad industrial*. México: Porrúa.
- Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). *Convenio de Berna para la Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas*. Berna.
- Organización de Naciones Unidas. (13 de Septiembre de 2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nueva York: Naciones Unidas.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (15-19 de Marzo de 2004). *Las Expresiones Culturales Tradicionales del Folclore: Opciones Políticas y Jurídicas*. Ginebra, Ginebra, Suiza. Obtenido de www.wipo/grtkf/6/3
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (28 de Septiembre de 1979). *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283997
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2000). *Propiedad Intelectual y Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore*. Obtenido de <http://wikipnfi.wikispaces.com/file/view/Propiedad+Intelectual.pdf>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2001). *Conocimientos Tradicionales, necesidades y expectativas en materia de Propiedad Intelectual*. Ginebra.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2001). *Informe relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999)*. Ginebra.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (25 de Marzo de 2002). *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_3/wipo_grtkf_ic_3_10.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2003). *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* Ginebra, Suiza: OMPI.

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2005). Propiedad Intelectual y Expresiones Tradicionales o del Folclore. Ginebra, Suiza.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (Febrero de 2014). Recuperado el Marzo de 2017, de http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2014/01/article_0003.html
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (23 de Junio de 2015). *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de http://www.wipo.int/pressroom/es/stories/tk_seminar2015.html
- Ossa, C. (2007). Derechos de Autor y Derechos conexos como herramientas estratégicas para avanzar hacia una sociedad del conocimiento. *Revista de Derecho Informático*.
- Pacheco, R. (1933). *La ley de Propiedad Intelectual*. Santiago.
- Padilla, L. A. (1992). *Paz y Conflicto en el Siglo XXI, Teoría de las Relaciones Internacionales*. Guatemala: IRIPAZ.
- Par, M. (2008). *Módulo de Interculturalidad*. Guatemala: Instituto de la defensa pública penal.
- Partridge, W. L., Uquillas, J., & Johns, K. (2000). *Instituto Nacional de Gobernabilidad*. Recuperado el 20 de Agosto de 2016, de <http://www.mapuche.info/mapuint/Partridge010100.html>
- Pérez, Ó. S. (2010). *Derecho de la Propiedad Intelectual*. México: Oxford.
- Programa Nacional de Competitividad de Guatemala. (2016 de Junio de 2016). *PRONACOM*. Obtenido de <https://www.pronacom.gt/contenido/tejiendo-alimentos-prepara-nuevos-disenos>
- Programa Nacional de Competitividad de Guatemala. (07 de Junio de 2017). Obtenido de https://www.pronacom.gt/conoce_pronacom/sobre_pronacom
- Programa Tejiendo Alimentos. (07 de Junio de 2017). *PRONACOM*. Obtenido de https://www.pronacom.gt/proyectos/tejiendo_alimentos
- Ramírez, D. (2012). *Introducción a la Propiedad Intelectual*. Guatemala: Guatemalteca.
- Ramírez, D. U. (2010). *Introducción a la Propiedad Intelectual*. Guatemala.
- Ramírez, M. B. (2009). *La propiedad Intelectual en transformación*. México: Porrúa.
- Rangel, D. M. (1971). Revista Mexicana de la Propiedad Industrial. *Revista Mexicana de la Propiedad Industrial*, 40.

- Real Academia Española. (Octubre de 2014). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=UNs0WGg>
- Real Academia Española. (2017). Recuperado el Abril de 2017, de <http://dle.rae.es/?id=V0WHEQ2>
- Real Academia Española. (2017). Recuperado el Abril de 2017, de <http://www.rae.es/>
- Rivero, R. M. (2011). *Los Derechos individuales y Derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina*. Bolivia: Garza Azul.
- Rojo, A. A. (2003). *cebem.org*. Obtenido de <http://cebem.org/cmsfiles/publicaciones/Pueblosindigenascosmovisionydesarrollo.pdf>
- Romero, C. J. (1969). *Significado de la publicación en el derecho de la propiedad intelectual*. Madrid: Madrid.
- Rubio, F. (2000). *La Protección de los Derechos Conexos*. Guatemala.
- Ruíz, M. (2006). La protección Jurídica de los conocimientos tradicionales: Algunos avances Políticos y normativos de América Latina. Lima, Perú.
- Sac Coyoy, A. (1989). *Los derechos indígenas*. Guatemala: Nacional.
- Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. (2014). *SEGEPLAN*. Recuperado el 24 de Julio de 2016, de http://www.segeplan.gob.gt/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=85
- Secretaria General de la Comunidad Andina. (2005). *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*. Caracas: Norma Color.
- Significado. (29 de Septiembre de 2014). *Significado.net*. Obtenido de <http://significado.net/equidad/>
- Sistema de las Naciones Unidas en Chile. (2014). Recuperado el 23 de Agosto de 2016, de <http://www.onu.cl/onu/sample-page/agencias-fondos-y-programas/unesco/>
- Soy502. (21 de Junio de 2016). *Soy502*. Obtenido de <http://www.soy502.com/articulo/disenadora-guatemalteca-expondra-estos-vestidos-paris-32419>
- Stavenhagen, R. (2002). *Los pueblos indígenas y sus derechos*. México: UNESCO.

- Tobón, N. (2006). *Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas*. Bogota.
- Torres, W. M. (Enero de 2012). Tesis. *Los Daños y Perjuicios en la Propiedad Intelectual*. México, México, México.
- Valiente, A. (2004). La Experiencia de Panamá respecto a la protección de las artesanías y su relación con la propiedad intelectual. Panamá, Panamá.
- Véliz, M. (17 de Agosto de 2015). *Diariodigital*. Obtenido de <http://diariodigital.gt/2015/08/guatemala-fuente-de-inspiracion-para-la-moda-internacional/>
- Verdugo, C. M. (2007). Origen y Evolución del Derecho de Autor con Especial referencia al Derecho Chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 35-82.
- Vides, A. (23 de Diciembre de 2016). *Asociación Guatemalteca de Exportadores*. Obtenido de <http://agexport Hoy.export.com.gt/sectores-de-exportacion/sector-manufacturas/artesantias-guatemaltecas-2016-fusion-de-arte-diseno-y-moda/>
- Wachowicz, M. (2012). Propiedad Intelectual. *Revista Propiedad Intelectual*, 177-202.
- Xulá, C. P. (2006). *Derechos de los pueblos indígenas*. Guatemala: Universitaria.
- Zapata, F. (2000). *Régimen Internacional de protección del derecho de autor*. Guatemala.
- Zapatero, P., Vacas, F., & Prieto, J. (2009). *La protección Jurídico Internacional del Patrimonio Cultural*. Madrid: Constitucion y Leyes, S.A.

Anexos

DIRECCIÓN LEGISLATIVA - CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5247

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 7 DE MARZO DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES LEOCADIO JURACÁN SALOMÉ, MARCOS FERNANDO YAX GUINEA, JOSÉ DE LA CRUZ CUTZAL MIJANGO Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LOS DECRETOS NÚMEROS 33-98 Y 57-2000 AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS Y LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

Anexos

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETA:

Reformas al Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Reformas al Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial.

Artículo 1: Se adiciona al artículo 4 del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:

"Propiedad Intelectual Colectiva de Pueblos y Comunidades Indígenas: Derecho que le corresponde a los pueblos y comunidades indígenas como creadores y propietarios, a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías, diseños, tejidos, indumentaria, textiles y demás producciones de su intelecto. Este derecho es imprescriptible y se prohíbe a personas ajenas a las comunidades reproducir comercialmente estas creaciones, sin consentimiento de éstas."

Artículo 2: Se adiciona al artículo 5 un segundo párrafo del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:

Se reconoce como autor a los pueblos y comunidades indígenas de sus creaciones de propiedad intelectual colectiva.

Artículo 3: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 105 del Decreto 33-98 y sus reformas, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual queda así:

Los pueblos y comunidades indígenas podrán registrar la propiedad intelectual colectiva de acuerdo a sus formas propias de organización y se regirán bajo sus propias instituciones, normas, principios, usos y costumbres.

Artículo 4: Se adiciona un párrafo al artículo 4 del Decreto 57-2000 del Congreso de la República la siguiente definición:

Propiedad Industrial Colectiva de Pueblos Indígenas: Derecho de los pueblos indígenas a ser creadores y propietarios sobre las producciones de su intelecto, registro de marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales

Anexos



00000011

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Que contenga palabras, letras, caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas y la reproducción industrial, ya sea total o parcial de los tejidos, textiles e indumentaria indígena y demás derechos de propiedad industrial colectiva.

Artículo 5: Se adiciona el artículo 5 bis al Decreto 57-2000 del Congreso de la República

Se prohíbe el registro de marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales que contenga palabras, letras, caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas y la reproducción industrial, ya sea total o parcial, de los tejidos, textiles e indumentaria indígena y demás derechos de propiedad intelectual colectiva, por terceros ajenos a los pueblos y comunidades indígenas salvo el consentimiento previo y expreso de la comunidad de acuerdo con sus propias formas de organización.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA _____ DEL MES _____ DEL AÑO _____.

Acrónimos

ONU	Organización de Naciones Unidas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
UNESCO	Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PI	Propiedad Intelectual
CT	Conocimiento Tradicional
ECT	Expresiones Culturales Tradicionales
CIG	Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y el Folclore
AFEDES	Asociación Femenina para el Desarrollo de Sacatepéquez
AGEXPORT	Asociación Guatemalteca de Exportadores
PRONACOM	Programa Nacional de Competitividad de Guatemala
IDEI	Instituto Guatemalteco de Estudios Interétnicos
INGUAT	Instituto Guatemalteco de Turismo
FODIGUA	Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco